

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA N.º 51
Lunes 17 de agosto de 2026

PRIMERA LEGISLATURA
Del 1º de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1º de agosto al 31 de octubre de 2026

DEPARTAMENTO SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE ACTAS, SONIDO Y GRABACIÓN

Acta de la sesión plenaria ordinaria N.º 51
Lunes 17 de agosto de 2026
Primer período de sesiones ordinarias
Primera legislatura

Directorio

Yara Jiménez Fallas
Presidenta

Gerald Bogantes Rivera
Primer secretario

Reynaldo Arias Mora
Segundo secretario

Diputados presentes

Nogui Acosta Jaén	Iztarú Alfaro Guerrero
Juan Manuel Quesada Espinoza	Rafael Vargas Brenes
Katty Mora Montoya	Andrea Valverde Palavicini
Stephan Brunner Neibig	Marco Badilla Chavarría
Mayuli Ortega Guzmán	Diana Murillo Murillo
Gonzalo Ramírez Zamora	Eder Hernández Ulloa
Anna Katharina Müller Castro	Karen Alfaro Jiménez
Antonio Barzuna Thompson	Janice Sandí Morales
Esmeralda Britton González	Salvador Padilla Villanueva
José Miguel Villalobos Umaña	Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín	Ángela Aguilar Vargas
Gréthel Ávila Vargas	Ronald Campos Villegas
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Karol Matamoros Montoya
Kattia Ulate Alvarado	Norjelens Lobo Vargas
Fernando Obaldía Álvarez	Jesús Calderón Calderón
Cindy María Blanco González	Mangell Mc Lean Villalobos
Roberth J. Barrantes Camacho	Claudia Dobles Camargo
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	Abril Gordienko López
Nayuribe Guadamuz Rosales	José María Villalta Flórez-Estrada
Daniel Siézar Cárdenas	María Eugenia Román Mora
Cindy Murillo Artavia	Sigrid Segura Artavia
Royner G. Mora Ruiz	Antonio Trejos Mazariegos
María Isabel Camareno Camareno	Vianey Mora Vega
Ariel Mora Fallas	Edgardo Vinicio Araya Sibaja
Ana Ruth Esquivel Medrano	Joselyn Sáenz Núñez
Oswaldo Artavia Carballo	Yara Jiménez Fallas
Kattia Calvo Cruz	Gerald Bogantes Rivera
Álvaro Ramírez Bogantes	Reynaldo Arias Mora

ÍNDICE

PRIMERA PARTE.....	4
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 12 DEL 17 DE AGOSTO DE 2026	4
ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.....	6
CONTROL POLÍTICO.....	7
DEBATE REGLADO EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD	21
SEGUNDA PARTE.....	41
DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY	41
PRIMEROS DEBATES (PROCEDIMIENTO ABREVIADO)	41
EXPEDIENTE N.º 24.290, ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS; ANTES CONOCIDO COMO: ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS	41
ANEXOS	409

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muy buenas tardes, señoras y señores diputados.

Al ser las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, iniciamos la sesión ordinaria número 51 de hoy, 17 de agosto de 2026.

PRIMERA PARTE

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 12
DEL 17 DE AGOSTO DE 2026**

En discusión y aprobación el acta de la sesión extraordinaria número 12 del 17 de agosto de 2026.

Hemos recibido una nota del Departamento de Servicios Técnicos, la cual le solicito al señor secretario brindar lectura.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

Con gusto, señora presidenta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA



17 de agosto de 2026
AL-DSPA-OFI-0 88 -2026

17AGO 2026 11:40:35AM
[Signature]
PLENARIO

Diputada
Yara Jiménez Fallas, **presidente**
Directorio Legislativo
Su despacho

Asunto: Dispensa de aprobación del acta N.º: Extraordinaria N.º 12

Estimada señora:

Respetuosamente, le solicito se sirva dispensar la aprobación del acta de la sesión extraordinaria N.º 12, celebrada el día 17 de agosto 2026, por cuanto materialmente no ha sido posible concluir su elaboración y presentarla dentro del plazo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

No obstante, se realizarán los esfuerzos necesarios para finalizar dicha acta a la mayor brevedad posible y someterla oportunamente a su consideración.

Agradezco de antemano su comprensión, atentamente,

[Signature]
Sianhy Villalobos Arguello
Gerencia
Departamento Servicios Parlamentarios

eap/ptf.e

C: archivo



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Edificio A - San José, Costa Rica

gerencia-serviciosparlamentarios@asamblea.go.cr

+506 2243-2408

+Eficientes +Ágiles +Transparentes

@asambleaCRC



Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

En consecuencia, pospondremos la aprobación de dicha acta para la siguiente sesión.

Previo a continuar, queremos saludar a esos chiquitines que están allá arriba. Hola, chicos, ¿cómo están? Gracias por venir.

Ellos son de la Escuela Mixta San Rafael de San Ramón. Guau, vienen desde lejos. Chicos, gracias por venir.

Tiene la palabra la diputada Ávila Vargas, Gréthel.

Diputada Gréthel María Ávila Vargas:

Buenas tardes, compañeros.

Quiero saludar a los estudiantes de la Escuela Mixta San Rafael; a su directora, doña Shirley Salas; y a todo el personal por la visita que nos han dado el día de hoy.

Me complace mucho que hayan accedido a esta invitación, porque es una escuela de la cual fui supervisora durante siete años y reconozco el gran trabajo que han hecho y que siempre se esfuerzan porque sus estudiantes tengan lo mejor y una gran calidad educativa.

Así que muchas gracias a Shirley, la directora, y a todo el personal, felicidades. Y me llevo una gran experiencia, porque dicen que hoy aprendieron algo que no sabían, todo lo importante que hacen los diputados. Entonces, muchas gracias, chiquillos, y aquí estamos, de mi tierra, San Ramón, para servirles.

Gracias. Un abrazo a todos.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias, señora diputada, y a los chicos que nos acompañan hoy.

ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Hoy les informo que, de conformidad con el 119 Reglamento de la Asamblea Legislativa, se han presentado dos propuestas a despacho, las cuales se harán contar en el acta correspondiente para la comunicación debida. (Ver anexo 1)

CONTROL POLÍTICO

Vamos a iniciar con la discusión de control político por un plazo de hasta treinta minutos.

Iniciamos brindándole la palabra a la diputada Mora Vega, Vianey, por hasta cinco minutos.

Diputada Vianey Mora Vega:

Muchas gracias, señora presidenta.

Creo que hay un tema que ha estado rondando en las últimas semanas en sectores de la oposición, en personas defensoras de derechos humanos, activistas, luchadores sociales, y es la preocupación por que se juegue con algo tan valioso como lo es el sentirse seguro, segura, sobre su intimidad, su libertad y el secreto de las telecomunicaciones, de las comunicaciones de cada una de las personas que habitan este país. Y me refiero al famoso programa espía Pegasus.

No podemos decir, y yo veo que la diputada Katia Calvo se ríe, pero esto es algo muy serio, diputada. En este momento, no podemos decir con certeza que está operando en Costa Rica, no podemos decir que la tecnología de la Mossad que se va a usar en Hacienda para perseguir contrabandistas es lo mismo.

Pero lo cierto es que hay una agenda regional en donde Pegasus sí está operando y ha operado.

Pegasus es parte o desarrollado por el grupo israelí NSO. Es un software de vigilancia y toma de control, acceso completo a los datos de un celular o cualquier otro dispositivo electrónico, activación remota de sensores, de cámaras y micrófonos, y un seguimiento, además, de la ubicación.

Se afirma, además, NSO, que a este programa solo se le venden agencias gubernamentales y de inteligencia para combatir el narcotráfico y el terrorismo. Pero lo cierto es que cuando ha sido utilizado se ha utilizado contra personas defensoras de los derechos humanos y contra opositores.

La misma Amnistía Internacional tiene muchísimos informes al respecto y podemos hablar de diferentes casos que han sucedido en muchísimos países de la región, de Europa y de Asia.

En México se utilizó durante el Gobierno de Peña Nieto contra periodistas, abogados y defensores de derechos humanos e investigadores del caso Ayotzinapa de los cuarenta y tres desaparecidos.

Se utilizó también en Polonia contra quinientas personas opositoras al Gobierno. Se utilizó en Serbia contra la Red Balcánica de Periodismo e Investigación. Se ha utilizado en El Salvador contra periodistas y activistas. En Panamá en el 2014 también se utilizó.

En Colombia se utilizó en el 2021 contra las personas involucradas en el estallido social, sectores críticos al Gobierno de Iván Duque, periodistas, líderes, estudiantiles, indígenas, defensores de los derechos humanos.

Este no es un tema cualquiera y por eso hay que estar despabilados. No es raro que como cobran los tiempos de la geopolítica en nuestra región, el Gobierno sí pueda adquirir este software tan malicioso y que es una violación absoluta y descarada de nuestro artículo 24 de la Constitución Política, que garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Estos son inviolables y solo por una orden judicial, autorización de un juez, se pueden acceder a ellos.

Pero Pegasus no requiere de una orden de un juez, puede entrar a un celular y robarse absolutamente todos los datos, inclusive los que no tengan que ver con actividad política.

Es ingenuo pensar que inclusive la tecnología de la Mossad se vaya a utilizar solo para contrabando, cuando en muchísimas partes del mundo está demostrado que se ha utilizado para desbancar a las personas ciudadanas que son críticas con los gobiernos bajo los cuales están.

Hay diferentes informes que condenan este tipo de tecnologías, porque no solo es una violación a la intimidad de las comunicaciones, sino que también es una violación a la libertad de pensamiento, porque se utiliza para dar persecución política a las personas que no piensan como los que están gobernando, que se utiliza para llamar terrorista a cualquier persona que no está dispuesta a arrodillarse ante los caprichos de los gobiernos de turno, y en este momento los gobiernos aliados del Estado sionista...

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tiene la palabra la diputada Guadamuz Rosales, Nayuribe, cinco minutos señora diputada.

Diputada Nayuribe Guadamuz Rosales:

Señora presidente, diputadas, diputados costarricenses.

La presentación se puede consultar en el siguiente enlace:
https://www.asamblea.go.cr/glcp/prov_actas/Nayuribe.mp4

¿Desde cuándo recibir una beca de una universidad pública significa renunciar al derecho de cuestionarla?

Cuando una persona cuestiona a la Universidad de Costa Rica, pide cuentas sobre sus recursos o critica la actuación de sus medios, aparece como respuesta que años atrás recibió una beca de esa misma universidad.

¿Y qué se pretende decir con eso?, ¿que una beca compra conciencia?, ¿que quien recibió una beca debe guardar silencio?, ¿que no puede cuestionar la calidad del servicio?, ¿que no puede preguntar cómo se administra el presupuesto?, ¿que no puede cuestionar que se hayan gastado más de ochocientos dieciocho mil colones en facturas del Restaurante Novillo Alegre?, ¿que debe apoyar el uso de recursos como autobuses o busetas y estructuras universitarias para participar en manifestaciones?, ¿o que tampoco puede levantar la voz cuando un profesor universitario insulta a la presidenta de la República?

Por supuesto que puede. Una beca no compra silencio, obediencia ni pensamiento. El sistema de becas forma parte del presupuesto ordinario de la universidad año tras año, no es una dádiva, no es un premio y mucho menos un favor personal que después pueda cobrarse. Son recursos públicos destinados a garantizar el acceso y la permanencia en la educación superior.

Entonces, siguiendo esa lógica, ¿quién recibe una beca pierde el derecho a pedir cuentas, a exigir calidad o pensar diferente? No, señores, porque esos recursos no son un favor personal de la universidad. Son parte de una política pública financiada con recursos públicos para garantizar el acceso y la permanencia en la educación superior.

Entonces, ¿qué deuda política adquiere un estudiante por recibir una beca? Ninguna. ¿Qué compromiso de silencio firma? Ninguno. ¿Qué le

impide cuestionar a un profesor, al rector, al Semanario Universidad o a la propia institución? Nada.

Y ahí está el problema de fondo. Cuando frente a un cuestionamiento público se utiliza para desacreditar a una persona el hecho de haber recibido una beca años atrás, se transmite una idea profundamente equivocada: que recibir ayuda de una institución pública disminuye el derecho a cuestionarla.

Es exactamente al revés. La educación pública debe formar personas libres, no personas agradecidas políticamente. La Universidad de Costa Rica tiene derecho a defender su autonomía, sus profesores tienen libertad académica, sus estudiantes tienen libertad de expresión y sus medios tienen derecho a investigar y cuestionar.

Pero esas libertades también protegen a quien piensa diferente. No puede ser pensamiento crítico solamente cuando se cuestiona al Gobierno. También es pensamiento crítico cuestionar al rector, un gasto, la calidad del servicio, el uso de recursos universitarios o la conducta impropia de un profesor.

El pensamiento crítico no puede tener dirección política y una beca jamás puede convertirse en una especie de factura moral que algún día se cobre.

La universidad no le regaló pensamientos a nadie, le facilitó acceso a educación mediante un sistema financiado con recursos públicos. Y, precisamente, una de las mejores demostraciones de que esa educación cumplió su propósito es que ese estudiante aprendió a pensar, a preguntar, a cuestionar, incluso, a la propia universidad.

Así que dejemos algo absolutamente claro: una beca no obliga a apoyar una marcha, no obliga a justificar un gasto, no obliga a defender a un profesor, no obliga a compartir una determinada visión política y mucho menos obliga a guardar silencio.

La Universidad de Costa Rica debe formar personas libres, capaces de cuestionar al Gobierno, a esta Asamblea y también a la propia Universidad, porque formar pensamiento crítico también significa aceptar que ese pensamiento nos cuestione.

Una beca abre oportunidades, no compra lealtades y jamás puede comprar silencio.

Muchas gracias.

Pero no me quiero despedir sin felicitar a la Escuela Mixta de San Rafael de San Ramón de Alajuela, que ya ellos se retiraron y agradezco que estuvieran estos niños acá también.

Muchas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias a usted, señora diputada.

Tiene la palabra la diputada Mora Montoya Katty, cinco minutos.

Diputada Katty Mora Montoya:

Muy buenas tardes a todos, compañeros.

A inicios de este mes de agosto presenté, junto a un gran grupo de compañeros y compañeras diputadas, una reforma a la Constitución Política para ampliar el rango de delitos por los cuales podrá ser extraditado un costarricense, dado el camino que como país hemos empezado a transitar en este particular.

Recordemos que, en mayo del año pasado, impulsada por la exdiputada Pilar Cisneros, se aprobó la Ley número 10.730, que reformó el artículo 32 de la Constitución Política para permitir que por primera vez en nuestra historia la extradición de costarricenses fuera posible.

Fue una decisión histórica, rompimos con un dogma que había convertido la nacionalidad costarricense en un escudo de impunidad y una burla frente a la justicia.

Hoy, poco más de un año después, ya se han concretado cuatro extradiciones de costarricenses investigados por narcotráfico internacional; entre ellos, como todos sabemos, un exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia y otros presuntos operadores de redes de tráfico de cocaína hacia Estados Unidos y Europa.

Pero el crimen organizado transnacional no se limita al narcotráfico, la reforma anterior abrió el camino, pero se quedó corta. Al limitarse al delito de narcotráfico, dejó fuera una conducta fundamental para el

funcionamiento de estas organizaciones: la legitimación de capitales, es decir, el lavado de dinero que produce el propio tráfico de drogas.

Y esto no es un detalle menor. El lavado de activos es la columna financiera que sostiene a las estructuras criminales. Sin esos recursos, no pueden reinvertir sus deletéreas ganancias, corromper personas e instituciones, ni mantener su aparato criminal.

Costa Rica ha demostrado que tiene capacidad para perseguir esos delitos. Sin embargo, la herramienta se detiene justamente cuando quien lava dinero tiene cédula costarricense. Y peor aún, cuando esta nacionalidad ha sido utilizada por extranjeros naturalizados con el propósito de blindarse frente a la extradición.

Por eso presenté el expediente 25.686, que reforma nuevamente el artículo 32 de nuestra Constitución Política. Esta propuesta incorpora la legitimación de capitales vinculada con los delitos ya contemplados en la norma, a fin de impedir que financistas, testaferros o cabecillas de redes de narcotráfico puedan utilizar la nacionalidad costarricense, sea de nacimiento y con mayor razón por naturalización, como refugio frente a la justicia de otro país.

Pero, además, incorpora otros delitos graves vinculados con el crimen organizado transnacional: el tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos, la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de órganos, tejidos y células humanas, así como el homicidio calificado y el sicariato, cuando estén vinculados con esas estructuras criminales.

También se contempla la asociación ilícita, la pertenencia a esos grupos y determinados delitos informáticos cuando comprometan la seguridad nacional o la infraestructura crítica del Estado.

Eso sí, quiero ser absolutamente clara, esta reforma no elimina las garantías constitucionales, conserva el mismo diseño aprobado en el 2025: número uno, resolución judicial firme; dos, doble incriminación; tres, debido proceso; y cuatro, control de nuestros propios tribunales.

Lo que hace esta reforma es ampliar el catálogo exclusivamente frente a las conductas más graves de la criminalidad organizada transnacional.

Estimados compañeros y compañeras, Costa Rica no puede convertirse por inacción ni por descuido legislativo en refugio para quienes lavan el dinero del narcotráfico internacional ni para quienes cometen las demás conductas delictivas que amenazan nuestra seguridad y nuestra sociedad.

Los invito a prohiar y a hacer avanzar el expediente 25.686 con la determinación, la pasión, el compromiso y el amor por nuestra patria con que asumimos nuestras curules.

Porque cada mes que pasa sin esta reforma es un mes más en que la nacionalidad costarricense puede terminar protegiendo a quienes la deshonran.

Muchas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias a usted.

Tiene la palabra el diputado Badilla Chavarría, Marco, en el tiempo de Eder Ulloa Hernández.

Diputado Marco Badilla Chavarría:

Muy buenas tardes, señora presidente, señores diputados y diputadas.

Hoy voy a venir a hablarles de seguridad. Voy a hacerlo en cinco puntos.

Primero voy a hablar, bueno, así muy rápidamente, del decreto de secreto de Estado que hace ocho días se publicó.

Yo no quisiera redundar con las falencias que hable de este decreto. Solamente quiero indicarles que me parece que este decreto va a ser, podría ser declarado inconstitucional. Ya señalé las falencias, no quiero hablar más de eso.

Y así paso al segundo punto que sería el del software espía Pegasus. También ya han hablado varios bastante de esto. Quiero nada más indicarles que nosotros no tenemos ninguna paranoia, nosotros no estamos inventando nada.

Señores, el señor ministro de Hacienda reconoció el 24 de junio que sí existía una valoración de parte del Gobierno para efectos tributarios de este software espía y que lo estaban considerando. De hecho, se negó a dar información a un perito informático y por una orden de la Sala Constitucional se le indicó que tenía que explicar, que era omisa la respuesta.

Entonces, entendemos que el software no es ninguna..., no nos lo soñamos, existe, existe una valoración y que la reconocía el Ministerio de Hacienda y que, pues, en alguna manera no entiendo entonces por qué se quieren plantear algunos controles en la Contraloría en materia contractual en relación con este software.

Paso al otro punto, es la reinstalación policial en Drake. Recientemente, este fin de semana, escuchamos de la reinstalación de la Policía de Guardacostas en la localidad de Drake.

Yo indiqué anteriormente que yo no podía felicitar cuando se hizo una reversión en cuanto a la reinstalación de la Policía de Control de Drogas en el aeropuerto. Igualmente, vengo a decirlo, yo no puedo felicitar a la señora presidenta por este asunto.

Valdría decir que aquí hubo falencias de seguridad. U cuántas toneladas durante ese tiempo de 2023 a la fecha pasaron por ahí?, ¿cuántas armas, cuántas..., cuánto contrabando, cuántas víctimas habrían sido objeto de estas falencias?

Y creo, y para eso había señalado que entonces personas como Mario Zamora y Manuel Jiménez Steller, quienes habrían dado esas órdenes, tendrían que venir a esta Asamblea, exactamente a la Comisión de Seguridad y Narcotráfico para que nos expliquen eso.

Lástima que la misma comisión no me permitió que Rodrigo Chaves viniese también.

Bueno, hay también un reporte, el cuarto punto, un reporte de inteligencia ignorado por el jerarca de seguridad. Me refiero al reporte de la DIAC en una investigación de ciento veintidós oficiales del Ministerio de Seguridad Pública, donde el señor ministro dice que desconoce. Y el jueves pasado solicité que Gerald Campos y dos exfuncionarios viniesen a explicarnos a la comisión.

¿Y qué pasó? No nos..., los diputados oficialistas no nos permitieron que estas personas vinieran.

Definitivamente, yo creo que, paso el punto cinco que es el último, que hemos visto una efervescencia muy alta en lo que es seguridad, y no hablo de los últimos meses ni los últimos años, hablo de los últimos cuatro años y últimos tres meses, si ha habido una efervescencia en materia de seguridad.

Y, bueno, con esto yo lo que podría cerrar es que definitivamente cada vez huele más a azufre, y que con el karaoke que se está dando en la DEA, no descarto que haya próximamente más sorpresas.

Costa Rica necesita respuestas, necesita transparencia y, sobre todo, necesita saber quién está protegiendo a quién.

Muchas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tiene la palabra la diputada Ulate Alvarado, Kattia, en el tiempo de Mora Ruiz, Royner, cinco minutos.

Diputada Kattia María Ulate Alvarado:

Muchas gracias, señora presidente.

Buenas tardes, compañeros y compañeras diputados.

En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Juventud, quisiera aprovechar este espacio no solamente para celebrar a nuestras juventudes, sino para reflexionar sobre la responsabilidad que tenemos quienes hoy ocupamos espacios de toma de decisión.

Costa Rica tiene alrededor de un millón quinientas cincuenta y dos mil personas entre los quince y treinta y cinco años. Estamos hablando de una población diversa, con realidades distintas según su edad, género y territorio en el que vive.

Precisamente, uno de los aportes más importantes de la Cuarta Encuesta Nacional de Juventudes es permitirnos conocer nuevamente esas realidades después de ocho años sin contar con medición nacional de esa magnitud.

Y los datos nos obligan a prestar atención. El cincuenta y cuatro punto uno por ciento de las personas jóvenes tiene actualmente un trabajo remunerado; sin embargo, detrás de ese promedio existe una brecha que no podemos ignorar.

Mientras el sesenta y siete por ciento de los hombres reporta tener un trabajo remunerado, entre las mujeres la cifra baja al cuarenta y uno punto uno. Son datos que nos recuerdan que no solamente podemos hablar de la juventud

como si se tratara de una población homogénea. Las oportunidades no llegan de la misma manera a todas.

También hay un dato que debería preocuparnos profundamente hoy: el quince por ciento de las personas jóvenes manifestó haber experimentado deseos de quitarse la vida en algún momento, y el nueve punto uno por ciento señaló haber realizado un intento. Entre las personas de dieciocho a veinticuatro años el porcentaje que reportó haber experimentado esos deseos alcanza el veintitrés punto dos por ciento.

Por eso, la discusión sobre la juventud no puede reducirse a educación o empleo; tenemos que hablar también de salud mental, de espacios seguros, de participación, de oportunidades, de cultura, de tecnología, de emprendimiento y de las condiciones necesarias para que cada persona joven pueda desarrollar su propio proyecto de vida.

Precisamente bajo esta visión, hemos venido trabajando desde nuestro despacho, en julio realizamos JovenLAB, conectando ideas, generando impacto, un espacio en el que participaron jóvenes vinculados con diversas organizaciones. La intención fue abrir un espacio para que fueran las propias juventudes quienes pusieran sobre la mesa sus experiencias y sus propuestas.

Y la semana anterior, con motivo del Día Internacional de la Juventud, quisimos construir una jornada que fuera más allá de la conmemoración, realizamos un conversatorio sobre las juventudes y liderazgo para la transformación social, incorporando directamente a representantes jóvenes de Coto Brus y San Isidro de Heredia. El objetivo fue generar un espacio de intercambio y reflexión sobre el papel que tienen las juventudes en la construcción del país.

La jornada también incorporó una feria de emprendimiento juvenil, espacios de formación alrededor de la empleabilidad, salud mental, emprendimiento, ciberseguridad y habilidades blandas, espacio en el que contamos también con el apoyo y la participación de la señora presidenta de la República, Laura Fernández Delgado, lo cual demuestra el compromiso del Gobierno con nuestras juventudes.

¿Por qué hemos apostado por este tipo de espacios? Se preguntarán ustedes, porque cada vez que conversamos con personas jóvenes encontramos una petición que se repite una y otra vez, quieren ser escuchadas, quieren oportunidades y quieren participar.

Y creo que ahí tenemos que hacernos una pregunta desde la Asamblea Legislativa,

¿estamos realmente involucrando a las juventudes en las decisiones que estamos tomando sobre el país que ellas van a recibir? La respuesta frente a esta desconfianza no puede ser pedirles a las juventudes que se acerquen a las instituciones, también las instituciones tenemos la obligación de acercarnos a ellas, tenemos que ir a los territorios a abrir espacios de diálogo, incorporar distintas voces y procurar que los jóvenes sepan que aquí tienen un espacio para su voz.

Porque escuchar tiene sentido cuando lo escuchado comienza a reflejarse en las decisiones, porque el futuro de Costa Rica no se construye para las juventudes, se construye con las juventudes.

Este video puede localizarse en el siguiente enlace:

https://www.asamblea.go.cr/glcp/prov_actas/Video_KU_Debate_Reglado_17_Ago_01.mp4

Muchas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Gracias.

Tiene la palabra la diputada Murillo Murillo, Diana, cinco minutos en el tiempo de Hidalgo Solís, Víctor.

Diputada Diana Murillo Murillo:

Mil quinientos sesenta días del Gobierno de la continuidad. Hoy no venimos a evaluar cien días de gestión, venimos a evaluar mil quinientos sesenta días del Gobierno de la continuidad, mil quinientos sesenta días de excusas y errores graves que han puesto en riesgo nuestra seguridad y la imagen internacional de nuestro país.

Costa Rica ha tenido cuatro años y cien días desde que le prometieron cambios importantes y hasta una Tercera República, por eso hoy ya no se vale culpar a otros de lo que no se ha hecho.

La presidenta Laura Fernández se presentó como la elegida del continuismo, la heredera del rodriguismo; don Rodrigo Chaves prometió luchar contra el narcotráfico, denunciar la corrupción, acabar con los puestos a dedo y bajar el precio de las medicinas, pero nos quedamos esperando un cambio que nunca llegó.

Ese cambio lo esperaban miles de costarricenses, familias que cada semana compran menos comida, campesinos que reciben menos por su cosecha, jóvenes que no encuentran donde estudiar ni donde trabajar y pacientes que siguen esperando medicamentos más baratos.

La señora de Purral, aquella que cada semana compra menos comida y de la cual ya nadie se acuerda; el campesino de La Tabla del Río Cuarto que trabaja sol a sol, esperando recibir más por su cosecha.

El Gobierno de la continuidad alimenta el miedo, que la propia presidenta anuncie que cuatro magistrados dieron un golpe de Estado para desacreditar una decisión que no le gustó, no es un juego, esas palabras pesan, dividen, asustan y debilitan nuestra democracia.

Nos hablan de una economía jaguar, pero vemos cómo esta economía se derrumba, se derrumba como un castillo de naipes. Si el Gobierno de la continuidad estuviera bien, no le habrían quitado cuarenta mil millones de colones a los cen-cinai, dejando a miles de niños sin cuidado y sin alimentación. No le habrían arrebatado treinta mil millones al Banhvi, robando el sueño de muchas familias de tener casa propia.

La presidenta amenaza con subir los impuestos de la canasta básica: arroz, frijoles, huevos, leche, pero a cambio anuncia reducir los impuestos al licor y a los cigarrillos, ¿a quién se quiere beneficiar? Nos piden, además, autorizar un endeudamiento, el mayor de la historia, de trece mil quinientos millones de dólares, y nos dicen que si esta Asamblea no lo aprueba, será la catástrofe de este país, no, señora presidenta, esta catástrofe no será culpa de estos diputados, es el resultado de una mala gestión del expresidente Chaves y también será su responsabilidad, porque usted está continuando con la misma línea.

No permitiremos que castiguen a la población con más impuestos por errores que ustedes mismos han cometido. Tampoco aprobaremos una ley que pretende darle dientes a la Tributación para embargar cuentas, propiedades y hasta su pensión, sí, sin una orden de un juez.

El abandono también duele en los hospitales. En abril del 2022, antes del Gobierno de Chaves, la lista de espera era de setecientos treinta y tres mil personas, hoy es casi de millón y medio de personas que están esperando por una cirugía.

Doña Laura, decir imposible para reducir la lista de espera no es una respuesta para todas esas personas que viven con dolor, y mientras tanto, el narcotráfico nos arrebató la paz, el expresidente retiró vigilancia en los puestos.

Pero hoy la presidenta también se equivoca cuando le recorta recursos al OIJ, pero no pierdan la esperanza, porque aquí, desde esta Asamblea Legislativa, seremos su voz, seremos su escudo, y no vamos a permitir que les embarguen su futuro.

Todos ustedes, ciudadanos que hoy se sienten traicionados, les digo, el gobierno de la continuidad les falló, el rodriguismo resultó ser un fraude. Doña Laura, después de mil quinientos sesenta días, su Gobierno de la continuidad también nos falló.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tiene la palabra por el orden la diputada Segura Artavia, Sigrid.

Diputada Sigrid Segura Artavia:

Gracias, señora presidenta.

Buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados.

Yo quería hacer una anotación a lo que comentaba ahora la compañera Guadamuz Rosales, que me parece muy importante que investiguemos el uso eficiente de los recursos públicos.

Yo coincidí con la compañera y justamente la semana pasada o la antepasada aprobamos en la Comisión de Ingreso y Gasto Público una moción para investigar los recursos públicos de las universidades públicas.

Yo también quisiera que fuéramos un poquito más coherentes, entonces investiguemos el uso de recursos públicos en varias áreas, como los contratos de Open English, como el caso Tradeco, donde nos rechazaron una investigación que tiene que ver con el uso de recursos públicos, como el reciente caso del secreto de Estado, que nos rechazaron también abrir una investigación.

Hablemos de Pegasus. ¿Por qué no investigamos si se está utilizando o no se está utilizando? Hablemos de que sacaron la Policía de Bahía Drake y la volvieron a reinstalar. ¿Qué pasó ahí en los últimos años?

Hablemos del narco. ¿Cuándo vamos a investigar el narco en esta Asamblea Legislativa? ¿Cuándo nos van a aprobar una investigación para ver los vínculos del narcotráfico y el crimen organizado en la política?

Así que, compañeros, yo quisiera que eso trascienda más allá de las cenas, porque si nos ponemos a investigar solamente cenas, yo creo que aquí también podríamos investigar una cena de treinta mil dólares que le dieron al señor Bukele en Casa Presidencial. Así que por favor, de nuevo, seamos coherentes y ojalá podamos aprobar investigaciones sobre el uso de los recursos públicos.

Muchas gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

Diputada Sáenz Núñez, ¿por el orden de la sesión? No por control político, por el orden de la sesión.

Diputada Joselyn Sáenz Núñez:

Me jalan el aire a mí.

En la mañana les mencioné que íbamos a hacer un punto de recolección para hacer donaciones a familias y comunidades tanto en Limón como en Cartago.

Entonces, para informarles que, a partir de hoy hasta el viernes, el punto de recolección aquí en la Asamblea Legislativa va a estar ubicado en el piso 2 frente a los cuatro ascensores principales para que la comunidad legislativa pues lo tenga bien, si pueden hacer alguna donación, y por supuesto ustedes, compañeras y compañeros diputados.

Gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

DEBATE REGLADO EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD

Seguido iniciamos el debate reglado en conmemoración del Día Internacional de la Juventud.

Conforme la moción de orden aprobada en la sesión ordinaria número 50, el 13 de agosto de 2026, vamos a dar inicio a este debate reglado establecido en honor y en conmemoración del Día Internacional de la Juventud, de nuestros jóvenes, futuro de Costa Rica.

Según dicha moción, este debate es para reflexionar sobre la situación de las juventudes costarricenses, así como sobre las acciones necesarias para fortalecer su desarrollo integral, su participación democrática y el pleno ejercicio de sus derechos desde esta Asamblea Legislativa, formando leyes que les beneficien y articulando con las demás instituciones del Estado.

Es así que vamos a iniciar brindándole la palabra por dieciséis minutos al Partido Pueblo Soberano y vamos a iniciar con el diputado Barrantes Camacho, Robert Junior, cinco y veinte, adelante.

Diputado Roberth J. Barrantes Camacho:

Gracias, saludos y muchas gracias, presidenta. Saludos compañeras, compañeros, también a la gente más joven de este Plenario.

Quiero decir con mucha gratitud que tengo más de dieciséis años de trabajar con jóvenes y para mí representa una gran bendición poder seguir conectando con ellos, por eso estas palabras en este debate reglado van a salir de lo profundo de mi corazón.

Imaginemos a un muchacho cargando el bulto del colegio, colocándose al mismo tiempo las botas de hule para caminar por una hora entre ríos para ir a su colegio y estar más cerca de cumplir la meta que es obtener un empleo digno.

Imaginemos a una muchacha haciendo un sacrificio silencioso en su trabajo, porque tiene la esperanza de construir un mejor futuro para ella y para su familia.

Ahora imaginemos una nación dependiendo del talento joven para avanzar, pero al mismo tiempo no brindando el espacio para que las

juventudes participen y lideren. ¿Sería una contradicción?, ¿verdad? La respuesta es clara, es obvia.

Por eso el decir que la juventud ya no es el futuro sino el presente no es una simple frase, compañeros, es la confirmación de que el desarrollo de Costa Rica depende de las oportunidades que nosotros les brindemos hoy.

La Encuesta Nacional de Juventudes revela que más del setenta y un por ciento de las personas jóvenes que hoy no tienen empleo, ellos desean trabajar, y casi un sesenta por ciento podría incorporarse de inmediato al mercado laboral. Lo que demuestra que el talento está ahí, las ganas están ahí, lo que muchas veces falta son las oportunidades.

Otro dato importante es que Costa Rica tiene más de un millón y medio de personas jóvenes y dentro de esa cantidad hay una generación que ya estudia, trabaja, emprende, crea y transforma comunidades todos los días.

La pregunta no debería ser si nuestros jóvenes tienen capacidad, la pregunta es si nosotros tendremos la visión y el coraje para abrirle las puertas que merecen.

Hoy hago un llamado a los gobiernos locales, a las instituciones del Estado, a los tres poderes de la República y también a los partidos políticos para que hagamos del talento joven una prioridad nacional.

No basta con reconocer el potencial de nuestra juventud, debemos abrir espacios reales para que participen, emprendan, innoven y contribuyan a la construcción del país que todos anhelamos.

También hoy hago un llamado a la sociedad costarricense. Cuando hablamos de juventud no solo debemos hablar de empleo y educación, también debemos hablar de salud mental, acompañamiento y esperanza, ya que un quince por ciento de las personas jóvenes ha tenido deseos de quitarse la vida y un nueve punto uno por ciento ha intentado hacerlo.

Y esto es muy importante, va para los padres de familia. Quiero hacerles una pregunta. Si este debate reglado termina llevando a la reflexión a personas que toman decisiones y algunos se motivan a brindar espacios a gente joven: ¿están listos para las puertas que se les pueden abrir a sus hijas e hijos?

Hay jóvenes que lo único que esperan es una oportunidad y que, por favor, puedan creer en ellos. Por eso siembren las palabras de confianza que necesitan para decir, yo puedo lograrlo.

Nunca olviden, padres de familia, que cuando una familia cree en sus jóvenes, ellos empiezan a creer en sí mismos. Y ahí es donde nacen los grandes sueños, los grandes líderes y las grandes transformaciones para Costa Rica.

Y quiero hacer otra pregunta: ¿qué pasaría si la política le abre la puerta de par en par a una persona joven con mucha capacidad, pero su gente más cercana no cree que lo pueda hacer bien?, ¿y si una agrupación social o una organización comunal, el arte, la música o el deporte, vienen a cumplir el sueño de un joven que anhela participar, aportar y dejar huella, pero que al llegar a casa escuche que no es suficiente y que no vale la pena intentarlo?

Mi mensaje final es, creamos en los jóvenes, démosle razones para intentarlo y sobre todo la esperanza para nunca renunciar a sus sueños.

Muchas gracias y me reservo el tiempo para la fracción.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

Tiene la palabra el diputado Mora Ruiz, Royner.

Cinco minutos veinte segundos, señor diputado.

Diputado Royner G. Mora Ruiz:

Buenas tardes, señora presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

Dos niños, uno de catorce y el otro de quince años, se dispararon entre sí frente a una cancha de fútbol. Eso no ocurrió en una guerra, eso ocurrió en Puntarenas.

Cuando asumí como ministro de Deportes y Recreación en la Administración anterior, visité San Luis de Chacarita. Mientras esperaba allí a algunos líderes comunales se acercaron dos madres; una estaba enojada, la otra tenía lágrimas en sus ojos. Y me comentaron que días antes, sus hijos, los dos muchachos que les hablé al inicio, se habían disparado el uno al otro. Uno de ellos murió; el otro, apenas un adolescente, terminó detenido.

Pero aquellas madres no solamente estaban llorando una tragedia, me estaban reclamando algo. Años atrás, cerraron la cancha donde esos mismos muchachos habían aprendido a jugar.

Y cuando desapareció aquel espacio, también desapareció el lugar donde encontrarse, donde competir, tener disciplina y, sobre todo, pertenecer. Cuando el Estado abandona un espacio, ese espacio no queda vacío, alguien llega a ocuparlo. Y demasiadas veces quienes están llegando primero son las bandas, las bandas criminales, buscando muchachos para convertirlos en vendedores de droga, colaboradores y hasta sicarios.

Hay una frase atribuida a Frederick Douglass, que resume esta realidad aún mejor de lo que yo les estaba explicando: Es más fácil formar niños fuertes que reparar hombres rotos.

Pero en Costa Rica estamos llegando a un punto todavía más doloroso. Hay niños que ni siquiera estamos teniendo la oportunidad de reparar, los estamos enterrando.

Compañeras, compañeros, la seguridad de Costa Rica no se va a resolver solamente cuando un muchacho ya tiene un arma de fuego en su mano. Tenemos que llegar antes, antes que la droga, antes que la banda, antes que el arma, antes que el primer homicidio. Y ahí está el cambio que debemos impulsar.

Este Gobierno, primero con el presidente Rodrigo Chaves y ahora con el presidente Laura Fernández, ha entendido que la seguridad necesita de dos manos: una mano firme contra el crimen organizado y una mano extendida hacia nuestros niños y jóvenes. La primera persigue al narcotraficante, al sicario, al reclutador; la segunda construye oportunidades mediante educación, deporte, cultura, formación y espacios públicos.

Porque necesitamos policías y mejores leyes, pero también necesitamos canchas encendidas, aulas abiertas, cultura, entrenadores, educadores, comunidades presentes. Necesitamos que nuestros jóvenes encuentren primero al Estado, a su comunidad y una oportunidad antes que los encuentre una banda.

Y por eso hoy no vengo solo a hablar desde esta curul. Desde mi despacho vamos a presentar una serie de proyectos de ley dirigidos a fortalecer la prevención de la violencia y la protección de nuestra juventud.

Pero tampoco quiero quedarme únicamente haciendo leyes desde esta oficina. Quiero regresar a las comunidades y por eso hoy anuncio una iniciativa que apoyaré llamada Goles de Vida. Vamos a buscar el apoyo en la empresa privada, en las instituciones públicas y comunidades para llevar el deporte y oportunidades a los sesenta y tres distritos de la provincia de Puntarenas.

No quiero una actividad para ir a tomarme una foto el fin de semana. No quiero un proyecto que llegue un sábado y desaparezca un domingo. Quiero un proyecto, una red que recupere espacios, encuentre talento y vuelva a darles a nuestros muchachos algo que el crimen organizado entiende demasiado bien: el sentido de pertenencia. Pero esta vez pertenencia a algo bueno, a un equipo, a una comunidad, a un sueño, a un futuro.

Y termino con algo que quisiera que trascienda las diferentes políticas en este Plenario. Cuando una política pública salva a un muchacho, a un joven, ese muchacho nunca pregunta quién presentó ese proyecto de ley. No pregunta de qué fracción era ese diputado. No pregunta quién se llevó el crédito. Esas preguntas nos las hacemos solo nosotros aquí adentro. Afuera la pregunta es otra.

En Chacarita, en Puntarenas y en cada comunidad vulnerable de Costa Rica, una madre solamente quiere saber llegamos a tiempo o no llegamos.

Compañeras...

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Gracias.

Tiene la palabra el diputado Jiménez Cordero, Wilson, cinco minutos, veinte segundos.

Diputado Wilson Alfredo Jiménez Cordero:

Buenas tardes, costarricenses, señora presidente, señoras y señores diputados.

En 1985, Juan Pablo II habló de la situación de los jóvenes y planteó una pregunta muy concreta: ¿cómo pueden mirar con esperanza al futuro aquellos jóvenes que ven alejarse la posibilidad de ganarse el pan y crearse una vida honesta mediante un trabajo seguro y gratificador?

Yo agrego a esta frase que los jóvenes de hoy no queremos simplemente mirar hacia el futuro, queremos construirlo desde el presente. Nosotros no estamos esperando nuestro momento, estamos aquí para construirlo hoy.

Soy el diputado más joven de la fracción oficialista y el segundo más joven de esta Asamblea Legislativa, pero eso no me hace ni más ni menos que ninguna de las diputaciones que están acá.

Cada voto de las diputaciones valen exactamente lo mismo. Precisamente por eso lo digo, porque ser joven no significa ser menos, ser joven no significa que a uno lo tengan que aleccionar, ser joven no significa que nuestras experiencias tengan menor valor. La experiencia merece respeto, por supuesto que sí, pero la juventud tampoco es una incapacidad para pensar, para decidir o para representar.

Yo estoy aquí porque miles de costarricenses jóvenes ejercieron su derecho al voto y decidieron confiar en una opción política distinta, jóvenes que tienen sus propias preocupaciones, sus propias prioridades y, sobre todo, sus propias convicciones.

Yo quiero hablarles a ellos, a esas miles de personas jóvenes que no piensan como quienes pretenden hablar en nombre de toda una generación, de quienes quieren oportunidades de empleo, de educación, seguridad, libertad para emprender y la posibilidad de construir su propio proyecto de vida sin que desde la política les digan cómo tienen que pensar.

Porque hay algo que también debemos dejar claro en este Plenario, nadie tiene el monopolio de la juventud, ni mucho menos tiene la representación total. Nadie puede arrogarse el derecho de decir, yo represento a los jóvenes, como si una generación entera pensara de una sola manera.

La juventud costarricense es diversa, hay jóvenes de izquierda, de centro y habemos también de derecha, hay jóvenes oficialistas y jóvenes de oposición, hay jóvenes que piensan distinto entre sí. Todos ellos tienen derecho a ser escuchados.

Quiero aprovechar este espacio para denunciar lo que está ocurriendo en nuestras universidades públicas. A muchísimos jóvenes que no piensan como ellos los discriminan, los obligan a participar en marchas y los hacen perder elecciones, porque los rectores están más preocupados en defender sus privilegios.

Y quiero dejar algo muy en claro, desde el Gobierno no se están recortando las becas, esa es una decisión propia de las universidades, que prefieren destinar recursos a megasalarios y a gastos como comiditas antes que garantizar las becas de los estudiantes.

Mientras yo tenga el honor de ocupar esta curul, voy a ejercer con responsabilidad, con mis propias convicciones, defendiendo también a estos miles de costarricenses que piensan diferente.

Tampoco se puede decir que se apoya a los jóvenes y al mismo tiempo se oponen a las jornadas cuatro-tres, cuando, precisamente, estamos discutiendo una propuesta que busca generar mayores oportunidades de empleo para la juventud, brindar mayor seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones laborales y responder a las nuevas dinámicas del mercado de trabajo.

Porque hay jóvenes que sí queremos trabajar, somos jóvenes costarricenses que pensamos diferente, somos jóvenes que no nos identificamos con el comunismo de caviar.

Yo no pretendo representar a todos los jóvenes, pretendo representar a quienes confiaron en mí y defender desde esta curul a toda mi patria.

Aquí estamos para debatir ideas, así que a los miles de jóvenes que piensan distinto les digo, ustedes también tienen voz.

Muchas gracias.

Reservo el tiempo para la fracción.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

Seguido Bogantes Rivera, Gerald, en el tiempo restante de la fracción.

Diputado Gerald Bogantes Rivera:

Gracia, señora presidente.

Ninguno tenga en poco tu juventud, sino sé ejemplo, a los creyentes en palabra, conducta, amor, espíritu, fe y pureza. Es un mensaje que la palabra de Dios les da a los jóvenes, que no se den por menos, que den ejemplo.

Yo creo que los costarricenses hoy podemos enseñar, aprender mucho de los jóvenes. Por muchos años me tocó ser líder de jóvenes, ser inclusive una persona que lideraba un esfuerzo juvenil que se llama AEL Joven, Alianza Evangélica Latina Joven, y la FAEC Joven, que es la Federación Alianza Evangélica Costarricense.

La presentación se puede localizar en el siguiente enlace:

[https://www.asamblea.go.cr/glcp/prov_actas/Presentaci%C3%B3n%20Gerald%20Bogantes%20\(1\).pptx](https://www.asamblea.go.cr/glcp/prov_actas/Presentaci%C3%B3n%20Gerald%20Bogantes%20(1).pptx)

Y con los jóvenes, el trabajo, ahí pueden ver algunas de las imágenes, aprendí que los jóvenes tienen mucho que decir, que los jóvenes tienen mucho que aportar y que los jóvenes tienen algo que enseñarnos.

Desde la Asamblea Legislativa seguiré impulsando espacios y oportunidades para que la juventud costarricense tenga más oportunidades para crecer, para prepararse y para aportar al país.

Porque cuando creemos en los jóvenes, creemos en Costa Rica, porque cuando les damos oportunidades ellos las aprovechan y sembramos esperanza.

Sigamos construyendo juntos un país donde la juventud no solo aporte, sino que lidere a esta bella nación.

Muchas gracias, señora presidente.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias a usted.

Seguido, tiene la palabra la diputada Gordienko López, cinco minutos.

Diputada Abril Gordienko López:

Gracias, presidenta.

Buenas tardes, colegas; buenas tardes, costarricenses.

El Día Nacional de la Juventud es una fecha para reconocer el aporte de las personas jóvenes, pero también para preguntarles y preguntarnos: ¿qué significa ser joven en Costa Rica hoy?, ¿qué significa vivir esa etapa de la vida en Costa Rica?, ¿qué esperan de nuestro país?

A veces hablamos de la juventud como si fuera un grupo homogéneo al que tenemos que explicarle la realidad. Y tal vez deberíamos hacer precisamente lo contrario: escuchar mejor cómo están viendo ellas y ellos esa realidad; escuchar cómo es buscar el primer empleo, seguir estudiando, emprender sin respaldo económico o construir un proyecto de vida en medio de tanta incertidumbre.

La política de juventud no puede quedarse en una celebración anual ni en un conjunto de buenas intenciones, debe traducirse en decisiones concretas que contemplen las diferencias de todo tipo, incluidas las territoriales, que fortalezcan la formación técnica y la educación dual de calidad, mejoren la intermediación laboral, apoyen los emprendimientos y amplíen el acceso a crédito, a vivienda, a conectividad y a salud mental.

En salud, nuestra juventud enfrenta retos urgentes. La ansiedad y la depresión encabezan las consultas psicológicas en la Caja, y el suicidio sigue siendo una causa de muerte relevante, sobre todo entre hombres jóvenes, con servicios especializados insuficientes fuera de la GAM.

Aunque el embarazo adolescente ha disminuido, persisten desigualdades en zonas costeras, fronterizas y rurales. A esto se suman el consumo temprano de sustancias, el sedentarismo y el sobrepeso.

Y pese a la cobertura universal, quienes trabajan en la informalidad o ni estudian ni trabajan quedan expuestos al desaseguramiento y a un exceso limitado a atención oportuna.

Por otro lado, los datos del INEC sobre empleo son claros. Mientras el desempleo nacional ronda el siete por ciento, entre las personas jóvenes en cambio se acerca al dieciocho por ciento, es decir, más del doble, y su tasa de ocupación apenas llega al veintinueve por ciento.

Detrás de esos porcentajes hay historias que todos conocemos, la muchacha que terminó de estudiar y lleva meses enviando currículos, el joven a quien le pide experiencia para darle su primer empleo, la joven madre que no tiene un sistema de cuidado que le permita encontrar trabajo, quienes aceptan trabajos informales porque necesitan ingresos y quienes empiezan a pensar en irse del país o que del todo han dejado de buscar un empleo formal.

Hablar de esto no es ser pesimistas, sino realistas. Tenemos una generación con más acceso a información, más herramientas tecnológicas y nuevas formas de entender el trabajo y la participación.

Hay talento, hay creatividad, hay ganas de salir adelante. Lo que no hay con la misma abundancia son caminos para convertir esas capacidades en oportunidades.

Aquí debo señalar algo doloroso que sin embargo no es inevitable. El alto desempleo juvenil sin duda tiene correlación con que hoy la juventud costarricense es al mismo tiempo el rostro de la víctima y del victimario en la escalada de violencia que vive el país.

Según cifras del OIJ, la mayor parte de los homicidios se concentra en hombres jóvenes entre los dieciocho y treinta y cinco años, muchos vinculados a disputas por el control del narcotráfico.

Esa desconexión del empleo, de la educación, de las oportunidades, es precisamente el terreno fértil que el crimen organizado está aprovechando para reclutar.

Estamos entonces ante el resultado de un Estado que le ha fallado a su juventud, porque no ha sabido ofrecerle proyectos de vida siempre mejores que los que les ofrece el crimen organizado.

Si queremos que las empresas contraten personas jóvenes, diseñemos mejores incentivos y reduzcamos obstáculos, pero siempre cuidando que esos empleos sean dignos y no una excusa para pagar menos o precarizar el trabajo.

Y quiero dejar una pregunta en este Plenario: ¿cuánto espacio real les estamos dando a las personas jóvenes para participar en las decisiones que afectan su presente? Porque solemos decir que la juventud es el futuro, la frase es bonita, pero se queda corta. La juventud también es el presente. Hoy estudia, trabaja, cuida, emprende, crea cultura, participa en sus comunidades y hasta sostiene hogares.

Nuestro papel entonces no es hablar en su nombre ni decidir por ellos, es abrir oportunidades, quitar barreras y construir las condiciones para que cada persona joven pueda desarrollar su proyecto de vida aquí si lo desea.

Que el Día Nacional de la Juventud no sea solo una fecha en el calendario, que sea un recordatorio concreto. Costa Rica tiene mucho talento joven y

nuestra responsabilidad es que ese talento encuentre puertas abiertas y razones para quedarse...

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tiene la palabra la diputada Dobles Camargo, cinco minutos.

Diputada Claudia Dobles Camargo:

Muchas gracias, presidenta.

Sí, lo primero que a mí me gustaría decir es que el día de hoy deberíamos preguntarnos qué es lo que necesita nuestra juventud en Costa Rica y qué necesita de parte de nosotros.

Esas personas jóvenes a lo largo y ancho del país representan una gran diversidad; no es lo mismo ser persona joven de la Gran Área Metropolitana que ser persona joven en una zona rural; no es lo mismo ser mujer joven, que ser un hombre joven; no es lo mismo ser mujer joven en vulnerabilidad o de alguna población específica que esté en estado de vulnerabilidad.

Entonces sí, nuestra juventud no es homogénea. Lo que sí es una realidad y les conecta a todos y a todas es que tienen sueños, deseos, aspiraciones de un futuro mejor que muchas veces se ven truncados y limitados por un sistema que les falla.

Por los grandes retos que está viviendo este país se ven todavía más incrementados para las personas jóvenes. Les limitan todavía más cuando hablamos de empleo digno y de la precarización del trabajo, cuando hablamos de tener acceso a educación de calidad, de la disrupción tecnológica en los mercados laborales, cuando hablamos de la violencia y la inseguridad, cuando hablamos de buscar opciones de independencia económica, independencia a nivel de vivienda, cuando hablamos de bienestar y salud mental, todos esos grandes retos que nosotros tenemos como país se ven todavía amplificados para las personas jóvenes.

Y es que veamos algunos datos. A nivel de empleo y economía las personas jóvenes lo que están viendo es una economía desacelerada, una economía que cada vez genera menos empleo digno y formal, una economía que más bien invita a la informalidad, que no propicia el emprendedurismo y que ciertamente en algunos sectores, los más dinámicos de nuestra economía, los que muchas veces les ofrecen oportunidades a las personas jóvenes están viéndose desacelerados, como es todo el sector de zonas francas,

todo el sector exportador, en el caso de las zonas rurales, el sector agro o el sector turismo.

Nuestro desempleo en personas jóvenes es uno de los más altos del mundo y es ciertamente por encima de los estándares de la región. Por supuesto, que hay una visión que no necesariamente es pesimista a futuro con relación a la posibilidad de un futuro mejor mediante el empleo digno y de calidad.

Con respecto a la educación, estamos viendo una crisis educativa importante en Costa Rica, una de las más graves, con desigualdades gigantescas a nivel de nuestro propio sistema educativo, no solamente de las personas que están en un sistema educativo privado versus el público, sino también de las personas que están dentro del sistema educativo público.

Grandes desigualdades que expulsan también a muchísimos estudiantes, porque, día con día, vemos una Administración que está dispuesta a recortar ahí donde podemos garantizar que nuestros jóvenes estén en las aulas y no en las calles; comedores, transporte o becas para que se mantengan en el sistema educativo.

Y es que si no logramos que estén en las aulas y esos muchachos y esos jóvenes están en la calle, nos vamos con otro de los grandes retos que es la violencia, son reclutados, al ser expulsados del sistema educativo, son reclutados muchas veces por el crimen organizado, son víctimas de violencia.

Aparte que nuestros centros educativos se han convertido en espacios que no necesariamente son seguros. Estamos viendo cómo se aumenta la cantidad de denuncias de *bullying* en centros educativos, tres o cuatro denuncias diarias, es alarmante.

Y eso nos demuestra los niveles de violencia que nuestros jóvenes están experimentando en todos los lugares, especialmente en los centros educativos y, por supuesto, estamos viendo un problema generalizado de salud mental.

Ante la perspectiva de falta de empleo digno, ante la perspectiva de no necesariamente poder tener independencia, porque nuestros propios servicios, nuestras propias rutas no les generan la posibilidad de vivienda digna, no les generan la posibilidad de acceso a servicios públicos de calidad como sistemas de transporte y otro tipo de servicios, estamos viendo

una pandemia de ansiedad, de depresión y de estrés crónico, en donde nuestros jóvenes también son los que..., muchas de la población joven es la que menos acceso tiene a la posibilidad de tener atención psicológica.

Esta es la agenda que nosotros nos deberíamos abocar a trabajar en este Plenario para garantizarle a las personas jóvenes que esto pasa por acciones y no solamente por...

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Gracias.

Tiene la palabra la fracción del Partido de Liberación Nacional.

Iniciamos con la diputada Alfaro Guerrero, Iztarú, tres minutos.

Diputada Iztarú Alfaro Guerrero:

La juventud es la fuerza viva, la energía transformadora y el motor presente que impulsa nuestra patria. El pasado 12 de agosto conmemoramos el Día Internacional de la Juventud y con esto nos conlleva a reconocer el valor real, dinámico e indispensable de nuestras y nuestros jóvenes en la construcción cotidiana de nuestra sociedad.

Hay que hablar de un aspecto indispensable para que nuestros jóvenes puedan aprovechar las oportunidades y cumplir sus sueños y esto es hablar de su salud mental.

De acuerdo con la Tercera Encuesta Nacional de Juventudes, más del cuarenta por ciento de los jóvenes ha experimentado ansiedad, tristeza profunda o irritabilidad constante. Sabemos que con lo acelerado que va la vida, confluyen nuevas responsabilidades y presiones, dificultades económicas y decisiones sobre el futuro y familia que muchas veces ataca la soledad.

Las cifras de la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud indican que el veintiséis por ciento de las atenciones, por tentativa de suicidio, se da en el país hacia los adolescentes de quince a diecinueve años. Estas cifras no han cambiado desde el 2018, donde decidí participar en política y esta curul es el reflejo de las políticas públicas que tenemos que tener direccionadas a la gente joven, a nuestra niñez, para darles herramientas a enfrentar este flagelo que es el tema de la salud mental.

Pero cuando hablamos de la salud mental no hablamos de una enfermedad, tenemos que hablar del bienestar, de la autoestima, de la autonomía y de la capacidad de enfrentar las dificultades de la vida.

Desde Liberación Nacional creemos en el liderazgo indiscutible de esta generación, creemos en invertir en educación, en empleo digno, en carreras de vanguardia y en su salud mental. Esto ayuda a defender el tejido social y la democracia costarricense.

Hay que fortalecer la prevención y brindar información, promover el deporte, la recreación y los espacios de encuentro y sobre todo fomentar que en nuestra sociedad pedir ayuda no sea sinónimo de debilidad ni de vergüenza, sino más bien de valentía y de fuerza, al igual que tener empatía hacia los demás.

Nuestra juventud es extraordinaria y ya está liderando el presente, asumamos la responsabilidad histórica de darle herramientas necesarias a nuestros jóvenes y a nuestra niñez para que transformen sus sueños en proyectos y sus proyectos en conquistas para nuestra nación.

Gracias, y me reservo el tiempo para el diputado Padilla.

Presidente a. i. Gerald Bogantes Rivera:

Tiene la palabra el diputado Salvador Padilla Villanueva, dos minutos con veintidós segundos.

Diputado Salvador Padilla Villanueva:

Muchas gracias, presidente en ejercicio.

Buenas tardes a todas y a todos, diputadas y diputados, prensa y público que nos escucha.

Es importante venir a conversar sobre el tema de la juventud. Una población, generalmente, pese a que existe legislación para abordarla como una población que debería tener prioridad para el Estado, las acciones son pocas, y son pocas porque ahora que estamos analizando, por ejemplo, los cien días del Gobierno, ¿qué se han llevado las poblaciones jóvenes en estos cien días de Gobierno? Se llevaron una clase de civismo con una presidenta acusando de un golpe de Estado, esa fue una clase de civismo fenomenal.

Después, a estas poblaciones jóvenes las quieren llevar a las cárceles, con criterio contrario del Colegio de Criminólogos, cuestionando, por supuesto, esto como una medida preventiva.

Además, este Gobierno ha quedado retratado sobre la continuidad en el recorte a la inversión pública y social. Y ahora que hablaban de la salud mental, pues en la Comisión de Hacendarios, con los votos del Gobierno, se rechazó un proyecto que buscaba fondear la Ley de Salud Mental.

Entonces, vemos cómo, con este Gobierno de la continuidad, no existe tal cambio, no existen esas juventudes preferentes de las cuales he oído hablar el día de hoy.

Lo que veo es un Gobierno que ataca, por ejemplo, a sus principales movilizadores sociales, a las universidades públicas, gratuitas, que también con su política de importaciones destruye aquel agricultor que ya no quiere ser agricultor, porque no genera dineros. Esas son las juventudes que está acabando el jaguar.

Muchas gracias.

Presidente a. i. Gerald Bogantes Rivera:

Continúa con el uso de la palabra la diputada Karol Matamoros Montoya por hasta dos minutos.

Diputada Karol Vanessa Matamoros Montoya:

En el marco de este debate reglado, aprovecho para referirme a la reciente Encuesta Nacional de Juventudes, la cual enciende las alertas sobre algunos problemas que afectan a las personas jóvenes en nuestro país.

Participaron seis mil cuatrocientos dieciocho jóvenes y más de la mitad señalaron haber experimentado alguna forma de acoso educativo. Esto no puede ni debe ser desapercibido. El *bullying* se coló entre los pupitres y hemos visto en los últimos meses cómo los mismos estudiantes son los que denuncian en redes sociales insultos, agresiones y maltrato por parte de sus compañeros.

En mayo pasado, un estudiante colegial de Liberia denunció acoso y agresiones físicas por parte de sus compañeros en el centro educativo. En junio, un pleito entre estudiantes en un colegio de La Cruz dejó a uno de ellos herido.

También recordemos que recién iniciado este curso lectivo, lamentablemente un estudiante del IPEC de Liberia terminó con la vida de un compañero en una parada de autobús. Mientras que la semana pasada, un padre de familia denunció que su hijo ha sufrido *bullying* por tres años en un colegio público en Liberia, por lo que presentó una denuncia penal.

¿Qué está haciendo el MEP en estos casos? ¿Se están activando oportunamente los protocolos para proteger a los estudiantes? Desde el 1º de junio pasado, esta diputada envió un oficio preguntando al ministro del MEP sobre los protocolos para atender casos de acoso escolar, y casi tres meses después, el silencio es lo que he recibido por respuesta.

Es importante que desde los centros educativos se trabaje en salud mental de nuestra juventud. La encuesta reporta un aumento significativo en jóvenes que buscan apoyo profesional frente al estrés excesivo...

Presidente a. i. Gerald Bogantes Rivera:

Gracias, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada Karen Alfaro Jiménez hasta por dos minutos.

Diputada Karen Alfaro Jiménez:

Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Hoy quiero hablarle directamente a la juventud, pero no desde esta curul, sino desde lo que uno ve todos los días en nuestras comunidades.

A ese joven que se levanta temprano para ayudar en la finca de su familia, que quiere seguir produciendo y que muchas veces se pregunta si de esto podrá vivir.

A esas mujeres jóvenes que estudian, trabajan, emprenden y sacan adelante a sus familias, pero que todavía tienen que abrirse camino en espacios donde muchas veces les dicen que eso no es para ellas. Y también a quienes contribuyen desde las asociaciones de desarrollo o desde las municipalidades, porque quieren que su pueblo esté mejor.

Participen, pregunten, no se queden viendo desde afuera y se los digo especialmente a quienes creen que por ser jóvenes no los van a tomar en cuenta. No dejen que nadie les haga creer que su edad define lo que ustedes pueden hacer.

Costa Rica necesita jóvenes que quieran trabajar la tierra, levantar sus comunidades, defender sus oportunidades y abrir camino para otras mujeres.

No solo son el futuro, son los que ya están haciendo nuestro país.

Me reservo el tiempo restante para mi compañero Eder Hernández.

Presidente a. i. Gerald Bogantes Rivera:

Gracias, señora diputada.

Por el tiempo restante, tres minutos cuarenta segundos, tiene la palabra el diputado Eder Hernández Ulloa.

Diputado Eder Hernández Ulloa:

Muchas gracias, señor presidente en ejercicio.

En el tema de la juventud hay mucha tela que cortar y para el Partido de Liberación Nacional promover este debate reglado es muy importante.

El desempleo triplica al resto de las poblaciones etarias, un dieciocho por ciento, las poblaciones de otras edades tienen un seis por ciento en desempleo. Y ese dieciocho por ciento es por mucho más que el doce punto cinco por ciento del promedio nacional y mundial.

Dice el programa del Colegio de Ciencias Económicas que la precarización laboral y el acceso limitado a una educación de calidad, problemas de salud mental y violencia se han tornado en un problema para las nuevas generaciones.

Hay jóvenes que no estudian ni trabajan, la quinta parte de nuestra juventud ni estudian ni trabajan, eso es un once por ciento más de la población de lo que garantiza el OCDE, y el cincuenta y cinco por ciento de la juventud se ve obligada a recibir un salario inferior al salario mínimo. Un joven que no puede construir un futuro no puede construir su confianza.

Otra preocupación es el altísimo riesgo de la participación de la juventud en el crimen organizado y de eso es lo que les quiero hablar. Festejo que en el cuatrienio anterior la diputada liberacionista Alejandra Larios pusiera una herramienta para poder juzgar a quienes fácilmente reclutaban a las juventudes.

Quiero hablarles del caso de Andrés, un joven que fue reclutado por el crimen organizado a sus trece años. Él creció en pobreza extrema, desertó las aulas posiblemente por el apagón educativo, desertó el colegio y probablemente empezó con ese abandono estatal a tener malas juntas.

Primero fue utilizado y fue reclutado para monitorear los movimientos de bandas criminales rivales, luego fue instrumentalizado para vender droga. Posteriormente, perdió el miedo, la esperanza, y ese vacío que había en su corazón lo hizo también ajusticiar a una persona por cien mil colones. Sí, señores, Andrés hoy descuenta una pena de cárcel por sicariato y trasiego de drogas.

Dice Unicef que su estudio de 2021 que aquellos jóvenes que crecen en la pobreza son aquellos que en un setenta por ciento pueden verse obligados a participar en estas situaciones delictivas por profundas carencias, desigualdades del sistema social reflejan lo que hemos fallado como país.

Y hoy desde lo más profundo de las entrañas, como un joven que demostró ser parte de la movilidad social, de las oportunidades, les pido encarecidamente a los cincuenta y seis diputados que ya no volvamos a desfinanciar los programas. Los recortes dolorosos de los últimos días en el sistema social de becas, cen-cinai, de vivienda han sido dolorosos.

Gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Gracias.

Tiene la palabra la fracción del Partido Frente Amplio.

Diputada Sáenz Núñez, Joselyn, siete minutos.

Diputada Joselyn Sáenz Núñez:

Gracias, señora presidenta.

A las juventudes normalmente se nos exige un poquito más, más de trabajo, más de paciencia, más de aporte existencial, porque hay un futuro que nos espera.

Hace unos días en este Plenario, el jefe de fracción del partido oficialista, don Nogui, señaló que a las juventudes no nos tienen que robar el futuro ni el presente, ni los sueños.

Don Nogui, lamento decirle que a la mayoría de personas jóvenes de este país, la clase política tradicional ya les robó los sueños y ya les robó el futuro.

Hemos discutido no solo hoy en este debate reglado sobre recortes en programas sociales, sino que durante estos primeros meses hemos visto las prioridades, prioridades que no tienen de la mano ni el presente ni el futuro de las poblaciones jóvenes de este país.

Hoy, por dicha, podemos contar con datos actualizados. Y yo le agradezco muchísimo ese trabajo del Ministerio de Cultura y Juventud, porque con esta nueva encuesta podemos no solo ver datos, sino vemos realidades, realidades a las que cuesta llegar y parece que a algunos no les importa.

Entre el 2018 y el 2026 la discriminación aumentó en los centros educativos y aumentó por los cielos, por motivos económicos, por motivos de origen o por la orientación sexual. El acoso y la violencia en los centros educativos pasó del veintiséis por ciento al cincuenta y tres coma seis por ciento del 2018 al 2026.

Un acoso escolar y un *bullying* que no ha encontrado respuesta, que ha tenido iniciativas personales, pero no ha tenido respuestas institucionales; un acoso que quita vidas, que quita seguridad y que quita futuros muy prometedores.

A las personas jóvenes se nos dice que hay que trabajar más, que tienen que llevar palo, dijo una diputada de la República en el periodo anterior. No es esa la juventud a la que hay que gobernar, porque nuestros sueños, sepan, los sueños de la juventud costarricense son ingobernables, pero sí tienen la capacidad de avanzar con personas que tengan la voluntad de destinar el tiempo y los recursos para ello.

Se dice por algunos que mientras quieren que nos den garrote, no queremos estudiar, esforzarse, independizarse, tener hijos, comprar casa o que se quejan demasiado. Generaciones de cristal andaban diciéndoles por ahí a generaciones que uno les cuestiona algo y no soportan nada.

No es que estas generaciones no quieran algo, es que cada vez pueden menos. ¿No se han preguntado eso? Decir que una persona joven en este país no quiere trabajar no es más que una injusticia frente a los datos de desempleo juvenil, que llega a casi el veinticinco por ciento y al casi treinta por ciento entre las mujeres jóvenes.

No tenemos derecho a una casa propia si no es heredada. No tenemos derecho a transporte público de calidad porque a nadie le interesa y no es una prioridad para los gobiernos.

Para esos jóvenes que no trabajan y no estudian, más allá de una etiqueta, nadie se pregunta si es que tienen que cuidar, a quienes cuidan, si hay hijos, hermanos, a personas mayores y cuánto cuesta sostener esos hogares y que alguien debe hacerlo.

A los jóvenes y a las jóvenes de este país, no tengamos miedo de romper las etiquetas porque, aunque haya fracciones chiquititas pueden ser en su mayoría representantes de la juventud.

Rompamos las etiquetas, podemos ver *anime* y cuestionarnos por qué no se invierte en educación pública de calidad. Podemos hacer *trends* en redes sociales y también cuestionarnos por qué no tenemos un techo digno o trabajo digno, por qué tenemos que esclavizarnos en jornadas de doce horas para que nos llamen obra calificada, mano de obra calificada. A eso quieren destinar a las juventudes de este país.

Hace más de cien años las personas jóvenes de Costa Rica entendieron que defender la democracia también era responsabilidad suya.

La dictadura de los Tinoco cae gracias también a la participación de las juventudes que señalaron y denunciaron el autoritarismo.

En los 70 se defendieron los recursos naturales, gracias también a la participación de las juventudes que salieron a las calles, porque saben que defender la democracia es defender nuestros recursos y no regalarlos. Lo mismo con el Combo del ICE en el 2000.

Son las personas jóvenes en nuestra historia las que hemos sabido defender un modelo costarricense que piensa en el futuro, y que nos proteja y cobija a todos y a todas.

Jóvenes que se organizan, que participan, que cuestionan decisiones de quienes ostentan el poder, de quienes manejan los recursos públicos y jóvenes que saben utilizar los espacios públicos.

Jóvenes que incomodan al poder por no quedarse callados y calladas. Esa es la juventud de este país, que tiene voz en este Plenario, pero que fundamentalmente tiene voz en las calles.

Y es la juventud que defiende la estabilidad democrática, una estabilidad democrática que habla de justicia social, que habla de justicia económica, que habla de justicia redistributiva como lo hacían las calles en el 2018.

Ya la clase política tradicional cansó y hartó a las juventudes que estamos listas para gobernar y dirigir este país.

Gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias a usted, señora diputada.

Hemos finalizado este debate reglado enviándole toda nuestra solidaridad y cariño a los jóvenes de nuestro país.

En consecuencia, continuamos con los asuntos pendientes en el orden del día.

SEGUNDA PARTE

DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY

PRIMEROS DEBATES (PROCEDIMIENTO ABREVIADO)

EXPEDIENTE N.º 24.290, ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS; ANTES CONOCIDO COMO: ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

Es así que continuamos con las mociones de fondo pendientes en su trámite de primer debate y continuamos con la votación de la moción 1482.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026
 Firma: [Firma]

1482-1

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 2:42:19

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

**ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
 LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
 EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS**

DE: VARIOS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso i) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que es adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión, para que en adelante el artículo se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:

La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:

1482-2

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.

2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliado no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía **detallada** para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de **seis** meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión posterior por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les

1482-3

aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de hacer constar que existe voluntad para su implementación. Dicha votación será exclusivamente para efectos de la solicitud ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, por lo que la eventual implementación de la jornada, en caso de aprobarse, se realizará directamente con cada persona trabajadora, de acuerdo con la naturaleza individual que caracteriza las relaciones laborales y lo establecido en el presente artículo con respecto a la voluntariedad de esta jornada.

La solicitud podrá ser aprobada si al menos **dos tercios de los votos** emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse **los dos tercios de los votos**, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los **doce** meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior.

Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa y un representante del grupo de personas trabajadoras. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien, dicho representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada.

Estos representantes serán elegidos exclusivamente para efectos de este proceso, por lo que finalizado el mismo perderán dicha representación.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe un inspector en el **cuarto** mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notarial que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección, certificará lo siguiente: 1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación;

2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa, un representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación."

Así que, con cincuenta y dos diputadas y diputados, iniciamos la votación.

Cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1482 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Moción 1483.

1483

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:42:27

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOLICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

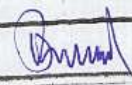
Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-
(...)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(...)
nuevo) Actividades técnicas
(...)"





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción es RESECHADA

Fecha: _____
Firma: 

Iniciamos votación, cerramos puertas.

Con cincuenta y dos diputadas y diputados, iniciar votación.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, seis a favor. Rechazado.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1483 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Moción 1484.

1484

ASAMBLEA LEGISLATIVA

25 JUL 3 PM 2:42:33

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

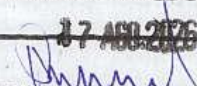
Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-
(. . .)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(. . .)
nuevo) Actividades de servicios de apoyo
(. . .)"



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1484 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1485.

1485

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

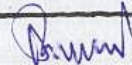
25 JUL 3 PM 2:42:40

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-
(...)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(...)
nuevo) Actividades de servicios administrativos
(...)"



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
27 JUL 2026
Fecha: _____
Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1485 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1486.

1486-1

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MCJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
25 JUL 3 PM 2:42:46

**ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS**

DE: VARIOS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso i) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que es adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión, para que en adelante el artículo se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

i) **Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:**
La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABR 2026
Firma: [Firma]**

1486-2

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.

2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía **detallada** para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de **tres** meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión posterior por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les

1486-3

aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de hacer constar que existe voluntad para su implementación. Dicha votación será exclusivamente para efectos de la solicitud ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, por lo que la eventual implementación de la jornada, en caso de aprobarse, se realizará directamente con cada persona trabajadora, de acuerdo con la naturaleza individual que caracteriza las relaciones laborales y lo establecido en el presente artículo con respecto a la voluntariedad de esta jornada.

La solicitud podrá ser aprobada si al menos **dos tercios de los votos** emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse **los dos tercios de los votos**, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los **veinticuatro** meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior.

Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa y un representante del grupo de personas trabajadoras. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien, dicho representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada.

Estos representantes serán elegidos exclusivamente para efectos de este proceso, por lo que finalizado el mismo perderán dicha representación.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe un inspector en el **décimo** mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notarial que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección, certificará lo siguiente: 1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación;

2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa un representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación."

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1486 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1487.

1487

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

25 JUL 3 PM 2:42:53

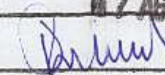
Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 b's del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-
(...)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(...)
nuevo) Enseñanza
(...)"





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 7 AGO 2026
Firma: 

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1487 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1488.

1488-1

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM2:42:59

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

**ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS**

DE: VARIOS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso i) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que es adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión, para que en adelante el artículo se lea de la siguiente manera:

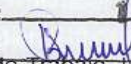
"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

i) **Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:**
La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

1488-2

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis de presente Código.

2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía **detallada** para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de **tres** meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión posterior por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les

1488-3

aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de hacer constar que existe voluntad para su implementación. Dicha votación será exclusivamente para efectos de la solicitud ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, por lo que la eventual implementación de la jornada, en caso de aprobarse, se realizará directamente con cada persona trabajadora, de acuerdo con la naturaleza individual que caracteriza las relaciones laborales y lo establecido en el presente artículo con respecto a la voluntariedad de esta jornada.

La solicitud podrá ser aprobada si al menos **dos tercios de los votos** emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse **los dos tercios de los votos**, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los **veinticuatro** meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior.

Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa y un representante del grupo de personas trabajadoras. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien, dicho representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada

Estos representantes serán elegidos exclusivamente para efectos de este proceso, por lo que finalizado el mismo perderán dicha representación.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe un inspector en el **séptimo** mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notaria que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección, certificará lo siguiente: 1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación;

2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa, un representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación."

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1488 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1489.

1489

ASAMBLEA LEGISLATIVA

25 JUL 3 PM 2:43:04

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Actividades recreativas

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 07 ABO 2026

Firma:

Iniciar votación con cincuenta y cinco diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1489 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1490.

1490

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:43:09

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Actividades de entretenimiento

(...)"



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma: 

Con cincuenta y cinco diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1490 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Claudia Dobles Camargo

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

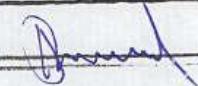
Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1491.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABR 2026
Firma: 

1491-1
ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

25 JUL 3 PM 2:43:15

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

DE: VARIOS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Para que se modifique el inciso i) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que es adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión, para que en adelante el artículo se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

i) **Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:**

La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:

1491-2

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.

2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía **detallada** para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de **tres** meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión posterior por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les

1491-3

aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de hacer constar que existe voluntad para su implementación. Dicha votación será exclusivamente para efectos de la solicitud ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, por lo que la eventual implementación de la jornada, en caso de aprobarse, se realizará directamente con cada persona trabajadora, de acuerdo con la naturaleza individual que caracteriza las relaciones laborales y lo establecido en el presente artículo con respecto a la voluntariedad de esta jornada.

La solicitud podrá ser aprobada si al menos **dos tercios de los votos** emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse **los dos tercios de los votos**, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los **veinticuatro** meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior.

Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa y un representante del grupo de personas trabajadoras. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien, dicho representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada.

Estos representantes serán elegidos exclusivamente para efectos de este proceso, por lo que finalizado el mismo perderán dicha representación.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe un inspector en el **octavo** mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notarial que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección, certificará lo siguiente: 1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación;

2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa, un representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación."

Iniciamos votación con cincuenta y cuatro diputados.

Cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1491 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1492.

1492

25 JUL 3 PM 2:48:22

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

AL PERSONA QUE RECIBE
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Actividades artísticas

(...)"

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
17 AGO. 2026

Fecha:

Firma:

Iniciamos votación, cincuenta y cuatro diputados.

Cerramos puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1492 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1493.

1493

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM2:43:28

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MJY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea

"Artículo 143 bis-
(...)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(...)
nuevo) Actividades de asistencia social
(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABO 2026
Firma: _____

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho votos en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1493 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1494.

1494-1

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 ABR 2026

Firma: [Firma]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:43:35

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

DE: VARIOS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Para que se modifique el inciso i) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que es adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión, para que en adelante el artículo se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

i) **Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:**
 La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:

1494-2

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.

2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía **detallada** para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de **tres** meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión posterior por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les

1494-3

aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de hacer constar que existe voluntad para su implementación. Dicha votación será exclusivamente para efectos de la solicitud ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, por lo que la eventual implementación de la jornada en caso de aprobarse, se realizará directamente con cada persona trabajadora, de acuerdo con la naturaleza individual que caracteriza las relaciones laborales y lo establecido en el presente artículo con respecto a la voluntariedad de esta jornada.

La solicitud podrá ser aprobada si al menos **dos tercios de los votos** emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse **los dos tercios de los votos**, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los **veinticuatro** meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior.

Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa y un representante del grupo de personas trabajadoras. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien, dicho representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada.

Estos representantes serán elegidos exclusivamente para efectos de este proceso, por lo que finalizado el mismo perderán dicha representación.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe un inspector en el **noveno** mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notarial que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección, certificará lo siguiente: 1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación;

2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa, un representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación."

Iniciamos votación con cincuenta y cuatro diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1494 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1495.

1495

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

25 JUL 3 PM 2:43:41

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Actividades de atención de la salud humana

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma:

Cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, seis a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1495 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez	José María Villalta Flórez-Estrada
María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1496.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma: *[Firma]*

1496-1
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM2:44:10

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se acoja como texto base de discusión, el siguiente texto sustitutivo:

"ARTÍCULO 1.- Para que se modifique el título del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, N.º 1860 DE 21 DE ABRIL DE 1955 PARA ACTUALIZAR LAS JORNADAS DE TRABAJO EXCEPCIONALES, RESGUARDAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO"

"ARTÍCULO 2.- Refórmense los artículos 136, 138, 139, 140, 143, 145, 152, 153, 155, 156, 157, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301 y 310 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

"ARTICULO 136.-

La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ~~siete~~ horas en el día, de ~~cinco~~ en la noche y de ~~cuarenta~~ horas por semana.

Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de ~~nueve~~ horas y una jornada mixta hasta de ~~siete~~ horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las ~~cuarenta~~ horas.

Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales.

ARTICULO 138.-

Salvo lo dicho en el artículo 136, la jornada mixta en ningún caso excederá de ~~seis~~ horas, pero se calificará de nocturna cuando se trabajen tres horas y media o más

1496-2

entre las diecinueve y las cinco horas.
ARTICULO 139.-

El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites anteriormente fijados, o que exceda de la jornada inferior a éstos que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada de la siguiente manera:

- a) En la jornada ordinaria diurna las horas extra se pagarán de la siguiente manera: al precio de 150% entre la hora siete y ocho, y 200% a partir de la hora octava de trabajo continuo con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos, o de los salarios superiores a éstos que se hubieren estipulado.
- b) En la jornada ordinaria nocturna las horas extra se pagarán de la siguiente manera: al precio de 150% entre la hora cinco y seis, y 200% a partir de la hora sexta de trabajo continuo con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos, o de los salarios superiores a éstos que se hubieren estipulado.

No se considerarán horas extraordinarias las que el trabajador ocupe en subsanar los errores imputables sólo a él, cometidos durante la jornada ordinaria.

El trabajo que fuera de la jornada ordinaria y durante las horas diurnas ejecuten voluntariamente los trabajadores en las explotaciones agrícolas o ganaderas, tampoco ameritará remuneración extraordinaria.

ARTICULO 140.- La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de **once** horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plántíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.

ARTICULO 143.- Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo los gerentes, administradores, apoderados y todos aquellos empleados que trabajan sin fiscalización superior inmediata: los trabajadores que ocupan puestos de confianza; los agentes comisionistas y empleados similares que no cumplan su cometido en el local del establecimiento; los que desempeñan funciones discontinuas o que requieran su sola presencia; y las personas que realizan labores que por su indudable naturaleza no están sometidas a jornada de trabajo.

Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de **once** horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media.

ARTICULO 145.-

1496-3 - 3

El Poder Ejecutivo, de los estudios que haga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resulta mérito para ello, **fijará** límites inferiores a los del artículo 136 para los trabajos que se realicen en el interior de las minas, en las fábricas de vidrios, en los que los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos; su realización implique un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad; en las cuales se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares; en los que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad; y demás actividades con riesgo para la salud o los usuarios.

ARTICULO 152.-

Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de **dos días** de descanso absoluto(*) (después de cada semana o de cada **cinco** días de trabajo continuo), que solo será con goce del salario correspondiente si se tratare de personas que prestan sus servicios en establecimientos comerciales o cuando, en los demás casos, así se hubiere estipulado.

El patrono que no otorgue los **dos días** de descanso incurrirá en las sanciones legales y en la obligación de satisfacer a sus trabajadores, por esa jornada, el doble del salario que ordinariamente les pague.

No obstante, se permitirá trabajar, por convenio de las partes, durante **uno de los días** de descanso semanal, si las labores no son pesadas, insalubres o peligrosas y se ejecutan al servicio de explotaciones agrícolas o ganaderas, de empresas industriales que exijan continuidad en el trabajo por la índole de las necesidades que satisfacen, o de actividades de evidente interés público o social.

En el **primer** caso, la remuneración será la establecida para la jornada extraordinaria en el artículo 139; en los demás casos, será la establecida en el **párrafo** segundo del presente artículo.

Cuando se trate de aquellas labores comprendidas en el último caso del párrafo anterior, y el trabajador no conviniere en prestar sus servicios durante los días de descanso, el patrono podrá gestionar ante el Ministerio de Trabajo autorización para otorgar los descansos en forma acumulativa mensual. El Ministerio, previa audiencia a los trabajadores interesados por un término que nunca será menor de tres días, en cada caso y en resolución razonada, concederá o denegará la autorización solicitada.

ARTICULO 153.-

Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en **tres** semanas por cada **cuarenta y nueve** semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono.

1496 4

En caso de terminación del contrato antes de cumplir el período de las cincuenta semanas, el trabajador tendrá derecho, como mínimo, a **dos días** de vacaciones por cada mes trabajado, que se le pagará en el momento del retiro de su trabajo.

No interrumpirán la continuidad del trabajo, las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste.

ARTICULO 155.-

El patrono señalará la época en que el trabajador gozará de sus vacaciones, pero deberá hacerlo dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplan las **cuarenta y nueve** de servicio continuo, tratando de que no se altere la buena marcha de su empresa, industria o negocio, ni la efectividad del descanso.

Artículo 156.-

Las vacaciones serán absolutamente incompensables, salvo las siguientes excepciones:

- a) Cuando el trabajador cese en su trabajo por cualquier causa, tendrá derecho a recibir en dinero el importe correspondiente por las vacaciones no disfrutadas.
- b) Cuando el trabajo sea ocasional o a destajo.
- c) Cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, podrá convenir con el patrono el pago del exceso del mínimo de **tres** semanas de vacaciones por cada **cuarenta y nueve**, siempre que no supere el equivalente a tres períodos acumulados. Esta compensación no podrá otorgarse, si el trabajador ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el patrono velará porque sus empleados gocen de las vacaciones a las cuales tengan derecho anualmente. En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos en materia de vacaciones.

ARTICULO 157.-

Para calcular el salario que el trabajador debe recibir durante sus vacaciones, se tomará el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas por él durante la última semana o el tiempo mayor que determine el Reglamento, si el beneficiario prestare sus servicios en una explotación agrícola o ganadera; o durante las últimas **cuarenta y nueve** si trabajare en una empresa comercial, industrial o de cualquier otra índole. Los respectivos términos se contarán, en ambos casos, a partir del momento en que el trabajador adquiriera su derecho al descanso.

ARTICULO 177.-

1496 - 5

Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, el cual se fijará periódicamente, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada actividad intelectual industrial, comercial, ganadera o agrícola.

La reducción progresiva de jornadas ordinarias no facultará ni al empleador ni a la Consejo Nacional de Salarios a modificar los salarios promedio por hora en perjuicio de sus personas empleadas.

ARTICULO 205.-

El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, así como la solidez financiera del régimen.

La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente necesarias, para establecer los resultados del ejercicio económico transcurrido. Si se presentaren excedentes, éstos pasarán a ser parte de una reserva de reparto, que se destinará, en un 50%, a financiar los programas que desarrolle el Consejo de Salud Ocupacional y el resto a incorporar mejoras al régimen.

Los ahorros en riesgos del trabajo originados en la reducción de jornadas ordinarias, se invertirán en el fortalecimiento de la salud ocupacional la red cuido, así como la promoción de la corresponsabilidad.

ARTICULO 273.- Declárase de interés público todo lo referente a salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general; prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo; protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas; **la reducción progresiva de jornadas laborales ordinarias y, en síntesis, adaptar el trabajo a la persona y cada persona a su tarea.**

ARTICULO 274.- Créase el Consejo de Salud Ocupacional como organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

a. Promover las mejores condiciones de salud ocupacional, en todos los centros de trabajo del país;

1496 -6

b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia, **en especial las orientadas al mejor aprovechamiento de la reducción progresiva de las jornadas ordinarias;**

(...)

ARTICULO 278.- Los recursos del Consejo de Salud Ocupacional estarán constituidos por:

(...)

1. Los ahorros generados por la atención de riesgos del trabajo atribuibles a la reducción de jornadas ordinarias

(...)

ARTICULO 281.- El consejo preparará, en coordinación con la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica, un plan nacional de salud ocupacional para corto, mediano y largo plazo, al cual deberá ajustar sus planes anuales de trabajo, y en el que se realicen las recomendaciones pertinentes para el mayor aprovechamiento de la reducción progresiva de las jornadas laborales ordinarias.

ARTICULO 283.- El Poder Ejecutivo, en un plazo no superior a un año, contado a partir de la vigencia de la presente modificación, promulgará los reglamentos de salud ocupacional que sean necesarios y que tengan por objetivo directo

(...)

10.- Determinación de jornadas, horarios, ritmos y turnos de trabajo, **fijando los mínimos y máximos en los que se implemente las jornadas ordinarias según el artículo 136.**

ARTICULO 284.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de este Código, será obligación del patrono:

1. Permitir a las autoridades competentes la inspección periódica de los centros de trabajo y la colocación de textos legales, avisos, carteles y anuncios similares, referentes a salud ocupacional;
2. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores, en materia de salud ocupacional;
3. Cumplir con las normas, y disposiciones legales y reglamentarias sobre salud ocupacional;
4. Proporcionar el equipo y elemento de protección personal y de seguridad en el trabajo y asegurar su uso y funcionamiento.
5. Implementar tecnologías de producción y métodos de organización del proceso de trabajo que aproveche el uso racional de la fuerza de trabajo

1496- 7

de acuerdo con las jornadas ordinarias para el beneficio de los trabajadores

ARTICULO 288.- En cada centro de trabajo, donde se ocupen diez o más trabajadores, se establecerán las comisiones de salud ocupacional que, a juicio del Consejo de Salud Ocupacional, sean necesarias. Estas comisiones deberán estar integradas con igual número de representantes del patrono y de los trabajadores, y tendrán como finalidad específica investigar las causas de los riesgos del trabajo, determinar las medidas para prevenirlos y vigilar para que, en el centro de trabajo, se cumplan las disposiciones de salud ocupacional.

La constitución de estas comisiones se realizará conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la ley y su cometido será desempeñado dentro de la jornada de trabajo, sin perjuicio o menoscabo de ninguno de los derechos laborales que corresponden al trabajador.

El Consejo de Salud Ocupacional, en coordinación con el Instituto Nacional de Seguros, pondrá en vigencia un catálogo de mecanismos y demás medidas que tiendan a lograr la prevención de los riesgos del trabajo, por medio de estas comisiones, así como el aprovechamiento de la jornada ordinaria.

ARTICULO 301.- Todas las dependencias públicas o instituciones del Estado están obligadas a prestar la colaboración que solicite el Consejo de Salud Ocupacional, para el mejor cumplimiento de sus funciones y el cumplimiento de los límites máximos establecidos para la jornada ordinaria.

Artículo 310.- Se impondrá al empleador o empleadora una multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 398 de este Código, en los siguientes casos.

(...)

f) Cuando ocurra un riesgo del trabajo por falta inexcusable, en los siguientes casos:

1.- Incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias referentes a salud ocupacional.

2.- Incumplimiento de las recomendaciones que, sobre salud ocupacional, le hayan formulado las autoridades administrativas de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o del Instituto Nacional de Seguros.

3.- Incumplimiento del límite de horas máximo definido para la jornada ordinaria.

1496 - 8

ARTÍCULO 3.- Se reforman los artículos 88, 89, 90, 92, 94, 95, 102 y 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N.º 1860 de 21 de abril de 1955, y sus reformas, a dicho cuerpo normativo; que en adelante se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 88.- La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, por medio de su equipo de trabajo, tendrá una función preventiva y una fiscalizadora. La función preventiva se realizará por medio de las visitas de asistencia técnica, capacitación tanto interna como externa en los temas de derechos laborales y buenas prácticas, esto último mediante la Escuela Laboral de la Inspección del Trabajo, así como el desarrollo de herramientas tecnológicas que promuevan el reporte de cumplimiento de derechos laborales en los centros de trabajo del país. Asimismo, fiscalizará que se cumplan y respeten los derechos laborales contemplados en el ordenamiento jurídico.

Deberá efectuar los estudios, rendir los informes, requerir información en el ámbito del desarrollo del ciclo inspectivo, realizar inspecciones a los centros de trabajo, imponer sanciones de carácter administrativo por faltas contra las leyes laborales según la gravedad, hacer ejecutar las disposiciones que emita y las demás actividades relacionadas con su función, de conformidad con la normativa laboral vigente.

Para la realización del ciclo inspectivo, la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo cuando así lo requiera, podrá obtener la información en el ámbito de sus competencias, de las demás dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y así como de las demás instancias que formen parte del Estado, con preferencia y libres del pago de cualquier canon.”

“Artículo 89.- Las personas nombradas como inspectoras en la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo tendrán la potestad de visitar e inspeccionar cualquier centro de trabajo, sin previo aviso, ingresando a todas las áreas donde las personas trabajadoras realizan sus labores, cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aún de la noche, si el trabajo se desarrollare durante ésta.

Podrán requerir información a las personas empleadoras tanto físicas como jurídicas, revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, medios de pago y cualesquiera otros documentos y constancias de acuerdo al ámbito de competencia, que eficazmente les ayuden a realizar su labor y que se refieran a los respectivos trabajos. En caso de que se les niegue injustificadamente el ingreso a los lugares de trabajo o se interfiera con el ejercicio de sus competencias, las personas inspectoras podrán requerir el auxilio de las autoridades de la Fuerza Pública, únicamente para garantizar que no se les impida el cumplimiento de sus deberes. Las personas inspectoras, en todo momento, deberán cumplir las medidas y protocolos de seguridad para áreas de acceso restringido o bien donde se realizan actividades con seguridades calificadas.”

“Artículo 90.- Las personas inspectoras del trabajo deberán examinar las condiciones higiénicas, de salud ocupacional, de seguridad personal, condiciones laborales y revisar si existen situaciones de violencia o discriminación laboral de las personas trabajadoras en los centros de trabajo. Particularmente velarán por que

1496- 9

se acaten las disposiciones sobre prevención de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y condiciones laborales adecuadas previstas en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, en las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos y en las leyes y reglamentos nacionales. Las personas inspectoras de trabajo informarán a las autoridades competentes de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros sobre cualquier incumplimiento detectado a la legislación sobre seguridad social y riesgos del trabajo, sin perjuicio de sus competencias en esta materia y de los mecanismos de colaboración interinstitucional que lleguen a celebrarse."

"Artículo 92.- El proceso inspectivo se compone de dos fases: la fase investigativa y la fase del Procedimiento Sancionador Administrativo. En la fase investigativa cuando exista violación de la normativa nacional de trabajo o de previsión social, la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo tendrá la potestad de prevenir administrativamente las infracciones detectadas. Se le deberá notificar al ente patronal de las infracciones detectadas para que dentro del término razonable que le fije, se ajuste a derecho. Vencido el plazo otorgado, la persona inspectora se presentará para verificar que se hayan cumplido las prevenciones realizadas. En caso afirmativo, se tendrá por finalizado el ciclo inspectivo, de lo contrario, sin haberse cumplido la prevención, el inspector levantará un acta haciendo constar su intervención, procediendo a notificar al ente patronal y a acreditar la correspondiente sanción.

Una vez notificada dicha acta, se procederá con el inicio de la fase del Procedimiento Sancionador Administrativo, el cual se regirá por los Principios Constitucionales del Debido Proceso. El acta de notificación de la infracción y sanción dará inicio al Procedimiento Sancionador Administrativo, el cual estará a cargo de la Jefatura Regional respectiva.

Toda sanción impuesta deberá estar debidamente motivada, con prueba adjunta y deberá elaborarse siguiendo todas las formalidades de los actos administrativos. Valorada dicha prueba, la Jefatura Regional respectiva emitirá la resolución final en el plazo de 15 días hábiles. Contra dicha resolución únicamente procederá el recurso de apelación dentro del plazo del tercer día hábil ante la autoridad titular de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, el cual se computará a partir del día siguiente de la notificación de dicha acta y quien tendrá 15 días hábiles para resolver.

El ente patronal tendrá la posibilidad de demostrar el cumplimiento, lo cual de ser verificado por la Jefatura Regional de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, se le aplicará reducción de la multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 401 de este Código. En caso contrario, la resolución será sancionatoria.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá realizar inspecciones virtuales de trabajo, cuya modalidad inspectiva se fundamenta en la utilización de las tecnologías de información y comunicación, cuyo propósito es garantizar el cumplimiento de aquellos derechos laborales que se respaldan mediante documentos físicos o digitales por parte de las personas empleadoras. Estas visitas se realizarán únicamente en los casos en que pueda comprobarse el cumplimiento por medio de prueba documental ya sea en físico o digital. Lo anterior, respetando

1496 -16

las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N.º 8968, del 05 de septiembre de 2011.

Sera exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que conste en resolución firme por infracción a la ley de trabajo, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con la Ley de Cobro Judicial N.º 8624 y sus reformas del 01 de noviembre de 2007.

La imposición de sanciones no libera a las personas infractoras del cumplimiento de los actos u omisiones que las motivaron. La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, deberá acudir dentro del tiempo que considere conveniente, a verificar que no subsista la falta, no pudiendo exceder del plazo de seis meses desde el dictado de la sanción."

"Artículo 94-Las actas que levanten las personas inspectoras de trabajo y los informes que rindan en materia de sus atribuciones, tendrán el valor de la prueba muy calificada, sin perjuicio que se demuestre lo contrario por parte del ente patronal al que se le atribuyen incumplimiento a los derechos laborales."

"Artículo 95-La desobediencia a las disposiciones dadas por las personas inspectoras de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo dentro del límite de sus atribuciones legales o reglamentarias, así como a quien impida u obstruya el cumplimiento de las funciones de las personas funcionarias de dicha sede administrativa, se penará con una multa de uno a siete salarios base de acuerdo con la gravedad del hecho. La denominación salario base utilizada en esta ley, debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal del 5 de mayo de 1993."

"Artículo 102.- Las personas inspectoras de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo tendrán el carácter de autoridades, con los deberes y atribuciones que en este capítulo se especifican. En caso de verificarse alguna anomalía de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 101 previstos en esta ley, por parte de la persona inspectora, se podrá realizar la denuncia correspondiente ante la Auctoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

*** Artículo 139.-** Toda resolución o pronunciamiento del Ministerio, debe ser puesto en conocimiento de las partes, conforme la normativa vigente que regula las notificaciones. Tratándose de actuaciones o de resoluciones dictadas por las diversas Dependencias del Ministerio, siempre que aquéllas no emanen directamente del Ministro, las partes interesadas pueden apelar de las mismas ante el Titular de la Cartera, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la respectiva notificación, por escrito o en forma verbal, recurso que estará exento de toda clase de formalidades.

Por su parte, respecto a la resolución final del Procedimiento Administrativo Sancionador, establecido en el artículo 92 de esta ley, dictada por la Jefatura Regional de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, únicamente procederá el recurso de apelación dentro del plazo del tercer día hábil ante la autoridad titular de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, el cual se computará a partir de día siguiente de la notificación de la resolución. La vía administrativa se agotará

1496 - 11

con la resolución del recurso de apelación o con la firmeza de la resolución en primera instancia.

Artículo 4.- Se reforman los artículos 269, 271, 272, 312, 315, 398, 400, 401, 419, 430, 669 y 679 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Sus textos se leerán de la siguiente manera:

"Artículo 269.- Las personas inspectoras del Instituto Nacional de Seguros y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrán ordenar la suspensión o cierre de los centros de trabajo, donde se cometan infracciones al presente Título y al artículo 398 inciso d) del apartado "Infracciones muy graves" del Título Séptimo, en lo referido al pago de salario mínimo."

"Artículo 271.- La persona empleadora física o jurídica que se le ordene la suspensión de los trabajos o el cierre del lugar del trabajo donde se cometió la falta, conforme a lo establecido en este Código, e incumpla esa decisión, se hará acreedor a una de las siguientes sanciones:

a. A la multa comprendida en el inciso dos del artículo 398 de este Código.

(...)."

"Artículo 272.- Corresponderá a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo la imposición de sanciones que se indican en el artículo 271 anterior, lo que harán de oficio o ante denuncia presentada de conformidad con el artículo 669 y siguientes de este Código."

"Artículo 312.- La reincidencia, en cuanto a faltas e infracciones a las disposiciones de este título y sus reglamento, se sancionará con la aplicación del doble de la multa que inicialmente se haya impuesto. Se considerará que existe reincidencia, a partir de la comisión de una misma infracción dentro del plazo de un año, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionatoria.

"Artículo 315.- La autoridad competente, impondrá las sanciones que correspondan, dentro de los límites de este título. Para esos efectos, tomará en consideración factores tales como la gravedad de la falta, número de faltas cometidas, número de personas trabajadoras directa o potencialmente afectadas, daños causados, condiciones personales y antecedentes del inculpado y demás circunstancias que estimen oportuno ponderar, para las imposiciones de la sanción. Para obtener o mantener cualquier beneficio impositivo, arancelario, participar en licitaciones, cotizaciones o realizar contrataciones con el Estado, las empresas no podrán tener pendiente el pago de sanciones administrativas o la corrección del incumplimiento de obligaciones indicadas en la resolución final del procedimiento sancionador.

1496 - 12

"Artículo 398.- Las personas transgresoras referidas en el artículo 399 de este Código serán sancionadas con multa, según la siguiente tabla:

- 1) De uno a tres salarios base mensuales.
- 2) De cuatro a siete salarios base mensuales.
- 3) De ocho a once salarios base mensuales.
- 4) De doce a quince salarios base mensuales.
- 5) De dieciséis a diecinueve salarios base mensuales.
- 6) De veinte a veintitrés salarios base mensuales.

Se considerarán infracciones leves aquellas que correspondan a los incisos 1) y 2) del presente artículo, graves aquellas correspondientes a los incisos 3) y 4), y muy graves aquellas correspondientes a los incisos 5) y 6).

Se considerarán infracciones leves:

- a) Falta de comprobantes de pago o datos de planillas completas;
- b) Cualesquiera otras que afecten cuestiones meramente formales o documentales.

Son infracciones graves:

- a) Las infracciones que supongan contravención a la normativa en materia de higiene, seguridad y salud en el trabajo;
- b) Contravenir con ocasión del trabajo la normativa migratoria y de extranjería;
- c) Las demás que supongan incumplimiento de las prescripciones legales, reglamentarias o recogidas en los instrumentos de derechos colectivos que afecten cuestiones de fondo en las relaciones laborales.
- d) Tomar represalias de cualquier clase contra las personas trabajadoras, para impedirles demandar el auxilio de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento y la aplicación de la legislación laboral o sus reglamentos.
- e) La obstrucción de la labor de la persona inspectora por parte del empleador o sus representantes, de los trabajadores o de las organizaciones sindicales o sus representantes.

Son infracciones muy graves:

- a) Cualquier violación a los fueros laborales contenidos en el ordenamiento jurídico.
- b) No abonar los salarios o el pago de las prestaciones legales en caso de rescisión contractual con responsabilidad patronal, de manera oportuna;
- c) Las acciones u omisiones que impliquen discriminación en el trabajo por las razones expuestas en el artículo 404 de este Código.

1496 - 13

d) Incumplimiento al pago del salario mínimo y otras garantías, con las que se vulneren mediante acción u omisión, lo preceptuado en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales reconocidos, atinentes a materia laboral.

e) El incumplimiento de la persona infractora de subsanar la irregularidad en plazo final que tenga para el pago de la multa impuesta en atención a lo indicado en el artículo 315 de este Código.

f) Dar por terminado el contrato de trabajo a la persona trabajadora que sea denunciante o figure en el proceso durante el período en que se realice el ciclo inspectivo y el procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Código. Para ello se debe contar con la autorización de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, en aras de determinar que el despido tiene como fundamento una causa objetiva de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 81 del presente Código.

El incumplimiento en cuanto al pago de salarios mínimos podrá sancionarse con el cierre del negocio, según lo establecido en el capítulo séptimo del Título Cuarto de este Código. A su vez, en los casos que la persona inspectora detecte que existe una situación de trata de personas, trabajo infantil o trabajo forzoso, se aplicará la sanción de cierre del negocios de acuerdo con las disposiciones antes indicadas y tendrá la obligación de informar de manera inmediata a las Autoridades correspondientes.

Las demás conductas no preceptuadas o que surjan como necesidad de sancionar, serán especificadas en la reglamentación que al efecto disponga la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

La denominación de salario base utilizada en esta ley en todo su articulado, salvo disposición expresa en contrario, debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal del 5 de mayo de 1993, de conformidad con lo establecido en este mismo Código. Una vez impuesta la multa, si esta no es cancelada dentro de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que la impone, correrán intereses moratorios de conformidad con el artículo 565, inciso 1) de este Código."

"Artículo 400.- Las infracciones a las normas prohibitivas de este Código o de las leyes de trabajo y seguridad social serán sancionadas a partir de la multa comprendida en el inciso 5) de la tabla de sanciones del artículo 398, o superiores establecidas por ley especial.

Cuando se trate de la negativa a otorgar informes, avisos, solicitudes, permisos, comprobaciones o documentos requeridos según este Código y las leyes de trabajo y seguridad social, para que las autoridades inspectoras de Trabajo puedan ejercer el control que les encargan dichas disposiciones, las personas responsables serán sancionadas con la multa comprendida en el numeral 1 de la tabla de sanciones contenida en el artículo 398, siempre que haya mediado prevención con un plazo de quince días."

"Artículo 401.- Al conocerse las faltas de trabajo, se aplicará la sanción que corresponda en cada caso, tomando en cuenta criterios como la gravedad del hecho, sus consecuencias, el número de faltas cometidas y la cantidad de personas trabajadoras que han sufrido los efectos de la infracción.

1496 -14

Podrá aminorarse la sanción hasta en un cincuenta por ciento (50%), a criterio de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, siempre y cuando la persona infractora demuestre haber subsanado las faltas cometidas y reparado el daño en forma integral, siempre que no se trate de infracciones a las normas tipificadas como muy graves de este Código y no exista reincidencia.

Las sanciones impuestas a las personas físicas y jurídicas reincidentes por infracción a las leyes laborales, deberán ser publicadas en el sitio electrónico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta por el plazo de un año."

"Artículo 419.-La acción para sancionar las faltas cometidas contra las leyes de trabajo y de previsión social prescribe en dos años, contados a partir del momento en que se cometan o desde el cese de la situación, cuando se trate de hechos continuados.

La presentación de la acusación ante los Tribunales de Trabajo o el inicio del proceso sancionador ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo interrumpe en forma continuada el plazo de prescripción hasta que se dicte sentencia firme.

La prescripción se interrumpe también por cualquier gestión judicial o por gestión extrajudicial, en los casos en que no se haya presentado un proceso judicial.

La prescripción de la sanción impuesta en sentencia firme se regirá por lo dispuesto en el artículo 412."

Artículo 430.- Los Juzgados de Trabajo conocerán en primera instancia de:

- 1) Todas las diferencias o los conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico derivados de la aplicación del presente Código y legislación conexas, del contrato de trabajo o de hechos íntimamente vinculados a las respectivas relaciones.
- 2) Los conflictos de carácter económico y social, una vez que se constituyan en tribunales de arbitraje. Tendrán también competencia para arreglar en definitiva los mismos conflictos, una vez que se constituyan en tribunal de conciliación, conforme se establece en este Código.
- 3) Los juicios que se establezcan para obtener la disolución de las organizaciones sociales.
- 4) Las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de la aplicación de la legislación de seguridad social y sus reglamentos, así como las relacionadas con las cotizaciones al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y las cotizaciones establecidas en la Ley N.º 7983 Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000.
- 5) Las pretensiones referidas a los distintos regímenes de pensiones.
- 6) Las demandas de riesgos de trabajo regulados en el título cuarto de este Código y las derivadas del aseguramiento laboral.

1496 - 15

7) Los juzgamientos de las faltas cometidas contra las leyes de trabajo o de seguridad social, así como de las impugnaciones de las sanciones por dichas faltas impuestas por Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

8) Todos los demás asuntos que determine la ley."

TRANSICRIO I. Seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, a las personas trabajadoras que tengan una jornada de trabajo ordinaria semanal de 48 horas, se les aplicará la jornada ordinaria de 40 horas de forma progresiva en dos años, de la siguiente manera: se reducirá la jornada a 46 horas durante los primeros seis meses, a 44 horas en los siguientes seis meses y en los últimos seis meses se fijará definitivamente en 40 horas. Sin embargo, se podrá aplicar la jornada de 42 horas en un menor plazo por previo acuerdo individual por escrito entre las partes.

TRANSICRIO II. El Consejo de Salud Ocupacional tendrá un plazo de hasta tres años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para definir y comunicar los plazos de implementación progresiva de las jornadas ordinarias del artículo 136 según los distintos mercados laborales.

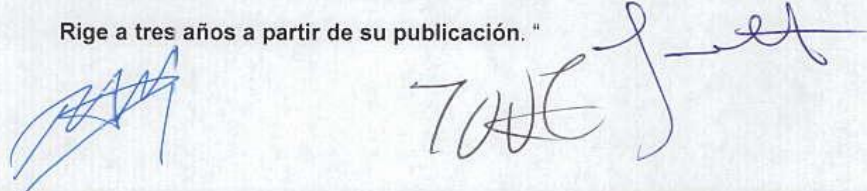
TRANSICRIO III. Para efectos del registro ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la persona empleadora deberá incluir el salario promedio de los últimos 6 meses, incluyendo el salario ordinario y extraordinario de cada una de las personas trabajadoras que, a la entrada en vigencia de la presente ley, de manera que se les respete la remuneración que actualmente perciben.

TRANSICRIO IV. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley para emitir el reglamento aplicable para regular el procedimiento de autorización para la implementación de las jornadas ordinarias dispuestas en esta ley.

TRANSICRIO V. El Consejo Nacional de Salarios fijará, en un plazo de hasta tres meses, el salario mínimo para las categorías de puestos de trabajo que no existieran antes de la entrada en vigencia de esta ley, sin que dicho salario pueda ser menor al mínimo consignado el decreto N°43849-MTSS, publicado en la Gaceta N°245, Alcance N°282 del 23 de diciembre del 2022.

TRANSICRIO VI. El Poder Ejecutivo tendrá un plazo máximo de dos años contados a partir de la publicación de la presente ley, para realizar los ajustes administrativos y presupuestarios con la finalidad de fortalecer la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de manera tal que se garantice su independencia funcional y se protejan efectivamente los derechos laborales.

Rige a tres años a partir de su publicación. "



Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, seis a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1496 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1497.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 ABR 2026

Firma: *[Firma]*

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MCJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se accja como texto base de discusión, el siguiente texto sustitutivo:

"ARTÍCULO 1.- Para que se modifique el título del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"REFORMA A LOS ARTÍCULOS 142, 144 Y 274, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 136 BIS; UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177; UN INCISO E) AL ARTÍCULO 284; Y UN SUBINCISO 3) AL INCISO F) DEL ARTÍCULO 310 AL CÓDIGO DE TRABAJO. LEY N.º 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 LEY PARA LA ESTABLECER LAS JORNADAS 4X3

ARTÍCULO 2 – Reformas

Se reforma el artículo 142, el artículo 144 y del inciso b del artículo 274 todos del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, para que en adelante se lean:

"ARTÍCULO 142-Las personas empleadoras que, por y para el giro de su actividad empresarial, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de jornada ordinaria según el artículo 136, estarán obligadas a ocupar, a como sea necesario, tantos equipos formados por personas trabajadoras distintas para realizar el trabajo en jornadas ordinarias, o bien en jornadas "4x3" que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social les haya autorizado y homologado, todo según las disposiciones y los límites que se fijan en este capítulo.

Cuando se trate de estas jornadas "4x3" el descanso entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la jornada del día siguiente será de doce horas como mínimo. Para lo anterior, las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro

1497 -2

electrónico o físico en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de personas que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos. Dicho registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión."

ARTÍCULO 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro que corresponda, sea físico o electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio escogido por ella misma, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos. Este registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

Artículo 274- Se crea el Consejo de Salud Ocupacional, como organismo técnico con desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

(...)

b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia, incluyendo estudios técnicos anuales de las labores en las cuales se pueden aplicar las jornadas "4x3", así como definir la exclusión de las labores pesadas, peligrosas o insalubres en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras, normadas en el artículo 136 bis de este Código.

(...)

ARTÍCULO 3 – Adiciones

Se adiciona un artículo 136 bis; un párrafo al Artículo 177; un inciso e) al Artículo 284; y un subinciso 3) al inciso f) del Artículo 310, todos del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, y adelante se leerán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 136 BIS

En los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, por acuerdo mutuo, individual o colectivo, se podrá definir una jornada semana de 4 días consecutivos, la misma podrá

1497 -3

definir una jornada ordinaria diurna de hasta 10 horas diarias para un total de 40 horas semanales; así como una jornada ordinaria nocturna de 7 horas con 25 minutos diarios para un total de 30 horas semanales.

De igual forma, la jornada mixta de 4 días podrá estipularse en ocho horas con 25 minutos diarios, para un total de 35 horas semanales. La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas "4x3".

Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna, mixta y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 96 horas de antelación.

Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo mínimo de noventa minutos para descansos y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código.

La persona empleadora y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberán aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada "4x3", a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo, el presente Código forma integral y cualquier normativa aplicable y conexas, para una correcta aplicación de la jornada "4x3".

1497 - 4

"ARTICULO 177.-

[...]

La aplicación de jornadas "4x3" no facultará ni al empleador ni a la Consejo Nacional de Salarios a modificar los salarios promedio por hora en perjuicio de sus personas empleadas."

"ARTICULO 284.-

[...]

e. Implementar tecnologías de producción y métodos de organización del proceso de trabajo que aproveche el uso racional de la fuerza de trabajo de acuerdo con las jornadas ordinarias para el beneficio de los trabajadores, según el principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo."

"Artículo 310- Se impondrá al empleador o empleadora una multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 398 de este Código, en los siguientes casos.

[...]

f) Cuando ocurra un riesgo del trabajo por falta inexcusable, en los siguientes casos:

[...]

3-. Incumplimiento del límite de horas máximo definido para las jornadas ordinarias."

[...]

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

1497-5

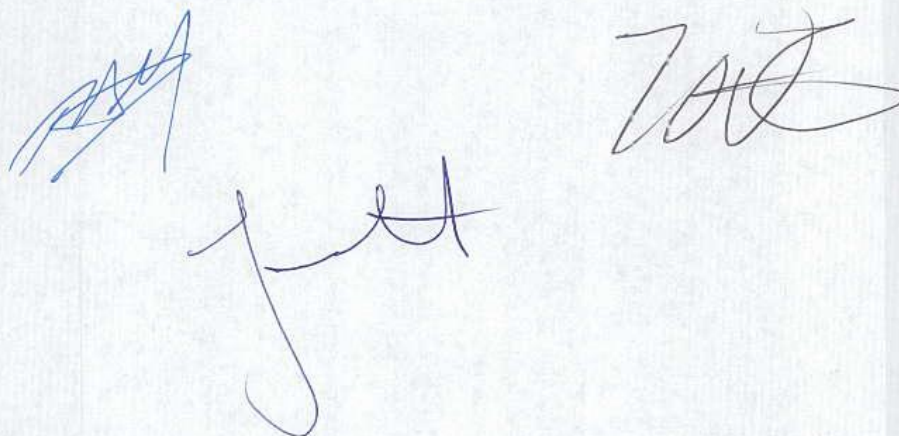
El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada "4x3" a la que hace referencia el artículo 136 bis de esta ley.

A la vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas "4x3" dispuestas en la presente ley.

Transitorio II

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo máximo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para realizar los ajustes administrativos y presupuestarios con la finalidad de fortalecer la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de manera tal que se garantice su independencia funcional y se protejan efectivamente los derechos laborales.

Rige a partir de su publicación.



Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, seis a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1497 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1498.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta mocion fue DESECHADA

Fecha:

Firma:

17 AGO 2026

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTA MOJICA SANDOVAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se acoja como texto base de discusión, el siguiente texto sustitutivo:

"ARTÍCULO 1.- Para que se modifique el título del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"REFORMA A LOS ARTÍCULOS 142, 144, 153 Y 274, ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 136 BIS; ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 153 BIS, ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 177; UN INCISO E) AL ARTÍCULO 284; Y UN SUBINCISO 3) AL INCISO F) DEL ARTÍCULO 310 AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 LEY PARA LA ESTABLECER LAS JORNADAS 4X3 Y REFORMA DEL INCISO d) DEL ARTÍCULO 2, ADICIÓN DE UN INCISO f) Y REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 9220, RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DEL 24 DE MARZO DEL 2014.

ARTÍCULO 2 – Reformas

Se reforma el artículo 142, el artículo 144 y del inciso b del artículo 274, todos del Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943, para que en adelante se lean:

"ARTÍCULO 142-Las personas empleadoras que, por y para el giro de su actividad empresarial, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de jornada ordinaria según el artículo 136, estarán obligadas a ocupar, a como sea necesario, tantos equipos formados por personas trabajadoras distintas para realizar el trabajo en jornadas ordinarias, o bien en jornadas "4x3" que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social les haya autorizado y homologado,

1498 - 2

todo según las disposiciones y los límites que se fijan en este capítulo.

Cuando se trate de estas jornadas "4x3" el descanso entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la jornada del día siguiente será de doce horas como mínimo. Para lo anterior, las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro electrónico o físico en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de personas que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos. Dicho registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión."

ARTÍCULO 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro que corresponda, sea físico o electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio escogido por ella misma, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos. Este registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

Artículo 274- Se crea el Consejo de Salud Ocupacional, como organismo técnico con desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

(...)

b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia, incluyendo estudios técnicos anuales de las labores en las cuales se pueden aplicar las jornadas "4x3", así como definir la exclusión de las labores pesadas, peligrosas o insalubres en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras, normadas en el artículo 136 bis de este Código.

(...)

ARTÍCULO 3 – Adiciones

1498 -3

Se adiciona un artículo **136 bis**; adición de un párrafo final al artículo 153, adición de un artículo 153 bis, adición de un párrafo al **Artículo 177**; adición de un inciso e) al **Artículo 284**; y un subinciso 3) al inciso f) del **Artículo 310**, todos del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, y adelante se leerán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 136 BIS

En los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, por acuerdo mutuo, individual o colectivo, se podrá definir una jornada semana de 4 días consecutivos, la misma podrá definir una jornada ordinaria diurna de hasta 10 horas diarias para un total de 40 horas semanales; así como una jornada ordinaria nocturna de 7 horas con 25 minutos diarios para un total de 30 horas semanales.

De igual forma, la jornada mixta de 4 días podrá estipularse en ocho horas con 25 minutos diarios, para un total de 35 horas semanales. La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas "4x3".

Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna, mixta y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 96 horas de antelación.

Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo mínimo de noventa minutos para descansos y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código.

La persona empleadora y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberán aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada "4x3", a partir de análisis en

1498 -4

salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo, el presente Código forma integral y cualquier normativa aplicable y conexas, para una correcta aplicación de la jornada "4x3".

"ARTICULO 153.

(..)

Las personas trabajadoras que tengan contratos por jornadas excepcionales según los artículos 143 bis y 145 bis de esta ley gozarán de vacaciones anuales remuneradas fijadas en cuatro semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono."

"ARTICULO 153 bis

Las personas trabajadoras que tengan contratos por jornadas excepcionales según los artículos 143 bis y 145 bis de esta ley tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones."

"ARTICULO 177.-

[...]

La aplicación de jornadas "4x3" no facultará ni al empleador ni a la Consejo Nacional de Salarios a modificar los salarios promedio por hora en perjuicio de sus personas empleadas."

"ARTICULO 284.-

[..]

e. Implementar tecnologías de producción y métodos de organización del proceso de trabajo que aproveche el uso racional de la fuerza de trabajo de acuerdo con las jornadas ordinarias para el beneficio de los

1498 -5

trabajadores, según el principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo."

"Artículo 310- Se impondrá al empleador o empleadora una multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 398 de este Código, en los siguientes casos.

[...]

7) Cuando ocurra un riesgo del trabajo por falta inexcusable, en los siguientes casos:

[...]

3-. Incumplimiento del límite de horas máximo definido para las jornadas ordinarias."

[...]

ARTÍCULO 4- Reforma y adición a otras leyes

Se reforma el inciso d) del artículo 2; se adiciona un inciso f) y se modifica el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N° 9220 del 24 de marzo del 2014, y en adelante se leerán:

"Artículo 2.- Objetivos. Los objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil son los siguientes:

[...]

d) Procurar que los servicios de cuidado y desarrollo infantil permitan la inserción laboral y educativa de los padres y las madres, con especial énfasis en las madres jefas de hogar que realizan trabajo remunerado."

1498-6

“Artículo 15- Financiamiento. Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

[...] f) Las multas que se cobren por el incumplimiento del límite de horas máximo definido para las jornadas ordinarias, según el subinciso 3 del inciso f) del artículo 310 del Código de Trabajo.

Los recursos presupuestarios asignados a la Redcudi no podrán considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB, que el artículo 78 constitucional establece como el financiamiento mínimo a la educación estatal.[...]”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada “4x3” a la que hace referencia el artículo 136 bis de esta ley.

A la vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas “4x3” dispuestas en la presente ley.

Transitorio II

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo máximo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para realizar los ajustes administrativos y presupuestarios con la finalidad de fortalecer la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de manera tal que se garantice su independencia funcional y se protejan efectivamente los derechos laborales.

Rige a partir de su publicación.





Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1498 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1499.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha:

17 AGO 2026

Firma:

[Firma manuscrita]

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

1499-1

25 JUL 3 PM 2:44:55

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se acoja como texto base de discusión, el siguiente texto sustitutivo:

ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) de artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 142- Las personas empleadoras que, por y para el giro de su actividad empresarial, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de jornada, estarán obligadas a ocupar, a como sea necesario, tantos equipos formados por personas trabajadoras distintas para realizar el trabajo en jornadas ordinarias, o bien en jornadas excepcionales que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social les haya autorizado y homologado, todo según las disposiciones y los límites que se fijan en este capítulo.

Cuando se trate de estas jornadas excepcionales, la persona empleadora contará con al menos un profesional en psicología por cada 10 personas trabajadoras que dará seguimiento y evaluación a la salud mental de cada una de ellas, y enviará informes mensuales con métricas cuantitativas a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuando se trate de estas jornadas excepcionales el descanso entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la jornada del día siguiente será de doce horas como mínimo. Para lo anterior, las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro electrónico o físico en el que se anotará cada semana la nómina de los

1499 - 2

equipos de personas que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos. Dicho registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:

Artículo 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro que corresponda, sea físico o electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio escogido por el empleador, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos.

Cuando se trate de estas jornadas excepcionales, la persona empleadora contará con al menos un profesional en psicología por cada 10 personas trabajadoras que dará seguimiento y evaluación a la salud mental de cada una de ellas, el cual se incorporará en el supracitado registro físico o electrónico.

Asimismo, cada vez que la persona trabajadora lo solicite, la facilitarán al medio indicado por esta última. Lo anterior también podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico oficial que el empleador le designe a la persona trabajadora o por medio de cualquier otra plataforma digital o sistema autorizado por el empleador al que la persona trabajadora tenga acceso garantizado, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos. Este registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

1.3. Refórmese el artículo 205 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 205- El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, así como la solidez financiera del régimen.

La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente necesarias, para establecer los resultados del ejercicio económico transcurrido. Si se presentaran excedentes, estos pasarán a ser parte de una reserva de reparto, que se destinará, en un cincuenta por ciento (50%) para el Consejo de Salud Ocupacional, que deberá utilizarlos para financiar los programas y proyectos sobre la materia de su competencia, así como financiar los estudios sobre los efectos de la salud mental en las personas trabajadoras contratadas en jornadas excepcionales ampliadas, con énfasis en la modalidad nocturna.

1499 -3

1.4. Refórmese el primer párrafo y el inciso b) del artículo 274 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:

Artículo 274- Se crea el Consejo de Salud Ocupacional, como organismo técnico con desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

(...)

b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia, incluyendo estudios técnicos anuales de las labores en las cuales los efectos en la salud mental de las personas trabajadoras en jornadas excepcionales, así como definir la exclusión de las labores pesadas, peligrosas o insalubres, u otros criterios que considere pertinentes, en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras, normadas en el artículo 145 bis de este Código.

(...)

1.5 Refórmese el artículo 404 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:

Artículo 404- Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, presentación de denuncias o rendición de testimonio sobre actos de corrupción conforme a lo dispuesto en el artículo 3, inciso 1), de la Ley de Promoción de Denuncias y Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción contra Represalias Laborales, situación económica, negativa a aceptar jornadas excepcionales o cualquier otra forma análoga de discriminación.

Se considerará un acto de discriminación en el trabajo la cesación de contrato a las personas que vean afectada su salud mental por laborar jornadas excepcionales ampliadas y no sean recontratadas en jornadas ordinarias según el artículo 136 de este Código.

ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

2.1 Adiciónese el artículo 143 bis al Código de Trabajo, Ley N.º , de 27 de agosto de 1943, para que se lea de la siguiente manera

Artículo 143 bis- No estarán excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo pero que se compruebe o se sospeche que afectan la salud mental. Las personas que si estarán sujetas a una

1499-4

jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

1) Los casos de excepción muy calificados en los que se aplicará la jornada excepcional:

- a) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para el adecuado funcionamiento y para garantizar la operación productiva de la **industria especializada**. Se entenderá por **industria especializada** aquellos procesos de operación de máquinas o equipos complejos, de avanzada tecnología, de complicado manejo o de alto riesgo, con materias primas valiosas o de delicada manipulación.

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada

- a) Labores pesadas, peligrosas o insalubres.
- b) Cuando los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos.
- c) Cuando se identifique un riesgo para la salud de las personas trabajadoras con ocasión del trabajo y en donde no sea posible eliminar o reducir el riesgo, a pesar de la adopción de medidas de protección o prevención.
- d) Cuando las labores exijan, para su realización, un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga, derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad.
- e) Cuando las labores que se realicen requieran a las personas tener los pies y las manos en agua o fango y en los de cava abierta de tierra.
- f) En aquellas labores en que se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad.
- g) Cuando las personas trabajadoras sean menores de edad según lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de este Código, así como el artículo 55 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739 de 06 de febrero de 1998 y sus reformas, así como mujeres embarazadas y/o en período de lactancia.
- h) Cuando se presuma un riesgo para la salud mental de las personas trabajadoras por la cantidad de horas exigidas.

1499-5

En el caso de la salud mental, se asumirá el Principio Precautorio, tal que la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección de las personas trabajadoras que laborales jornadas excepcionales.

Estas limitaciones se aplicarán a los puestos de trabajo, lugares o secciones en que se concrete el riesgo y por el tiempo en que subsista la causa que la motiva, sin que proceda reducir el salario de las personas trabajadoras afectadas.

El Consejo de Salud Ocupacional deberá aportar, a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, los insumos necesarios para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, según lo descrito en el artículo 274 de este Código.

2.2 Adiciónese al artículo 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, para que diga:

Artículo 145 bis- La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado. Los casos en los cuales puedan existir regulaciones especiales no les aplicará lo dispuesto en cuanto a la jornada excepcional ampliada. Las labores permitidas según el artículo 143 bis, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

a) Modalidades de jornada excepcional ampliada:

1. Jornada excepcional ampliada diurna: podrá ser de hasta diez horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
2. Jornada excepcional ampliada nocturna: podrá ser de hasta siete horas con veinticinco minutos con un máximo de tres días consecutivos de trabajo y cuatro días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
3. Jornada excepcional ampliada mixta: podrá ser de hasta ocho horas con veinticinco minutos con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y

1499 -6

tres días completos y consecutivos
libres a la semana laboral.

- b) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día y medio de descanso absoluto de treinta y seis horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. No se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna.
- c) Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cincuenta por ciento (50%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.
- d) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número doce. Se deberá pagar el tiempo extraordinario con un ciento cincuenta por ciento adicional, en cuyo caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliado y el tiempo extraordinario podrá superar las 12 horas.
- e) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo mínimo de ciento ochenta minutos para descansos y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. En ningún caso podrán trabajar más de cuatro horas seguidas sin un descanso de al menos veinte minutos. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.
- f) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.
- g) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos

1499 - 7

de descanso establecidos por ley. Además, la persona empleadora contará con al menos un profesional en psicología por cada 10 personas trabajadoras que dará seguimiento y evaluación a la salud mental de cada una de ellas, y enviará informes mensuales con métricas cuantitativas. La empresa realizará un informe semestral con los resultados de la evaluación y lo remitirá al Consejo de Salud Ocupacional. Para estos efectos, dicho Consejo establecerá los lineamientos generales con los que debe cumplir dicho informe.

En caso de que la empresa incumpla con la presente obligación, el Consejo de Salud Ocupacional informará de esto a la Dirección Nacional de Inspección a efectos de proceder con el procedimiento que corresponda.

- h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos. Será obligatorio para las empresas brindar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes.

- i) Cumplimiento y fiscalización: La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo, el presente Código forma integral y cualquier normativa aplicable y conexa, para una correcta aplicación de la jornada excepcional ampliada.
- j) Principio Precautorio en materia de salud mental: El Consejo de Salud Ocupacional aplicará un principio precautorio en la evaluación de las jornadas excepcionales ampliadas para cada empresa que solicite su aprobación, tal que la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección de las personas trabajadoras que laborales jornadas excepcionales.

Transitorio I

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada excepcional ampliada a la que hace referencia el artículo 145 bis de esta ley.

1499 - 8

A la vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas excepcionales ampliadas dispuestas en la presente ley.

Transitorio II

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo máximo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para realizar los ajustes administrativos y presupuestarios con la finalidad de fortalecer la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de manera tal que se garantice su independencia funcional y se protejan efectivamente los derechos laborales.

Transitorio III

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, toda persona que haya venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta Ley se define como jornada excepcional ampliada deberá mantener el salario que percibe y en ningún caso podrá ser reducido o inferior a lo establecido en el artículo 145 bis para las jornadas excepcionales ampliadas. Para ello, el valor ordinario y extraordinario de la jornada diurna se calculará sobre 48 horas semanales y el de la nocturna en 36 horas semanales, todo de acuerdo con la legislación. Lo anterior con la finalidad de garantizar a la persona trabajadora que, mientras permanezca laborando con el mismo empleador y sus labores sean las mismas, su remuneración actual se respetará y no se verá afectada.

Rige a partir de su publicación.



Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1499 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1500.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

1500-1

25 JUL 3 PM 2:45:08

Fecha: 17 AGO 2026

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Firma: *[Firma]*

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se acoja como texto base de discusión, el siguiente texto sustitutivo:

"ARTÍCULO 1.- Para que se modifique el título del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES REDUCIDAS PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

ARTÍCULO 2- Reformas a los artículos 142 y 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

2.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 142- Las personas empleadoras que, por y para el giro de su actividad empresarial, no deban utilizar mano de obra continuamente o por menos tiempo del previsto para un tipo de jornada, estarán obligadas a ocupar, tantos equipos formados por personas trabajadoras distintas para realizar el trabajo en jornadas ordinarias, o bien en jornadas excepcionales reducidas que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social les haya autorizado y homologado, todo según las disposiciones y los límites que se fijan en este capítulo.

Cuando se trate de estas jornadas excepcionales reducidas el descanso entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la jornada del día siguiente será de doce horas como mínimo. Para lo anterior, las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro electrónico o físico en el que se anotará cada semana

1500 - 2

la nómina de los equipos de personas que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos. Dicho registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

2.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:

Artículo 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro que corresponda, sea físico o electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio escogido por el empleador, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos.

Asimismo, cada vez que la persona trabajadora lo solicite, la facilitarán al medio indicado por esta última. Lo anterior también podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico oficial que el empleador le designe a la persona trabajadora o por medio de cualquier otra plataforma digital o sistema autorizado por el empleador al que la persona trabajadora tenga acceso garantizado, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos. Este registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

ARTÍCULO 3- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

3.1 Adiciónese el artículo 143 bis al Código de Trabajo, Ley N.º , de 27 de agosto de 1943, para que se lea de la siguiente manera

Artículo 143 bis- Estarán excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo o que se compruebe o se sospeche que afectan la salud mental. Las personas sujetas a una jornada excepcional reducida, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, atenten contra la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

1) Los casos de excepción muy calificados en los que se aplicará la jornada excepcional:

- i) Labores pesadas, peligrosas o insalubres.

1500 -3

- j) Cuando los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos.
- k) Cuando se identifique un riesgo para la salud de las personas trabajadoras con ocasión del trabajo y en donde no sea posible eliminar o reducir el riesgo, a pesar de la adopción de medidas de protección o prevención.
- l) Cuando las labores exijan, para su realización, un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga, derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad.
- m) Cuando las labores que se realicen requieran a las personas tener los pies y las manos en agua o fango y en los de cava abierta de tierra.
- n) En aquellas labores en que se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares, que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad.
- o) Cuando las personas trabajadoras sean menores de edad según lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de este Código, así como el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739 de 06 de febrero de 1998 y sus reformas, así como mujeres embarazadas y/o en período de lactancia.
- p) Cuando se presuma un riesgo para la salud mental de las personas trabajadoras por la cantidad de horas exigidas.

En el caso de la salud mental, se asumirá el Principio Precautorio, tal que la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para trasladar a las personas trabajadoras a jornadas excepcionales reducidas.

El Consejo de Salud Ocupacional deberá aportar, a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, los insumos necesarios para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, según lo descrito en el artículo 274 de este Código.

3.2 Aciciónese el artículo 145 bis al Código de Trabajo, Ley N°2, de 27 de agosto de 1943, para que diga:

Artículo 145 bis- La jornada excepcional reducida será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado. Los casos en los cuales puedan existir regulaciones especiales no les aplicará lo dispuesto en cuanto a la jornada excepcional reducidas. Las labores permitidas según el artículo 143 bis, sea

1500 - 4

que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

A) Modalidades de jornada excepcional reducida:

4. Jornada excepcional reducida diurna: podrá ser de seis horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
5. Jornada reducida nocturna: podrá ser de hasta tres horas con veinticinco minutos con un máximo de tres días consecutivos de trabajo y cuatro días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
6. Jornada excepcional reducida mixta: podrá ser de hasta cinco horas con veinticinco minutos con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

B) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día y medio de descanso absoluto de treinta y seis horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales reducidas. No se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna.

C) Salario en jornada excepcional reducida: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales reducidas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cincuenta por ciento (50%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional reducida.

D) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional reducida no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número ocho. Se deberá pagar el tiempo extraordinario con un ciento cincuenta por ciento adicional, en cuyo caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliado y el tiempo extraordinario podrá superar las 8 horas.

1500 - 5

E) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo mínimo de sesenta minutos para descansos y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo

Transitorio I

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada excepcional ampliada a la que hace referencia el artículo 145 bis de esta ley.

A la vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas excepcionales ampliadas dispuestas en la presente ley.

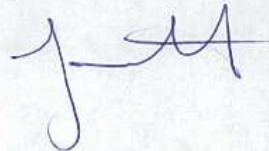
Transitorio II

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo máximo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para realizar los ajustes administrativos y presupuestarios con la finalidad de fortalecer la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, de manera tal que se garantice su independencia funcional y se protejan efectivamente los derechos laborales.

Transitorio III

A partir de la entrada en vigencia de esta, el valor ordinario y extraordinario de la jornada excepcional reducida diurna se calculará sobre 48 horas semanales y el de la nocturna en 36 horas semanales, todo de acuerdo con la legislación. Lo anterior con la finalidad de garantizarle a la persona trabajadora que, mientras permanezca laborando con el mismo empleador y sus labores sean las mismas, su remuneración actual se respetará y no se verá afectada

Rige a partir de su publicación.


Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1500 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1501.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha:

17 AGO 2026

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Firma:

[Firma manuscrita]

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RE
GELBERTH MOJICA SANDO
SECRETARÍA DEL DIRECTO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se acoja como texto base de discusión, el siguiente texto sustitutivo:

"ARTÍCULO 1.- Para que se modifique el título del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"LEY PARA LA ESTABLECER LAS JORNADAS 4X3, Y FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO"

ARTÍCULO 2 – Reformas

Se reforma el artículo 142, el artículo 144 y del inciso b del artículo 274, los artículos 269, 271, 272, 312, 315, 398, 400, 401, 419, 430, 669 y 679, todos del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Sus textos se leerán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 142-Las personas empleadoras que, por y para el giro de su actividad empresarial, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de jornada ordinaria según el artículo 136, estarán obligadas a ocupar, a como sea necesario, tantos equipos formados por personas trabajadoras distintas para realizar el trabajo en jornadas ordinarias, o bien en jornadas "4x3" que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social les haya autorizado y homologado, todo según las disposiciones y los límites que se fijan en este capítulo.

Cuando se trate de estas jornadas "4x3" el descanso entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la jornada del día siguiente será de doce horas como mínimo. Para lo anterior, las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro electrónico o físico en el que se anote cada semana la nómina de los equipos de personas que trabajen a sus ordenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos.

1501 - 2

Dicho registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión."

ARTÍCULO 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro que corresponda, sea físico o electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio escogido por ella misma, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos. Este registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

Artículo 274- Se crea el Consejo de Salud Ocupacional, como organismo técnico con desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

(...)

b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia, incluyendo estudios técnicos anuales de las labores en las cuales se pueden aplicar las jornadas "4x3", así como definir la exclusión de las labores pesadas, peligrosas o insalubres en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras, normadas en el artículo 136 bis de este Código.

(...)

"Artículo 269.- Las personas inspectoras del Instituto Nacional de Seguros y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrán ordenar la suspensión o cierre de los centros de trabajo, donde se cometan infracciones al presente Título y al artículo 398 inciso d) del apartado "Infracciones muy graves" del Título Séptimo, en lo referido al pago de salario mínimo."

"Artículo 271.-La persona empleadora física o jurídica que se le ordene la suspensión de los trabajos o el cierre del lugar del trabajo donde se cometió la falta, conforme a lo establecido en este Código, e incumpla esa decisión, se hará acreedor a una de las siguientes sanciones:

a. A la multa comprendida en el inciso dos del artículo 398 de este Código.

(...)."

1501 - 3

"Artículo 272.-Corresponderá a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo la imposición de sanciones que se indican en el artículo 271 anterior, lo que harán de oficio c ante denuncia presentada de conformidad con el artículo 669 y siguientes de este Código."

"Artículo 312.- La reincidencia, en cuanto a faltas e infracciones a las disposiciones de este título y sus reglamento, se sancionará con la aplicación del doble de la multa que inicialmente se haya impuesto. Se considerará que existe reincidencia, a partir de la comisión de una misma infracción dentro del plazo de un año contados a partir de la firmeza de la resolución sancionatoria.

"Artículo 315.- La autoridad competente, impondrá las sanciones que correspondan, dentro de los límites de este título. Para esos efectos, tomará en consideración factores tales como la gravedad de la falta, número de faltas cometidas, número de personas trabajadoras directa o potencialmente afectadas, daños causados, condiciones personales y antecedentes del inculpa y demás circunstancias que estimen oportuno ponderar, para las imposiciones de la sanción. Para obtener o mantener cualquier beneficio impositivo, arancelario, participar en licitaciones, cotizaciones o realizar contrataciones con el Estado, las empresas no podrán tener pendiente el pago de sanciones administrativas o la corrección del incumplimiento de obligaciones indicadas en la resolución final del procedimiento sancionador.

"Artículo 398.- Las personas transgresoras referidas en el artículo 399 de este Código serán sancionadas con multa, según la siguiente tabla:

- 1) De uno a tres salarios base mensuales.
 - 2) De cuatro a siete salarios base mensuales.
 - 3) De ocho a once salarios base mensuales.
 - 4) De doce a quince salarios base mensuales.
 - 5) De dieciséis a diecinueve salarios base mensuales.
 - 6) De veinte a veintitrés salarios base mensuales.
- Se considerarán infracciones leves aquellas que correspondan a los incisos 1) y 2) del presente artículo, graves aquellas correspondientes a los incisos 3) y 4), y muy graves aquellas correspondientes a los incisos 5) y 6).

Se considerarán infracciones leves:

- a) Falta de comprobantes de pago o datos de planillas completas;
- b) Cualesquiera otras que afecten cuestiones meramente formales o documentales.

Son infracciones graves:

- a) Las infracciones que supongan contravención a la normativa en materia de higiene seguridad y salud en el trabajo;

1801 -4

b) Contravenir con ocasión del trabajo la normativa migratoria y de extranjería;

c) Las demás que supongan incumplimiento de las prescripciones legales, reglamentarias o recogidas en los instrumentos de derechos colectivos que afecten cuestiones de fondo en las relaciones laborales.

d) Tomar represalias de cualquier clase contra las personas trabajadoras, para impedirles demandar el auxilio de las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento y la aplicación de la legislación laboral o sus reglamentos.

e) La obstrucción de la labor de la persona inspectora por parte del empleador o sus representantes, de los trabajadores o de las organizaciones sindicales o sus representantes.

Son infracciones muy graves:

a) Cualquier violación a los fueros laborales contenidos en el ordenamiento jurídico.

b) No abonar los salarios o el pago de las prestaciones legales en caso de rescisión contractual con responsabilidad patronal, de manera oportuna;

c) Las acciones u omisiones que impliquen discriminación en el trabajo por las razones expuestas en el artículo 404 de este Código.

d) Incumplimiento al pago del salario mínimo y otras garantías, con las que se vulneren mediante acción u omisión, lo preceptuado en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales reconocidos, atinentes a materia laboral.

e) El incumplimiento de la persona infractora de subsanar la irregularidad en plazo final que tenga para el pago de la multa impuesta en atención a lo indicado en el artículo 315 de este Código.

f) Dar por terminado el contrato de trabajo a la persona trabajadora que sea denunciante o figure en el proceso durante el período en que se realice el ciclo inspectivo y el procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Código. Para ello se debe contar con la autorización de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, en aras de determinar que el despido tiene como fundamento una causa objetiva de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 81 del presente Código.

El incumplimiento en cuanto al pago de salarios mínimos podrá sancionarse con el cierre del negocio, según lo establecido en el capítulo séptimo del Título Cuarto de este Código. A su vez, en los casos que la persona inspectora detecte que existe una situación de trata de personas, trabajo infantil o trabajo forzoso, se aplicará la sanción de cierre del negocio de acuerdo con las disposiciones antes indicadas y tendrá la obligación de informar de manera inmediata a las Autoridades correspondientes.

Las demás conductas no preceptuadas o que surjan como necesidad de sancionar, serán especificadas en la reglamentación que al efecto disponga la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

1501 -5

La denominación de salario base utilizada en esta ley en todo su articulado, salvo disposición expresa en contrario, debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal del 5 de mayo de 1993, de conformidad con lo establecido en este mismo Código. Una vez impuesta la multa, si esta no es cancelada dentro de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que la impone, correrán intereses moratorios de conformidad con el artículo 565, inciso 1) de este Código."

"Artículo 400.- Las infracciones a las normas prohibitivas de este Código o de las leyes de trabajo y seguridad social serán sancionadas a partir de la multa comprendida en el inciso 5) de la tabla de sanciones del artículo 398, o superiores establecidas por ley especial.

Cuando se trate de la negativa a otorgar informes, avisos, solicitudes, permisos, comprobaciones o documentos requeridos según este Código y las leyes de trabajo y seguridad social, para que las autoridades inspectoras de Trabajo puedan ejercer el control que les encargan dichas disposiciones, las personas responsables serán sancionadas con la multa comprendida en el numeral 1 de la tabla de sanciones contenida en el artículo 398, siempre que haya mediado prevención con un plazo de quince días."

"Artículo 401.- Al conocerse las faltas de trabajo, se aplicará la sanción que corresponda en cada caso, tomando en cuenta criterios como la gravedad del hecho, sus consecuencias, el número de faltas cometidas y la cantidad de personas trabajadoras que han sufrido los efectos de la infracción.

Podrá aminorarse la sanción hasta en un cincuenta por ciento (50%), a criterio de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, siempre y cuando la persona infractora demuestre haber subsanado las faltas cometidas y reparado el daño en forma integral, siempre que no se trate de infracciones a las normas tipificadas como muy graves de este Código y no exista reincidencia.

Las sanciones impuestas a las personas físicas y jurídicas reincidentes por infracción a las leyes laborales, deberán ser publicadas en el sitio electrónico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta por el plazo de un año."

"Artículo 419.-La acción para sancionar las faltas cometidas contra las leyes de trabajo y de previsión social prescribe en dos años, contados a partir del momento en que se cometan o desde el cese de la situación, cuando se trate de hechos continuados.

La presentación de la acusación ante los Tribunales de Trabajo o el inicio del proceso sancionador ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo interrumpe en forma continuada el plazo de prescripción hasta que se dicte sentencia firme.

La prescripción se interrumpe también por cualquier gestión judicial o por gestión extrajudicial, en los casos en que no se haya presentado un proceso judicial.

La prescripción de la sanción impuesta en sentencia firme se regirá por lo dispuesto en el artículo 412."

Artículo 430.- Los Juzgados de Trabajo conocerán en primera instancia de:

1501 -6

- 1) Todas las diferencias o los conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico derivados de la aplicación del presente Código y legislación conexas, del contrato de trabajo o de hechos íntimamente vinculados a las respectivas relaciones.
- 2) Los conflictos de carácter económico y social, una vez que se constituyan en tribunales de arbitraje. Tendrán también competencia para arreglar en definitiva los mismos conflictos, una vez que se constituyan en tribunal de conciliación, conforme se establece en este Código.
- 3) Los juicios que se establezcan para obtener la disolución de las organizaciones sociales.
- 4) Las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de la aplicación de la legislación de seguridad social y sus reglamentos, así como las relacionadas con las cotizaciones al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y las cotizaciones establecidas en la Ley N.º 7963, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000.
- 5) Las pretensiones referidas a los distintos regímenes de pensiones.
- 6) Las demandas de riesgos de trabajo regulados en el título cuarto de este Código y las derivadas del aseguramiento laboral.
- 7) Los juzgamientos de las faltas cometidas contra las leyes de trabajo o de seguridad social, así como de las impugnaciones de las sanciones por dichas faltas impuestas por Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.
- 8) Todos los demás asuntos que determine la ley."

ARTÍCULO 3 – Adiciones

Se adiciona un artículo 136 bis; un párrafo al Artículo 177; un inciso e) al Artículo 284; y un subinciso 3) al inciso f) del Artículo 310, todos del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943, y adelante se leerán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 136 BIS

En los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, por acuerdo mutuo, individual o colectivo, se podrá definir una jornada semana de 4 días consecutivos, la misma podrá definir una jornada ordinaria diurna de hasta 10 horas diarias para un total de 40 horas semanales; así como una jornada ordinaria nocturna de 7 horas con 25 minutos diarios para un total de 30 horas semanales.

1501 -7

De igual forma, la jornada mixta de 4 días podrá estipularse en ocho horas con 25 minutos diarios, para un total de 35 horas semanales. La persona trabajadora gozará de un día de descanso absoluto de veinticuatro horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas "4x3".

Se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna, mixta y nocturna, siempre y cuando la persona trabajadora lo consienta expresamente y haya disfrutado del respectivo día de descanso absoluto previamente y se le avise con al menos 96 horas de antelación.

Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo mínimo de noventa minutos para descansos y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código.

La persona empleadora y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberán aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada "4x3", a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los tiempos de descanso establecidos por ley.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo, el presente Código forma integral y cualquier normativa aplicable y conexas, para una correcta aplicación de la jornada "4x3".

"ARTICULO 177.-

1501 - 8

[...]

La aplicación de jornadas "4x3" no facultará ni al empleador ni a la Ccnsejo Nacional de Salarios a modificar los salarios promedio por hora en perjuicio de sus personas empleadas."

"ARTICULO 284.-

[...]

e. Implementar tecnologías de producción y métodos de organización del proceso de trabajo que aproveche el uso racional de la fuerza de trabajo de acuerdo con las jornadas ordinarias para el beneficio de los trabajadores, según el principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo."

"Artículo 310- Se impondrá al empleador o empleadora una multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 398 de este Código, en los siguientes casos.

[...]

f) Cuando ocurra un riesgo del trabajo por falta inexcusable, en los siguientes casos:

[...]

3-. Incumplimiento del límite de horas máximo definido para las jornadas ordinarias."

[...]

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada "4x3" a la que hace referencia el artículo 136 bis de esta ley.

1501 - 9

A la vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas "4x3" dispuestas en la presente ley.

Transitorio II

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo máximo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para realizar los ajustes administrativos y presupuestarios con la finalidad de fortalecer la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de manera tal que se garantice su independencia funcional y se protejan efectivamente los derechos laborales.

TRANSITORIO III. Para efectos del registro ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la persona empleadora deberá incluir el salario promedio de los últimos 6 meses, incluyendo el salario ordinario y extraordinario de cada una de las personas trabajadoras que, a la entrada en vigencia de la presente ley, de manera que se les respete la remuneración que actualmente perciben.

TRANSITORIO IV. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley para emitir el reglamento aplicable para regular el procedimiento de autorización para la implementación de las jornadas ordinarias dispuestas en esta ley.

TRANSITORIO V. El Consejo Nacional de Salarios fijará, en un plazo de hasta tres meses, el salario mínimo para las categorías de puestos de trabajo que no existieran antes de la entrada en vigencia de esta ley, sin que dicho salario pueda ser menor al mínimo consignado en el decreto N°43849-MTSS, publicado en la Gaceta N°245, Alcance N°282 del 23 de diciembre del 2022.

TRANSITORIO VI. El Poder Ejecutivo tendrá un plazo máximo de dos años contados a partir de la publicación de la presente ley, para realizar los ajustes administrativos y presupuestarios con la finalidad de fortalecer la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de manera tal que se garantice su independencia funcional y se protejan efectivamente los derechos laborales.

Rige a partir de su publicación."



Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1501 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1502.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1502-1

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 ABO 2026

Firma: 

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:45:26

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se acoja como texto base de discusión, el siguiente texto sustitutivo:

ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 136, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

1.1 Refórmese el artículo 136 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 136.-

La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana.

Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria excepcional diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, por cuatro días seguidos siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta horas. En el caso de las jornadas excepcionales nocturnas podrá ser de hasta siete horas con cuarenta minutos por tres días consecutivos, siempre que no exceda las treinta horas semanales.

Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales. En el caso de las jornadas excepcionales ampliadas las personas trabajadoras tendrán derecho a ciento veinte minutos. Este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo

1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:

1502-2

Artículo 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro que corresponda, sea físico o electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio escogido por el empleador, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos.

Cuando se trate de estas jornadas excepcionales, la persona empleadora contará con al menos un profesional en psicología por cada 10 personas trabajadoras que dará seguimiento y evaluación a la salud mental de cada una de ellas, el cual se incorporará en el supracitado registro físico o electrónico.

Asimismo, cada vez que la persona trabajadora lo solicite, la facilitarán al medio indicado por esta última. Lo anterior también podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico oficial que el empleador le designe a la persona trabajadora o por medio de cualquier otra plataforma digital o sistema autorizado por el empleador al que la persona trabajadora tenga acceso garantizado, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos. Este registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

1.3. Refórmese el artículo 205 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 205- El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación así como la solidez financiera del régimen.

La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente necesarias, para establecer los resultados del ejercicio económico transcurrido. Si se presentaran excedentes, estos pasarán a ser parte de una reserva de reparto, que se destinará, en un cincuenta por ciento (50%) para el Consejo de Salud Ocupacional, que deberá utilizarlos para financiar los programas y proyectos sobre la materia de su competencia, así como elaborar o contratar los estudios técnicos para la actualización de las labores en las cuales no se pueden aplicar las jornadas excepcionales, de acuerdo con los principios de razonabilidad y conveniencia, y el resto para incorporar mejoras al régimen.

1.4. Refórmese el primer párrafo y el inciso b) del artículo 274 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:

Artículo 274- Se crea el Consejo de Salud Ocupacional, como organismo técnico con desconcentración mínima y personalidad jurídica instrumental, adscrito a Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

1502 - 3

(...)

b. Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia, incluyendo estudios técnicos anuales de las labores en las cuales no se pueden aplicar las jornadas excepcionales, así como definir la exclusión de las labores pesadas, peligrosas o insalubres en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras, normadas en el artículo 145 bis de este Código.

(...)

1.5 Refórmese el artículo 404 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:

Artículo 404- Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, presentación de denuncias o rendición de testimonio sobre actos de corrupción conforme a lo dispuesto en el artículo 3, inciso 1), de la Ley de Promoción de Denuncias y Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción contra Represalias Laborales, situación económica, negativa a aceptar jornadas excepcionales o cualquier otra forma análoga de discriminación.

ARTICULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

2.1 Adiciónese el artículo 143 bis al Código de Trabajo, Ley N.º , de 27 de agosto de 1943, para que se lea de la siguiente manera

Artículo 143 bis- Quedarán igualmente excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo las personas que laboran en actividades relativas a los casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo. Estas personas estarán sujetas a una jornada excepcional ampliada, la cual se regula en el presente Código, siempre que el trabajo realizado no sea en labores insalubres, peligrosas o pesadas y que, por su naturaleza y condiciones del espacio de trabajo, no presenten un riesgo para la salud y seguridad de las personas trabajadoras, conforme al artículo 294 de este Código.

1) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

- q) Labores pesadas, peligrosas o insalubres.
- r) Cuando los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos

1502-4

- s) Cuando se identifique un riesgo para la salud de las personas trabajadoras con ocasión del trabajo y en donde no sea posible eliminar o reducir el riesgo, a pesar de la adopción de medidas de protección o prevención.
- t) Cuando las labores exijan, para su realización, un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurran circunstancias de especial fatiga, derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad.
- u) Cuando las labores que se realicen requieran a las personas tener los pies y las manos en agua o fango y en los de cava abierta de tierra.
- v) En aquellas labores en que se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares, que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad.
- w) Cuando las personas trabajadoras sean menores de edad según lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de este Código, así como el artículo 95 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739 de 06 de febrero de 1998 y sus reformas, así como mujeres embarazadas y/o en período de lactancia.

Estas limitaciones se aplicarán a los puestos de trabajo, lugares o secciones en que se concrete el riesgo y por el tiempo en que subsista la causa que la motiva, sin que proceda reducir el salario de las personas trabajadoras afectadas.

El Consejo de Salud Ocupacional deberá aportar, a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, los insumos necesarios para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, según lo descrito en el artículo 274 de este Código.

2.2 Adiciónese el artículo 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, para que diga:

Artículo 145 bis-

Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: La persona empleadora que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la cual deberá dar el aval o rechazo en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción de la solicitud y administrar un registro de solicitudes, ocupaciones con aplicación de jornada excepcional ampliada y del plan de cumplimiento de condiciones básicas de la salud ocupacional establecidas en este Código.

La solicitud deberá incluir una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.

1502 - S

Además, dicha solicitud deberá ir acompañada de un estudio técnico de la oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En caso de no contar con oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

j) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional ampliada: Únicamente para los casos dispuestos en el artículo 143 bis de este Código, y respetando sus prohibiciones, las personas empleadoras y las personas trabajadoras podrán acordar la aplicación de la jornada excepcional ampliada en pleno cumplimiento de lo establecido en la legislación laboral, por medio de cualquier instrumento de negociación colectiva contemplado en este Código. Para tal efecto, en una determinada empresa o industria de las referidas en el artículo 143 bis del presente Código, se podrá aplicar la jornada excepcional por rama de actividad, industria, cadena productiva y/o región, en los términos regulados por este Código y el convenio colectivo aplicable, todo lo cual deberá constar siempre por escrito y ser homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

k) Contrato escrito y principio de voluntariedad: una vez aprobada la aplicación de una jornada excepcional ampliada por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la variación de una jornada ordinaria a una jornada excepcional ampliada para su personal, sea por su propia solicitud o a solicitud de la persona empleadora, deberá ser voluntaria y aceptada por la persona trabajadora, lo cual deberá constar en la respectiva adenda al contrato de trabajo, suscrita por ambas partes. La persona empleadora, para los casos en los que se habilite este tipo de jornada excepcional ampliada, deberán prever, al menos, un turno de labores en jornada ordinaria, para aquellas personas trabajadoras que no puedan o no deseen laborar en la jornada excepcional ampliada.

La persona empleadora no podrá variar unilateralmente una jornada ordinaria de trabajo a una jornada excepcional ampliada, ni podrá tomar ninguna medida o

1502-6

despido con fines discriminatorios o represalia contra la persona trabajadora que no haya consentido su variación en el contrato de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. En ninguna circunstancia, la persona trabajadora podrá ser obligada a consentir la variación.

En caso contrario de comprobarse una violación a la voluntariedad en la variación de la jornada según el presente artículo, a la persona empleadora se le aplicará lo dispuesto en el inciso i) del artículo 70 y en el artículo 398 ambos de este Código.

n) Cumplimiento y fiscalización: La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo, el presente Código forma integral y cualquier normativa aplicable y conexa, para una correcta aplicación de la jornada excepcional ampliada.

En caso de infracciones detectadas por dicha instancia, ésta concederá plazo de hasta un mes, a partir de la respectiva notificación, para que la persona empleadora cumpla con lo indicado en dicha prevención. De no cumplirse con las prevenciones de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, la persona empleadora se expone a las sanciones correspondientes por violación de la legislación laboral, en cuyo caso se procederá de conformidad con el artículo 669 del presente Código, pudiendo la persona trabajadora afectada cobrar las diferencias salariales que correspondan, así como los daños y perjuicios que demuestre le hayan ocasionado.

El Ministerio de Hacienda deberá garantizar el traslado de los recursos a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, que se encuentran establecidos en el inciso a) del artículo 679 de la Ley 2, Código de Trabajo de 27 de agosto de 1943. El jerarca o funcionario del Ministerio de Hacienda que incumpla lo anterior incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes en la función pública, previsto en el Código Penal vigente.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un procedimiento de recepción, expedito y anónimo, de denuncias sobre la inadecuada aplicación de esta jornada en su carácter voluntario, así como en cualquiera de las condiciones normadas para su aplicación.

TRANSITORIO I-

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada excepcional ampliada a la que hace referencia el artículo 145 bis de esta ley según lo establecido en el artículo 143 bis de este Código, respecto a la reglamentación correspondiente.

1502-7

A la vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas excepcionales dispuestas en la presente ley.

TRANSITORIO II- . El Consejo Nacional de Salarios fijará, en un plazo de hasta tres meses, el salario mínimo para las categorías de puestos de trabajo que no existieran antes de la entrada en vigencia de esta ley, sin que dicho salario pueda ser menor al mínimo consignado el decreto N°43849-MTSS, publicado en la Gaceta N°245, Alcance N°282 del 23 de diciembre del 2022.

TRANSITORIO III. El Poder Ejecutivo tendrá un plazo máximo de dos años contados a partir de la publicación de la presente ley, para realizar los ajustes administrativos y presupuestarios con la finalidad de fortalecer la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de manera tal que se garantice su independencia funcional y se protejan efectivamente los derechos laborales.

Rige a partir de su publicación.

Con cincuenta y cinco diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1502 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

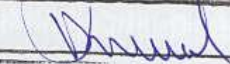
Moción 1503.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

1503 -1

25 JUL 3 PM 2:45:35

Fecha: 17 ABR 2026 ASAMBLEA LEGISLATIVA

Firma:  PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MUJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se acoja como texto base de discusión, el siguiente texto sustitutivo:

ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 153, 205 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 142- Las personas empleadoras que, por y para el giro de su actividad empresarial, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de jornada, estarán obligadas a ocupar, a como sea necesario, tantos equipos formados por personas trabajadoras distintas para realizar el trabajo en jornadas ordinarias, o bien en jornadas excepcionales que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social les haya autorizado y homologado, todo según las disposiciones y los límites que se fijan en este capítulo.

Cuando se trate de estas jornadas excepcionales, la persona empleadora contará con al menos un profesional en psicología por cada 10 personas trabajadoras que dará seguimiento y evaluación a la salud mental de cada una de ellas, y enviará informes mensuales con métricas cuantitativas a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Cuando se trate de estas jornadas excepcionales el descanso entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la jornada del día siguiente será de doce horas como mínimo. Para lo anterior, las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro electrónico o físico en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de personas que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos. Dicho registro deberá estar disponible cuando la

1503-2

Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:

Artículo 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro que corresponda, sea físico o electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados. Dicha información deberá entregarse directamente a la persona trabajadora por el medio escogido por el empleador, en la misma oportunidad en que se realicen los pagos.

Cuando se trate de estas jornadas excepcionales, la persona empleadora contará con al menos un profesional en psicología por cada 10 personas trabajadoras que dará seguimiento y evaluación a la salud mental de cada una de ellas, el cual se incorporará en el supracitado registro físico o electrónico.

Asimismo, cada vez que la persona trabajadora lo solicite, la facilitarán al medio indicado por esta última. Lo anterior también podrá realizarse de forma electrónica al correo electrónico oficial que el empleador le designe a la persona trabajadora o por medio de cualquier otra plataforma digital o sistema autorizado por el empleador al que la persona trabajadora tenga acceso garantizado, siendo que la comunicación será válida para todos los efectos. Este registro deberá estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.

1.3. Adición de un párrafo final al artículo 153 del Código de Trabajo, Ley 2 del 27 de agosto de 1943, y que en adelante se lea:

"ARTICULO 153.
(...)

Las personas trabajadoras que tengan contratos por jornadas excepcionales según los artículos 143 bis y 145 bis de esta ley gozarán de vacaciones anuales remuneradas fijadas en cuatro semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono."

1.4 Refórmese el artículo 205 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 205- El seguro de riesgos del trabajo será administrado sobre las bases técnicas que el Instituto Nacional de Seguros establezca, para garantizar el otorgamiento de las prestaciones en dinero, médico-sanitarias y de rehabilitación, así como la solidez financiera del régimen.

1503-3

La institución aseguradora hará liquidaciones anuales, que incluyan la formación de las reservas técnicamente necesarias, para establecer los resultados de ejercicio económico transcurrido. Si se presentaran excedentes, estos pasarán a ser parte de una reserva de reparto, que se destinará, en un cincuenta por ciento (50%) para el Consejo de Salud Ocupacional, que deberá utilizarlos para financiar los programas y proyectos sobre la materia de su competencia, así como financiar los estudios sobre los efectos de la salud mental en las personas trabajadoras contratadas en jornadas excepcionales ampliadas, con énfasis en la modalidad nocturna.

ARTÍCULO 2.- Se reforman los artículos 88, 89, 90, 92, 94, 95, 102 y 139 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N.º 1860 de 21 de abril de 1955, y sus reformas, a dicho cuerpo normativo; que en adelante se leerán de la siguiente manera:

"Artículo 88.- La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, por medio de su equipo de trabajo, tendrá una función preventiva y una fiscalizadora. La función preventiva se realizará por medio de las visitas de asistencia técnica, capacitación tanto interna como externa en los temas de derechos laborales y buenas prácticas, esto último mediante la Escuela Laboral de la Inspección del Trabajo, así como el desarrollo de herramientas tecnológicas que promuevan el reporte de cumplimiento de derechos laborales en los centros de trabajo del país. Asimismo, fiscalizará que se cumplan y respeten los derechos laborales contemplados en el ordenamiento jurídico.

Deberá efectuar los estudios, rendir los informes, requerir información en el ámbito del desarrollo del ciclo inspectivo, realizar inspecciones a los centros de trabajo, imponer sanciones de carácter administrativo por faltas contra las leyes laborales según la gravedad, hacer ejecutar las disposiciones que emita y las demás actividades relacionadas con su función, de conformidad con la normativa laboral vigente.

Para la realización del ciclo inspectivo, la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo cuando así lo requiera, podrá obtener la información en el ámbito de sus competencias, de las demás dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y así como de las demás instancias que formen parte del Estado, con preferencia y libres del pago de cualquier canon."

"Artículo 89.- Las personas nombradas como inspectoras en la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo tendrán la potestad de visitar e inspeccionar cualquier centro de trabajo, sin previo aviso, ingresando a todas las áreas donde las personas trabajadoras realizan sus labores, cualquiera que sea su naturaleza, en distintas horas del día y aún de la noche, si el trabajo se desarrollare durante ésta.

Podrán requerir información a las personas empleadoras tanto físicas como jurídicas, revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, medios de pago y cualesquiera otros documentos y constancias de acuerdo al ámbito de competencia, que eficazmente les ayuden a realizar su labor y que se refieran a los respectivos trabajos. En caso de que se les niegue injustificadamente el ingreso a los lugares de trabajo o se interfiera con el ejercicio de sus competencias, las personas

1503 - 4

inspectoras podrán requerir el auxilio de las autoridades de la Fuerza Pública, únicamente para garantizar que no se les impida el cumplimiento de sus deberes. Las personas inspectoras, en todo momento, deberán cumplir las medidas y protocolos de seguridad para áreas de acceso restringido o bien donde se realizan actividades con seguridades calificadas."

"Artículo 90.- Las personas inspectoras del trabajo deberán examinar las condiciones higiénicas, de salud ocupacional, de seguridad personal, condiciones laborales y revisar si existen situaciones de violencia o discriminación laboral de las personas trabajadoras en los centros de trabajo. Particularmente velarán por que se acaten las disposiciones sobre prevención de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y condiciones laborales adecuadas previstas en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, en las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos y en las leyes y reglamentos nacionales. Las personas inspectoras de trabajo informarán a las autoridades competentes de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros sobre cualquier incumplimiento detectado a la legislación sobre seguridad social y riesgos del trabajo, sin perjuicio de sus competencias en esta materia y de los mecanismos de colaboración interinstitucional que lleguen a celebrarse."

"Artículo 92.- El proceso inspectivo se compone de dos fases: la fase investigativa y la fase del Procedimiento Sancionador Administrativo. En la fase investigativa cuando exista violación de la normativa nacional de trabajo o de previsión social, la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo tendrá la potestad de prevenir administrativamente las infracciones detectadas. Se le deberá notificar al ente patronal de las infracciones detectadas para que dentro del término razonable que le fije, se ajuste a derecho. Vencido el plazo otorgado, la persona inspectora se presentará para verificar que se hayan cumplido las prevenciones realizadas. En caso afirmativo, se tendrá por finalizado el ciclo inspectivo, de lo contrario, sin haberse cumplido la prevención, el inspector levantará un acta haciendo constar su intervención, procediendo a notificar al ente patronal y a acreditar la correspondiente sanción.

Una vez notificada dicha acta, se procederá con el inicio de la fase del Procedimiento Sancionador Administrativo, el cual se regirá por los Principios Constitucionales del Debido Proceso. El acta de notificación de la infracción y sanción dará inicio al Procedimiento Sancionador Administrativo, el cual estará a cargo de la Jefatura Regional respectiva.

Toda sanción impuesta deberá estar debidamente motivada, con prueba adjunta y deberá elaborarse siguiendo todas las formalidades de los actos administrativos. Valorada dicha prueba, la Jefatura Regional respectiva emitirá la resolución final en el plazo de 15 días hábiles. Contra dicha resolución únicamente procederá el recurso de apelación dentro del plazo del tercer día hábil ante la autoridad titular de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, el cual se computará a partir del día siguiente de la notificación de dicha acta y quien tendrá 15 días hábiles para resolver.

El ente patronal tendrá la posibilidad de demostrar el cumplimiento, lo cual, de ser verificado por la Jefatura Regional de la Dirección Nacional de Inspección del

1803 -5

Trabajo, se le aplicará reducción de la multa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 401 de este Código. En caso contrario, la resolución será sancionatoria.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá realizar inspecciones virtuales de trabajo, cuya modalidad inspectiva se fundamenta en la utilización de las tecnologías de información y comunicación, cuyo propósito es garantizar el cumplimiento de aquellos derechos laborales que se respaldan mediante documentos físicos o digitales por parte de las personas empleadoras. Estas visitas se realizarán únicamente en los casos en que pueda comprobarse el cumplimiento por medio de prueba documental ya sea en físico o digital. Lo anterior, respetando las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N.º 8968, del 05 de septiembre de 2011.

Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que conste en resolución firme por infracción a la ley de trabajo, emitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con la Ley de Cobro Judicial N.º 8624 y sus reformas del 01 de noviembre de 2007.

La imposición de sanciones no libera a las personas infractoras del cumplimiento de los actos u omisiones que las motivaron. La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, deberá acudir dentro del tiempo que considere conveniente, a verificar que no subsista la falta, no pudiendo exceder del plazo de seis meses desde el dictado de la sanción."

"Artículo 94-Las actas que levanten las personas inspectoras de trabajo y los informes que rindan en materia de sus atribuciones, tendrán el valor de la prueba muy calificada, sin perjuicio que se demuestre lo contrario por parte del ente patronal a que se le atribuyen incumplimiento a los derechos laborales."

"Artículo 95-La desobediencia a las disposiciones dadas por las personas inspectoras de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo dentro del límite de sus atribuciones legales o reglamentarias, así como a quien impida u obstruya el cumplimiento de las funciones de las personas funcionarias de dicha sede administrativa, se penará con una multa de uno a siete salarios base de acuerdo con la gravedad del hecho. La denominación salario base utilizada en esta ley, debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal del 5 de mayo de 1993."

"Artículo 102.- Las personas inspectoras de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo tendrán el carácter de autoridades, con los deberes y atribuciones que en este capítulo se especifican. En caso de verificarse alguna anomalía de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 101 previstos en esta ley, por parte de la persona inspectora, se podrá realizar la denuncia correspondiente ante la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

"Artículo 139.- Toda resolución o pronunciamiento del Ministerio, debe ser puesto en conocimiento de las partes, conforme la normativa vigente que regula las notificaciones. Tratándose de actuaciones o de resoluciones dictadas por las diversas Dependencias del Ministerio, siempre que aquéllas no emanen directamente del Ministro, las partes interesadas pueden apelar de las mismas ante

1503-6

el Titular de la Cartera, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la respectiva notificación, por escrito o en forma verbal, recurso que estará exento de toda clase de formalidades.

Por su parte, respecto a la resolución final del Procedimiento Administrativo Sancionador, establecido en el artículo 92 de esta ley, dictada por la Jefatura Regional de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, únicamente procederá el recurso de apelación dentro del plazo del tercer día hábil ante la autoridad titular de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, el cual se computará a partir del día siguiente de la notificación de la resolución. La vía administrativa se agotará con la resolución del recurso de apelación o con la firmeza de la resolución en primera instancia.

ARTÍCULO 3 Adición de un artículo 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943, para que diga:

Artículo 145 bis- La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados. Los casos en los cuales puedan existir regulaciones especiales no les aplicará lo dispuesto en cuanto a la jornada excepcional ampliada. Las labores permitidas, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

1) Modalidades de jornada excepcional ampliada:

7. Jornada excepcional ampliada diurna: podrá ser de hasta diez horas con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
8. Jornada excepcional ampliada nocturna: podrá ser de hasta siete horas con veinticinco minutos con un máximo de tres días consecutivos de trabajo y cuatro días completos y consecutivos libres a la semana laboral.
9. Jornada excepcional ampliada mixta: podrá ser de hasta ocho horas con veinticinco minutos con un máximo de cuatro días consecutivos de trabajo y tres días completos y consecutivos libres a la semana laboral.

1503 -7

- 2) Día de descanso absoluto: La persona trabajadora gozará de un día y medio de descanso absoluto de treinta y seis horas, que será el día inmediato posterior a la finalización de su jornada semanal, el cual no se debe confundir con los denominados días libre no laborales que son producto de la aplicación de jornadas excepcionales ampliadas. No se permitirá el cambio entre jornada excepcional diurna y nocturna.
- 3) Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un setenta y cinco por ciento (75%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un cien por ciento (100%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.
- 4) Tiempo extraordinario: Las personas trabajadoras que presten sus servicios bajo esta modalidad de jornada excepcional no podrán laborar en jornada extraordinaria después de la hora número doce. Se deberá pagar el tiempo extraordinario con un ciento cincuenta por ciento adicional, en cuyo caso, de ninguna manera la suma del tiempo de jornada excepcional ampliado y el tiempo extraordinario podrá superar las 12 horas.
- 5) Tiempo de descanso y alimentación: Las personas trabajadoras tendrán, dentro de cada día de trabajo, derecho a un tiempo mínimo de ciento ochenta minutos para descansos y comidas, cuya definición de cada lapso de tiempo deberán realizarla las partes, considerando el descanso oportuno de todas las personas trabajadoras, atendiendo la naturaleza del trabajo y a las disposiciones de este Código. En ningún caso podrán trabajar más de cuatro horas seguidas sin un descanso de al menos veinte minutos. Para efectos de remuneración, este tiempo de descanso será considerado como tiempo efectivo de trabajo.
- 6) Prohibición de jornada excepcional como medida discriminatoria: En ningún caso la jornada excepcional ampliada podrá utilizarse con fines discriminatorios o como medida o represalia en perjuicio de las personas trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 404 de este Código. Al ser una jornada de excepción muy calificada, se procurará la aplicación proporcional de esta en consideración de la conformación de género de su planilla.
- 7) Responsabilidad patronal de velar por la salud ocupacional: La persona empleadora deberá aplicar controles para evaluar el estado de salud de la persona trabajadora en jornada excepcional ampliada, a partir de análisis en salud ocupacional y de manera semestral, de manera que se garantice una adecuada carga de trabajo según el puesto ocupado dentro de la empresa, turnos laborales diseñados para disminuir la fatiga y se cumpla con los

1503 - 8

tiempos de descanso establecidos por ley. Además, la persona empleadora contará con al menos un profesional en psicología por cada 10 personas trabajadoras que dará seguimiento y evaluación a la salud mental de cada una de ellas, y enviará informes mensuales con métricas cuantitativas. La empresa realizará un informe semestral con los resultados de la evaluación y lo remitirá al Consejo de Salud Ocupacional. Para estos efectos, dicho Consejo establecerá los lineamientos generales con los que debe cumplir dicho informe.

En caso de que la empresa incumpla con la presente obligación, el Consejo de Salud Ocupacional informará de esto a la Dirección Nacional de Inspección a efectos de proceder con el procedimiento que corresponda.

8) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos. Será obligatorio para las empresas brindar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes.

9) Cumplimiento y fiscalización: La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la encargada de velar por la fiscalización y el cumplimiento de este artículo, el presente Código forma integral y cualquier normativa aplicable y conexa, para una correcta aplicación de la jornada excepcional ampliada.

10) Principio Precautorio en materia de salud mental: El Consejo de Salud Ocupacional aplicará un principio precautorio en la evaluación de las jornadas excepcionales ampliadas para cada empresa que solicite su aprobación, tal que la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección de las personas trabajadoras que laborales jornadas excepcionales.

Transitorio I

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para definir y comunicar al Poder Ejecutivo los criterios técnicos que señalen los perfiles ocupacionales y los

1803-9

requisitos que deberán cumplir los empleadores que quieran optar por la jornada excepcional ampliada a la que hace referencia el artículo 145 bis de esta ley.

A la vez, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá el plazo de hasta seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para proponer al Poder Ejecutivo el reglamento que regule el procedimiento para la implementación de las jornadas excepcionales ampliadas dispuestas en la presente ley.

Transitorio II

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo máximo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para realizar los ajustes administrativos y presupuestarios con la finalidad de fortalecer la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo de manera tal que se garantice su independencia funcional y se protejan efectivamente los derechos laborales.

Transitorio III

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, toda persona que haya venido laborando en jornadas equivalentes a lo que en esta Ley se define como jornada excepcional ampliada deberá mantener el salario que percibe y en ningún caso podrá ser reducido o inferior a lo establecido en el artículo 145 bis para las jornadas excepcionales ampliadas. Para ello, el valor ordinario y extraordinario de la jornada diurna se calculará sobre 48 horas semanales y el de la nocturna en 36 horas semanales, todo de acuerdo con la legislación. Lo anterior con la finalidad de garantizarle a la persona trabajadora que, mientras permanezca laborando con el mismo empleador y sus labores sean las mismas, su remuneración actual se respetará y no se verá afectada.

Rige a partir de su publicación.

Con cincuenta y cinco diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1503 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1504.

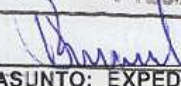
1504

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 ARO. 2026

Firma: 

PERSONA QUE RECIBE
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 2:45:54

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

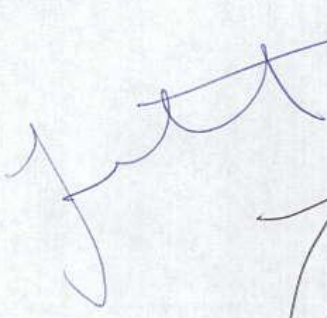
ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis de Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cincuenta y siete por ciento (57%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.


Iniciar votación con cincuenta y cinco diputados, cerrar puertas...

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1504 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Katty Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1505.

1505

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:46:05

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. -Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: *[Firma]*

Con cincuenta y cinco diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1505 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1506.

25 JUL 3 PM 2:46:13

1506

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. -Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%) de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cincuenta y seis por ciento (56%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2020
Firma: 



Con cincuenta y cinco diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1506 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Katty Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1507.

1507



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM2:46:22

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 07 AGO 2026
Firma:

Con cincuenta y cinco diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1507 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Katty Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1508.

1508

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

'25 JUL 3 PM2:46:28

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cincuenta y uno por ciento (51%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 07 AGO 2026
Firma: [Firma]

Con cincuenta y cinco diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1508 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Katty Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Diputada Gordienko López.

Diputada Abril Gordienko López:

Si me concede un receso de cinco minutos, por favor.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Concedemos el primer receso de su fracción.

Reanudamos la sesión.

Con cincuenta y uno diputadas y diputados, les ruego ocupar sus curules. Cincuenta y dos.

Y continuamos con la moción 1509.

1509

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

'25 JUL 3 PM2:46:39

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cincuenta y dos por ciento (52%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABO 2026
Firma:

Iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1509 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Antonio Trejos Mazariegos
Sigrid Segura Artavia

Joselyn Sáenz Núñez
Vianey Mora Vega

José María Villalta Flórez-Estrada

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Daniel Siézar Cárdenas

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Diana Murillo Murillo

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Claudia Dobles Camargo

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

No-Votación (Total: 1)

Eder Hernández Ulloa

Abrir puertas.

Moción 1510.

1510

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 2:46:49

MOCIÓN DE FONDO

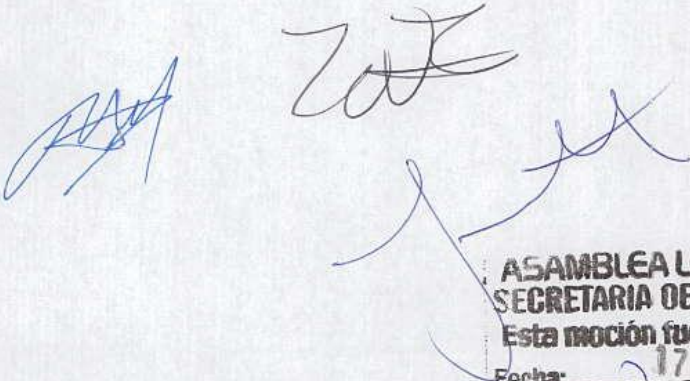
ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cincuenta y tres por ciento (53%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1510 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Antonio Trejos Mazariegos

Sigrid Segura Artavia

Joselyn Sáenz Núñez

Vianey Mora Vega

José María Villalta Flórez-Estrada

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Claudia Dobles Camargo

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1511.

1511

25 JUL 3 PM2:46:55

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

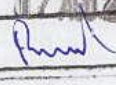
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cincuenta y cuatro por ciento (54%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 AGO 2026
 Firma: 

Iniciamos votación, con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1511 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Antonio Trejos Mazariegos
Sigrid Segura Artavia

Joselyn Sáenz Núñez
Vianey Mora Vega

José María Villalta Flórez-Estrada

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López
Anna Katharina Müller Castro
Cindy María Blanco González
Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González
Gonzalo Ramírez Zamora
Janice Sandí Morales
Juan Manuel Quesada Espinoza
Kattia Calvo Cruz
Mangell Mc Lean Villalobos
Mayuli Ortega Guzmán
Norjelens María Lobo Vargas
Reynaldo Arias Mora
Royner G. Mora Ruiz
Víctor Hidalgo Solís
Zaira Murillo Marín

Ana Ruth Esquivel Medrano
Antonio Barzuna Thompson
Cindy Murillo Artavia
Diana Murillo Murillo
Fernando Obaldía Álvarez
Gréthel María Ávila Vargas
Jesús Calderón Calderón
Karen Alfaro Jiménez
Kattia María Ulate Alvarado
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
Nayuribe Guadamuz Rosales
Osvaldo Artavia Carballo
Roberth Junior Barrantes Camacho
Salvador Padilla Villanueva
Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Álvaro Ramírez Bogantes

Andrea Valverde Palavicini
Ariel Mora Fallas
Claudia Dobles Camargo
Eder Hernández Ulloa
Gerald Bogantes Rivera
Iztarú Alfaro Guerrero
José Miguel Villalobos Umaña
Karol Vanessa Matamoros Montoya
Katty Mora Montoya
María Isabel Camareno Camareno
Nogui Acosta Jaén
Rafael Vargas Brenes
Ronald Campos Villegas
Stephan Brunner Neibig
Yara Jiménez Fallas
Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1512.

1512

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:47:02

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta y ocho por ciento (48%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1512 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Antonio Trejos Mazariegos

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1513.


PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1513

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA '25 JUL 3 PM 2:47:08

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta y siete por ciento (47%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
17 ABO 2026
 Fecha: _____
 Firma: _____

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1513 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Antonio Trejos Mazariegos

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1514.


PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1514

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:47:15

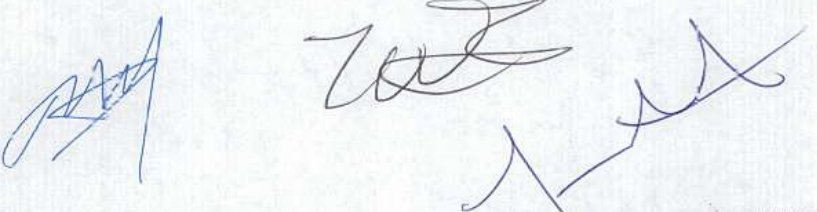
ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue:

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta y seis por ciento (46%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladar voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1514 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Antonio Trejos Mazariegos

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1515.

1515

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM2:47:21

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%) de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Iniciar votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1515 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Antonio Trejos Mazariegos

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1516.

1516

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 2:47:30

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

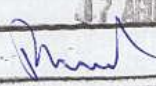
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta y cuatro por ciento (44%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 07 AGL 2026
 Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cuatro..., ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1516 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Antonio Trejos Mazariegos

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoras Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Román Mora.

Diputada María Eugenia Román Mora:

Sí, señora presidenta.

Es que yo salí al baño un momento, y ahora cuando iba a entrar en tres oportunidades el sistema no me reconoció el rostro.

Entonces, primero para que noten que yo estoy presente, porque tuvo que abrirme un funcionario para que yo pudiera pasar, pero también para que revisen el sistema, porque algo está pasando, y por lo menos a mí no me permitió ingresar.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Sí, señora diputada.

Con mucho gusto, vamos a revisarlo.

Moción 1517.

1517

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM2:47:35

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue:

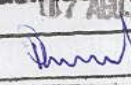
Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta y tres por ciento (43%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 11/7 ABR 2026

Firma: 

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1517 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Claudia Dobles Camargo

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Katty Mora Montoya

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1518.

1518

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 2:47:40

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta y dos por ciento (42%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
17 AGO 2026
 Fecha: _____
 Firma: _____

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Cuarenta y ocho en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1518 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1519.

1519

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 2:47:45

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta y uno por ciento (41%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma: 

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, seis a favor. Rechazado.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1519 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Claudia Dobles Camargo

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Moción 1520.

1520

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOLICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 2:47:51

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
17 ABO 2026
 Fecha: _____
 Firma: _____

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, seis a favor. Rechazado.

Abrir puertas.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1520 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Moción 1521.

1521

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:48:02

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y nueve por ciento (39%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

[Firmas manuscritas]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: _____
Firma: *[Firma manuscrita]*

Cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1521 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Anna Katharina Müller Castro	Antonio Trejos Mazariegos	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González
Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1522.

1522

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOLICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM2:48:08

MOCIÓN DE FONDO

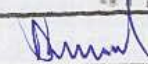
ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y siete por ciento (37%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABO. 2026
Firma: 

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y nueve en contra, seis a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1522 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 49)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

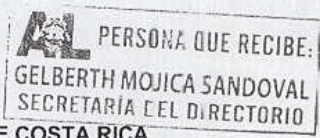
Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1523.

1523



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM2:48:14

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

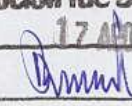
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y ocho por ciento (38%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.






ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Con cincuenta y cinco diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y nueve en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1523 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 49)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Claudia Dobles Camargo

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1524.

1524

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM2:48:19

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

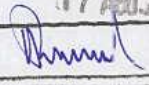
ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y seis por ciento (36%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se traslader voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Con cincuenta y cinco diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y nueve en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1524 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 49)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarria

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Claudia Dobles Camargo

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1525.

1525

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM2:48:30

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y cinco por ciento (35%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17/08/2026
 Firma: 

Con cincuenta y seis diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y nueve en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1525 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 49)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1526.

1526

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA 25 JUL 3 PM 2:48:36

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

AL PERSONA QUE RECIBE:
 GELBERTH MOJICA SANDOVAL
 SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
 LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
 EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y cuatro por ciento (34%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
 SECRETARÍA DEL DIRECTORIO**
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 ABO 2026
 Firma: 

Con cincuenta y seis diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y nueve en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1526 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 49)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1527.

1527

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA '25 JUL 3 PM2:48:46

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y tres por ciento (33%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
17 ABO. 2026
Fecha: _____
Firma: _____

Con cincuenta y seis diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y nueve en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1527 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 49)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Katty Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1528.

1528

25 JUL 3 PM 2:48:55

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

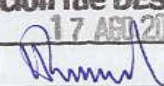
ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y dos por ciento (32%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABO 2026
Firma: 

Con cincuenta y seis diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y nueve en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1528 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 49)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1529.

1529

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA 25 JUL 3 PM 2:49:03

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

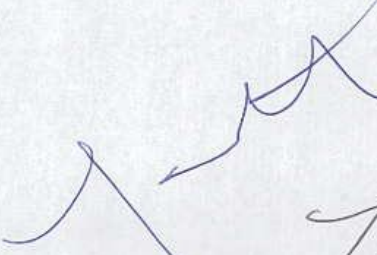
ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

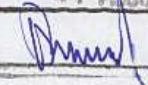
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un treinta y uno por ciento (31%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.


ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Con cincuenta y seis diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y nueve en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1529 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 49)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarria	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1530.

1530

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 2:49:10

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"



PERSONA QUE RECIBE:

GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. -Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diaria, un treinta por ciento (30%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma: *[Handwritten signature]*

Con cincuenta y seis diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y nueve en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1530 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 49)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Katty Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1531.

1531

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:49:16

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

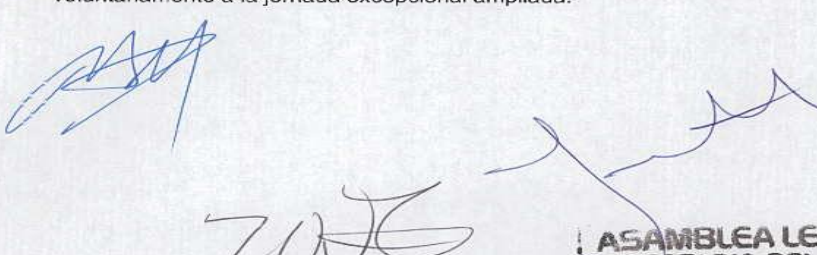
AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintinueve por ciento (29%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
17 AGO. 2026
 Fecha: _____
 Firma: _____

Con cincuenta y seis diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y nueve en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1531 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 49)

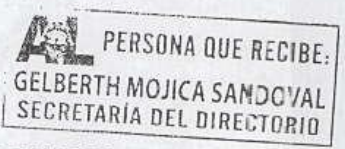
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Oswaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1532.

1532



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM2:49:21

MOCIÓN DE FONDO

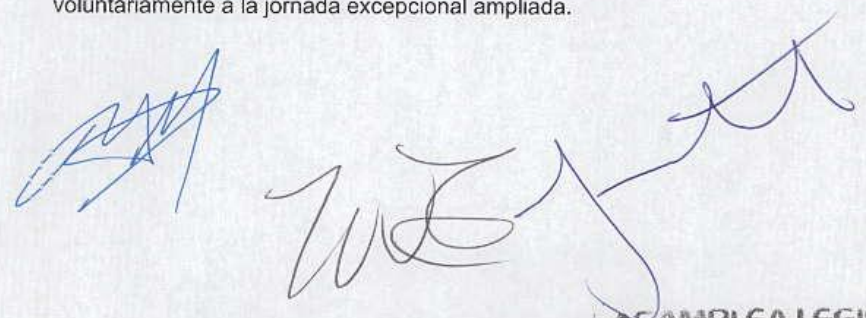
ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiocho por ciento (28%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.





Con cincuenta y seis diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y nueve en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1532 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

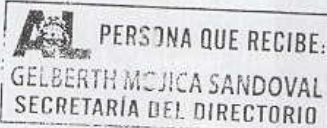
En Contra (Voto: 49)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1533.



1533

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM2:49:26

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

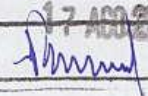
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintisiete por ciento (27%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, c bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026
 Firma: 

Con cincuenta y seis diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y nueve en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1533 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 49)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Katty Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Oswaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1534.

1534

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
 SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM2:49:31

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

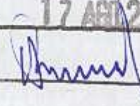
Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiséis por ciento (26%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ZAJE



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 ABR 2026
 Firma: 

Con cincuenta y seis diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y nueve en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1534 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 49)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1535.

1535

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 2:49:36

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

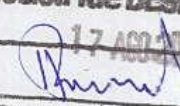
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veinticinco por ciento (25%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma: 

Con cincuenta y seis diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y nueve en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1535 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 49)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1536.

1536


PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA 25 JUL 3 PM 2:49:41

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veinticuatro por ciento (24%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 ABR 2026
 Firma: 

Con cincuenta y seis diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Ya le voy a dar la palabra a la diputada Dobles; pero necesito la estadística, si es tan amable, gracias.

Cuarenta y nueve en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1536 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 49)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Claudia Dobles Camargo
Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero
Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarria	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Tiene la palabra la diputada Dobles.

Diputada Claudia Dobles Camargo:

Gracias, presidenta.

Es para solicitarle un receso de cinco minutos.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tiene el primer receso de su fracción.

Presidente a. i. Gerald Bogantes Rivera:

Reanudamos la sesión.

Por favor, tomar asiento.

Seguimos con la votación de...

Antes la diputada, por el orden, María Eugenia Román Mora.

Diputada María Eugenia Román Mora:

Muchas gracias, señor presidente.

Es para solicitarle un receso de hasta por cinco minutos para mi fracción.

Gracias.

Presidente a. i. Gerald Bogantes Rivera:

De acuerdo, otorgado.

Ha vencido el receso.

Reanudamos la sesión.

Les agradezco a los señores y señoras diputadas tomar sus curules.

Continuamos con la votación de la moción 1537.


PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1537

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

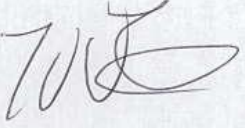
ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

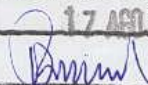
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis de Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintitrés por ciento (23%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.




ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 AGO 2026
 Firma: 

Con cincuenta diputados presentes, favor cerrar puertas.

Iniciar la votación.

Finalizar votación.

Con cuarenta y seis votos en contra y cuatro a favor, rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1537 EXP 24290

A Favor (Voto: 4)

Joselyn Sáenz Núñez
Vianey Mora Vega

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Ángela Aguilar Vargas

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 2)

Edgardo Araya Sibaja

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1538.

1538

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:49:51

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

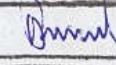
ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un diecisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintidós por ciento (22%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABO 2026
Firma: 

Con cincuenta diputados presentes, cerrar puertas.

Favor iniciar votación.

Finalizar votación.

Con cuarenta y seis votos en contra y cuatro a favor, rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1538 EXP 24290

A Favor (Voto: 4)

Joselyn Sáenz Núñez
Vianey Mora Vega

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Ángela Aguilar Vargas

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Álvaro Ramírez Bogantes

No-Votación (Total: 2)

Edgardo Araya Sibaja

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1539.

1539

PERSONA QUE RECIBE
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 2:49:58

MOCIÓN DE FONDO

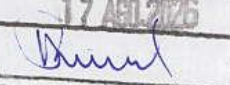
ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cincuenta por ciento (50%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABO 2026
Firma: 

Con cincuenta señores diputados presentes, favor cerrar puertas.

Iniciar proceso de votación.

Finalizar votación.

Con cuarenta y siete votos en contra, cinco a favor, rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1539 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Vianey Mora Vega

José María Villalta Flórez-Estrada

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Álvaro Ramírez Bogantes

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Ángela Aguilar Vargas

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Zaira Murillo Marín

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1540.

PERSONA QUE RECIBE:
JERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1840

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM2:50:02

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cuarenta y nueve por ciento (49%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2020

Firma: 

Con cincuenta y dos diputados presentes, cerrar puertas.

Favor iniciar votación.

Finalizar votación.

Con cuarenta y siete votos en contra, cinco a favor, rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1540 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Vianey Mora Vega

José María Villalta Flórez-Estrada

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Álvaro Ramírez Bogantes

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Ángela Aguilar Vargas

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Zaira Murillo Marín

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Moción 1541.

1541

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 2:50:07

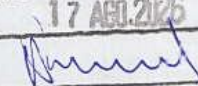
ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cuarenta y ocho por ciento (48%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Con cincuenta y tres diputadas y diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1541 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1541...

1842

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 8 PM 2:50:12

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

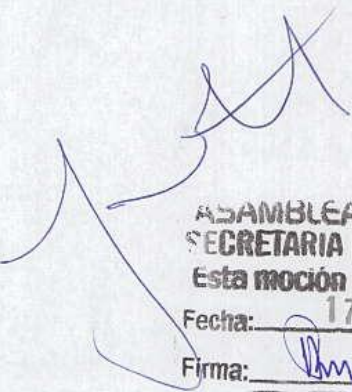
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cuarenta y siete por ciento (47%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABO 2026
Firma: [Signature]

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1542 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Vianey Mora Vega

José María Villalta Flórez-Estrada

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1542...

1543

PERSONA QUE REGISTRO
GELBERT H. MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 2:50:17

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cuarenta y seis por ciento (46%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.


ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 ABO 2026
 Firma: 

Con cincuenta y tres diputadas y diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Me dicen que esta es la moción 1543, diputadas y diputados, corrijo para el acta.

Corroborado 1543.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1543 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1544.

1544

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

*25 JUL 3 PM2:50:22

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cuarenta y cinco por ciento (45%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 AGO 2026
 Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1544 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1545.

1845

25 JUL 3 PM2:50:28

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cuarenta y cuatro por ciento (44%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.




ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 AGO 2026
 Firma: 

Iniciar votación.

Con cincuenta y tres diputados y diputadas, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1545 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1546.

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERT H. MUJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1546

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM2:50:34

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LAEORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

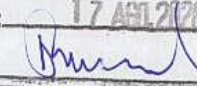
Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cuarenta y tres por ciento (43%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 ABL 2026

Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1546 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1547.

1547

25 JUL 3 PM 2:50:38

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

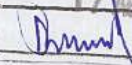
**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
 LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
 EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cuarenta y dos por ciento (42%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 AGO 2026
 Firma: 

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1547 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1548.

1548

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:50:45

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

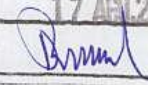
ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cuarenta y uno por ciento (41%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1548 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

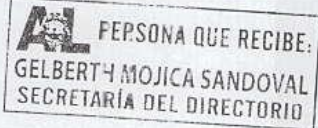
Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1549.



1549

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA '25 JUL 3 PM2:50:49

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

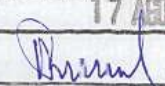
ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

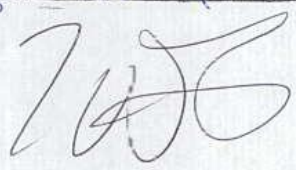
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cuarenta por ciento (40%) de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
17 JUL 2026
Fecha: _____
Firma: 





Iniciamos votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1549 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1550.



PERSONA QUE RECIBE
 GELBERTH MOJICA SANDOVAL
 SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1550

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:50:54

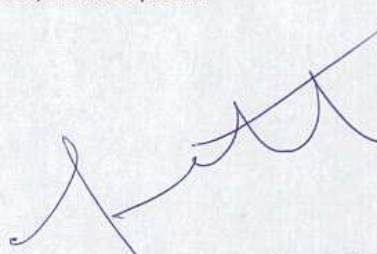
ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y nueve por ciento (39%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se traslacen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.


ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 ABR 2026
 Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1550 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Vianey Mora Vega

José María Villalta Flórez-Estrada

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

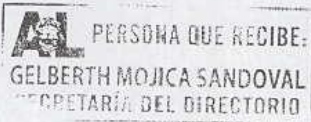
Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1551.



1551

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:51:00

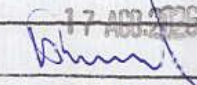
ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y dos por ciento (32%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 AGO 2026
 Firma: 

Iniciamos votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1551 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Vianey Mora Vega

José María Villalta Flórez-Estrada

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1552.

1852

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 2:51:06

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y tres por ciento (33%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: _____

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1552 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Vianey Mora Vega

José María Villalta Flórez-Estrada

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1553.

1553

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 2:51:12

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y cuatro por ciento (34%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABR 2026
Firma: [Signature]

Iniciar votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Iniciar votación con cincuenta y tres diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1553 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Vianey Mora Vega

José María Villalta Flórez-Estrada

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1554.

1554

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 8 PM 2:51:17

PERSONA QUE RECIBE
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y cinco por ciento (35%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABR 2026
Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1554 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1555.

1555

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:51:25

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y seis por ciento (36%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABO 2026
Firma: [Signature]

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1555 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1556.

1886

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

25 JUL 3 PM 2:51:29

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y siete por ciento (37%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABO 2026
Firma: 





Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1556 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1557.

1557

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM2:51:34

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

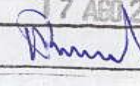
ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIFUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y ocho por ciento (38%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 7 ABO 2026
Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1557 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1558.

1558

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 2:51:40

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta y uno por ciento (31%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 ABO. 2026

Firma: *[Handwritten signature]*

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1558 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Vianey Mora Vega

José María Villalta Flórez-Estrada

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1559.

1889

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

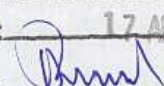
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un treinta por ciento (30%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 ABO 2026

Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1559 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

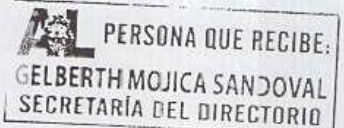
Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1560.



1560

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:51:55

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. —Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis de Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veintinueve por ciento (29%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1560 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1561.

1561

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 2:52:01

MOCIÓN DE FONDO

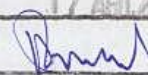
ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veintiocho por ciento (28%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 AGO 2026
 Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, cinco a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1561 EXP 24290

A Favor (Voto: 5)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Vianey Mora Vega

José María Villalta Flórez-Estrada

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

Sigrid Segura Artavia

Abrir puertas.

Moción 1562.


PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1562

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

25 JUL 3 PM 2:52:06

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

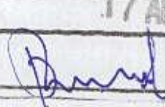
Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veintisiete por ciento (27%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.






ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
17 AGO. 2026

Fecha: _____

Firma: 

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Con cincuenta y cuatro diputados iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, seis a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1562 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

María Eugenia Román Mora

Joselyn Sáenz Núñez

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Fernando Obaldía Álvarez

Gréthel María Ávila Vargas

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

Ana Ruth Esquivel Medrano

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Eder Hernández Ulloa

Gerald Bogantes Rivera

Iztarú Alfaro Guerrero

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattya Mora Montoya

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Roberth Junior Barrantes Camacho

Salvador Padilla Villanueva

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Andrea Valverde Palavicini

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Esmeralda Britton González

Gonzalo Ramírez Zamora

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Mangell Mc Lean Villalobos

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Rafael Vargas Brenes

Ronald Campos Villegas

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1563.

1563

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 8 PM2:52:15

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

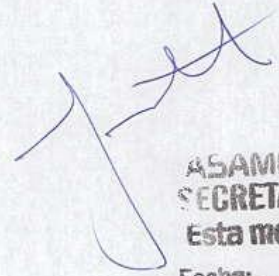
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

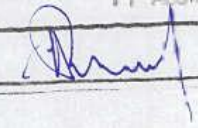
Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veintiséis por ciento (26%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
17 AGO. 2020

Fecha: _____

Firma: 

Con cincuenta y cuatro diputados iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, seis a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1563 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez	José María Villalta Flórez-Estrada
María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa	Esmeralda Britton González
Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora
Gréthel María Ávila Vargas	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1564.

1864

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 8 PM2:52:32

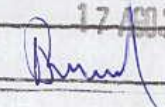
ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veinticinco por ciento (25%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 JUL 2026
 Firma: 

Con cincuenta y cuatro diputados iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, seis a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1564 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1565.

1565

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOLICA SANCOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 14:52:45

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

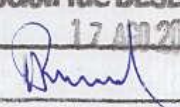
ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto de ley, que se leerá como sigue.

Artículo Nuevo. –Se adiciona un nuevo artículo 145 ter al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se leerá como sigue:

Artículo 145 ter. Para efectos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, el salario mínimo de referencia a utilizar será fijado por el Consejo Nacional de Salarios teniendo en cuenta que deberá elaborar una lista de salarios mínimos que deberá ser mayor al salario mínimo ordinario actual. A partir de esta nueva lista, toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un veinticuatro por ciento (24%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25.5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Estas disposiciones aplicarán tanto para las nuevas personas trabajadoras, como para las que se trasladen voluntariamente a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABO 2026
Firma: 

Con cincuenta y cuatro diputados iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, seis a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1565 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1566.

1566

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 2:52:50

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

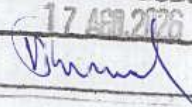
Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un cincisiete por ciento (17%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna, **un veintiuno por ciento (21%) sobre el salario mínimo para la jornada mixta**, o bien, un **cincuenta y tres por ciento (53%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna**.

Las disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABR 2026
Firma: 

Con cincuenta y cuatro diputados iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y ocho en contra, seis a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1566 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Edgardo Araya Sibaja

Joselyn Sáenz Núñez

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 48)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Andrea Valverde Palavicini

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Eder Hernández Ulloa

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gonzalo Ramírez Zamora

Gréthel María Ávila Vargas

Iztarú Alfaro Guerrero

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Mangell Mc Lean Villalobos

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Rafael Vargas Brenes

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Salvador Padilla Villanueva

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Tiene la palabra el diputado Ramírez Bogantes.

Diputado Álvaro Ramírez Bogantes:

Muchas gracias, señora presidenta.

Para pedir un receso reglamentario de cinco minutos para mi fracción, por favor.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Sí, señor diputado, tiene los cinco minutos del Reglamento, su fracción.

Reanudamos la sesión. Por favor, ocupar sus curules.

Continuamos con la moción 1567.

1567

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM2:52:57

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

o) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional: Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional, con el fin de que las personas trabajadoras elijan si están de acuerdo con una jornada excepcional, pero de cuatro días y 35 horas semanales.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 ABO 2026
 Firma: _____

Con cincuenta y dos diputadas y diputados, iniciamos votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y cinco en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1567 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 45)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 1)

José Miguel Villalobos Umaña

Abrir puertas.

Moción 1568.



PERSONA QUE RECIBE:
 GELBERTH MOJICA SANDOVAL
 SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1568

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

o) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional: Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional, con el fin de que las personas trabajadoras elijan si están de acuerdo con una jornada excepcional, pero de cuatro días y 36 horas semanales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 AGO 2026
 Firma: 

Con cincuenta y dos diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1568 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Oswaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1569.

1569

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:58:10

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión:

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

o) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional: Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional, con el fin de que las personas trabajadoras eijan si están de acuerdo con una jornada excepcional, pero de cuatro días y 37 horas semanales.






ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABR 2026
Firma: [Signature]

Con cincuenta y tres diputadas y diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Es 1569, listo. Gracias.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1569 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1570.

1570

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:53:15

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

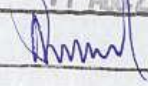
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

c) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional: Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional, con el fin de que las personas trabajadoras elijan si están de acuerdo con una jornada excepcional, pero de cuatro días y 38 horas semanales.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 ABR 2026
 Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y seis en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1570 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 46)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1571.

1571

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:53:21

**ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
 LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
 EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

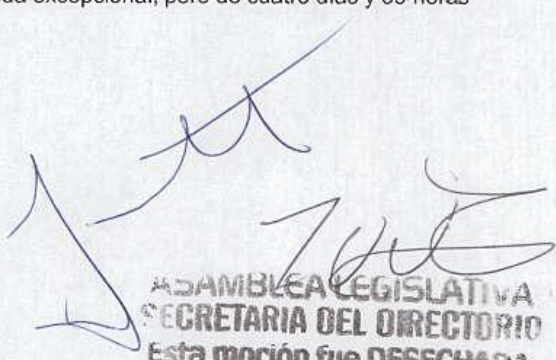
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

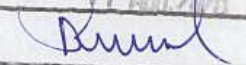
(...)

o) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional: Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional, con el fin de que las personas trabajadoras elijan si están de acuerdo con una jornada excepcional, pero de cuatro días y 39 horas semana es.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma: 

Con cincuenta y tres diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1571 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1572.

1572

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
25 JUL 3 PM 2:53:27

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

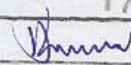
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

c) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional: Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional, con el fin de que las personas trabajadoras elijan si están de acuerdo con una jornada excepcional, pero de cuatro días y 40 horas semanales.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABO 2026
Firma: 

Iniciamos votación, con cincuenta y cuatro diputados.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1572 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

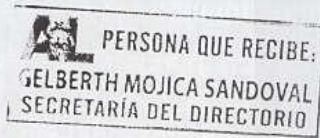
Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Moción 1573.



1573

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM2:58:32

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

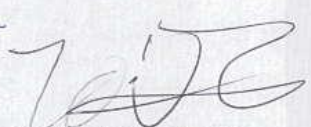
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se exponen a continuación:

(...)

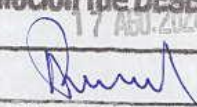
o) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional: Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional, con el fin de que las personas trabajadoras elijan si están de acuerdo con una jornada excepcional, pero de cuatro días y 41 horas semanales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma: 

Iniciamos votación, con cincuenta y cuatro diputados.

Cerrar puertas.

¿Están bien? 1573.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1573 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1574.

1574

PERSONA QUE RECIBE:
GILBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 42:53:38

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

o) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional: Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional, con el fin de que las personas trabajadoras elijan si están de acuerdo con una jornada excepcional, pero de cuatro días y 42 horas semanales.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1574 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Oswaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1575.

1575

PERSONA QUE RECIBE:
JELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 12:53:45

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis de Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

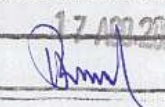
Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

o) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional: Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional, con el fin de que las personas trabajadoras elijan si están de acuerdo con una jornada excepcional, pero de cuatro días y 43 horas semanales.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma: 

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1575 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1576.

1576

PERSONA QUE RECIBE:
ELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:53:50

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

FACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin cortar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

o) Procedimiento por negociación colectiva para la aprobación de la jornada excepcional: Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional, con el fin de que las personas trabajadoras elijan si están de acuerdo con una jornada excepcional, pero de cuatro días y 44 horas semanales.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma:

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1576 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1577.

1577

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:53:55

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

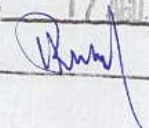
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

p) Procedimiento por negociación colectiva para el pago de horas extras: Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación respecto al inciso c) de la presente ley, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de que las personas trabajadoras puedan elegir entre opciones con porcentajes distintos a los establecidos en el inciso mencionado y de esta forma garantizar una participación activa sobre el pago de horas extras. Las diferentes opciones serán elegidas por las personas trabajadoras y serán puestas a votación, estas opciones no pueden ser menores a los porcentajes señalados en el inciso c). La opción deberá ser aprobada por al menos una mayoría simple de los votos emitido. Posteriormente será aplicada a todos los trabajadores.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 AGO 2026
 Firma: 

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1577 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid S
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel M
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel S
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernand
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Ca
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen A
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia M
Kattya Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco E
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjeler
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynald
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor H
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira M
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1578.

1578

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

*25 JUL 3 PM2:54:02

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

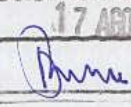
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se adicione un nuevo inciso al artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

q) Procedimiento por negociación colectiva sobre red de cuido: Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación respecto al inciso h) de la presente ley, para definir la forma de cuido que prefieren las personas trabajadoras que tienen labores de cuido de familiares y se verán afectadas por las nuevas jornadas ampliadas, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada. Las diferentes opciones serán elegidas por las personas trabajadoras y serán puestas a votación. La opción deberá ser aprobada por al menos una mayoría simple de los votos emitido. Posteriormente será aplicada a todos los trabajadores.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1578 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1579.

1579 -1



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA 25 JUL 3 PM 2:54:08

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso h) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte (**ya sea mediante el pago de un medio de transporte que traslade a todos los empleados o bien por medio del pago del gasto realizado por la persona trabajadora para movilizarse**) cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

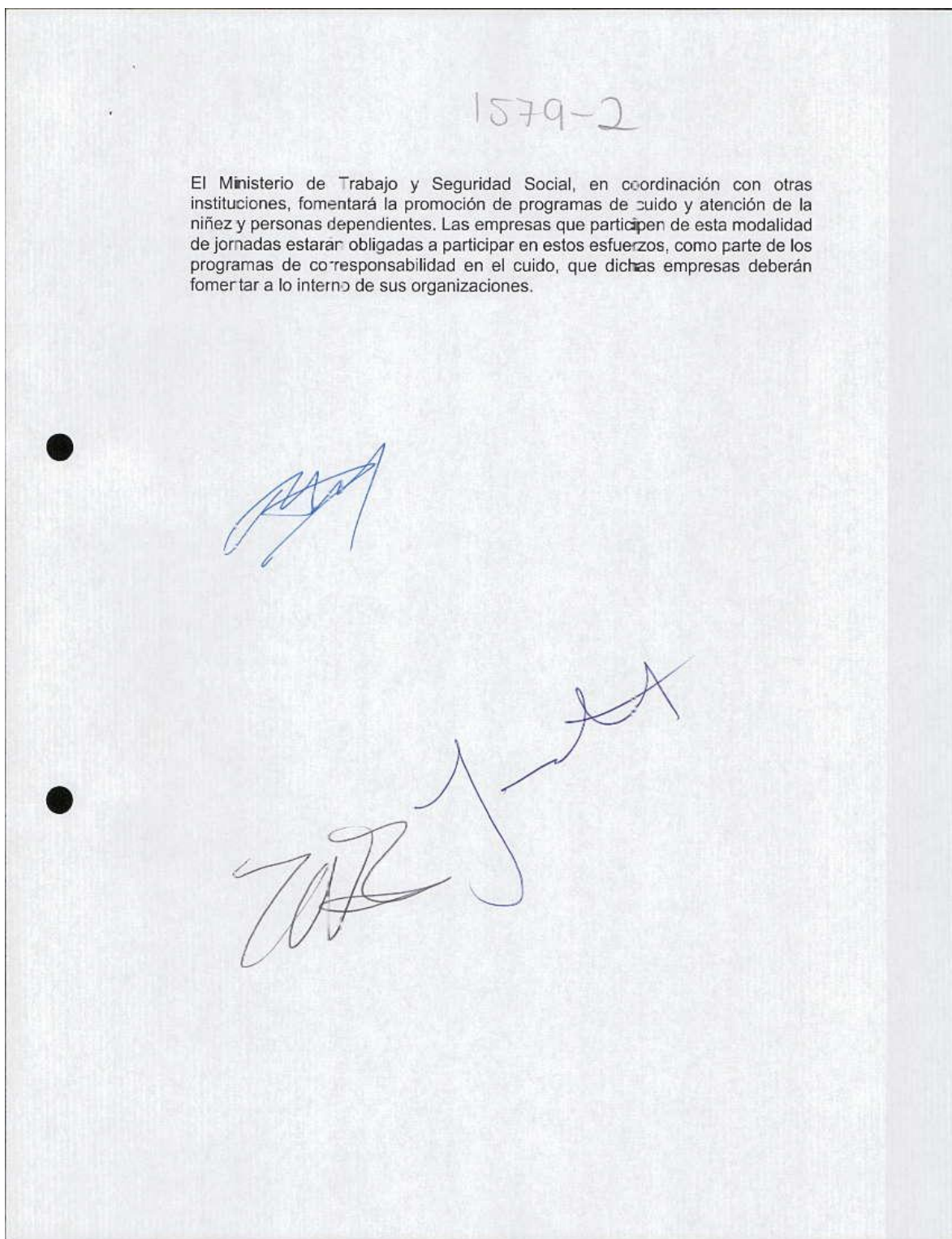
Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha:

Firma:

[Firma manuscrita]



Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1579 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1580.

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1580-1

25 JUL 3 PM 2:54:14

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso h) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte **(ya sea mediante el pago de un medio de transporte que traslade a todos los empleados o bien por medio del pago del gasto realizado por la persona trabajadora para movilizarse)** cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

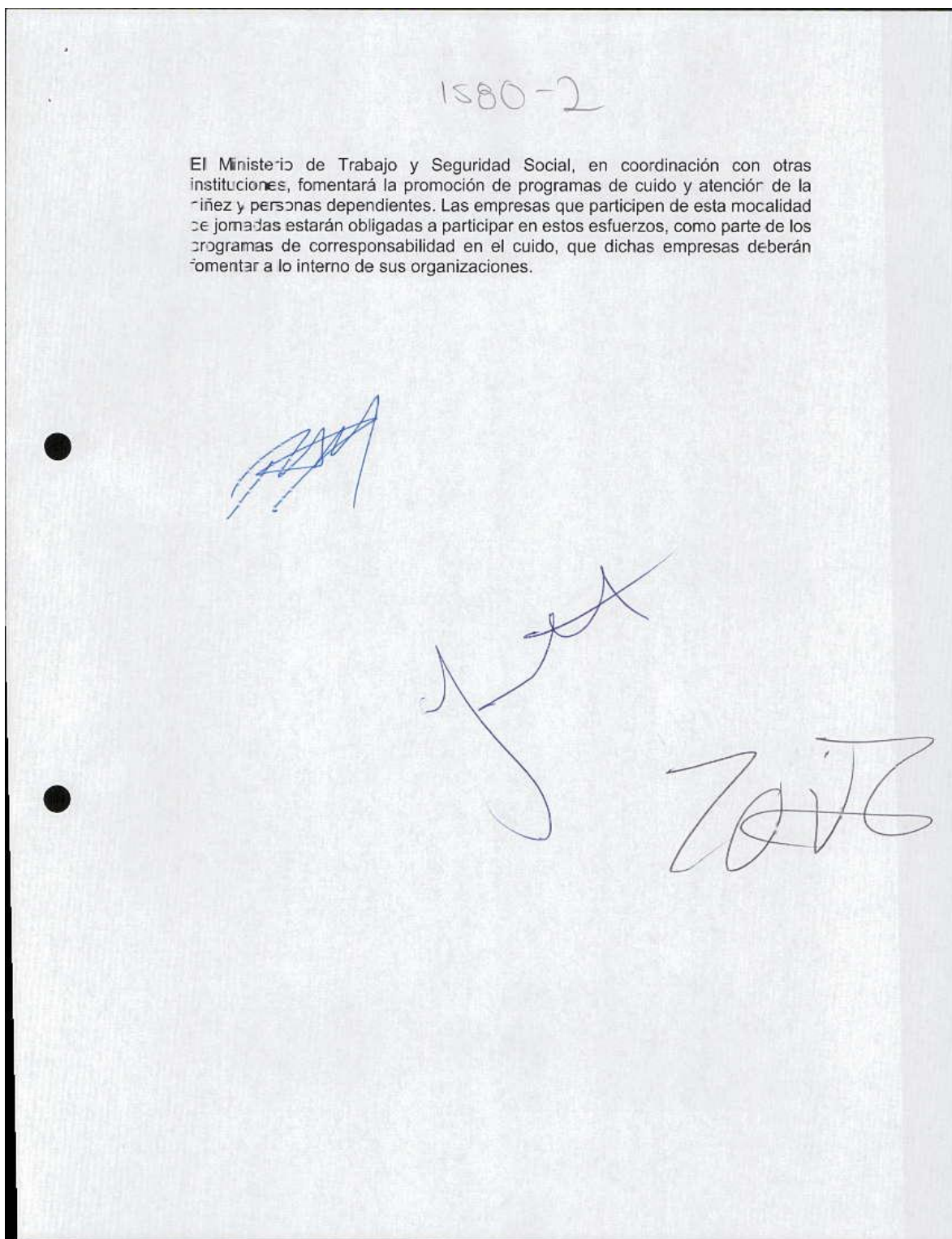
Las personas empleadoras deberán facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma:

[Firma manuscrita]



Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1580 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1581.

1581-1

PERSONA QUE RECIBE:
GILBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 2:54:20

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso h) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte **(ya sea mediante el pago de un medio de transporte que traslade a todos los empleados o bien por medio del pago del gasto realizado por la persona trabajadora para moverse)** cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Las personas empleadoras deberán facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares, **adicionalmente, las personas empleadoras deberán, en caso de que el cuidado sea fuera del centro de trabajo brindar el transporte a los menores de edad para que sean trasladados hasta los centros de cuidado.** Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

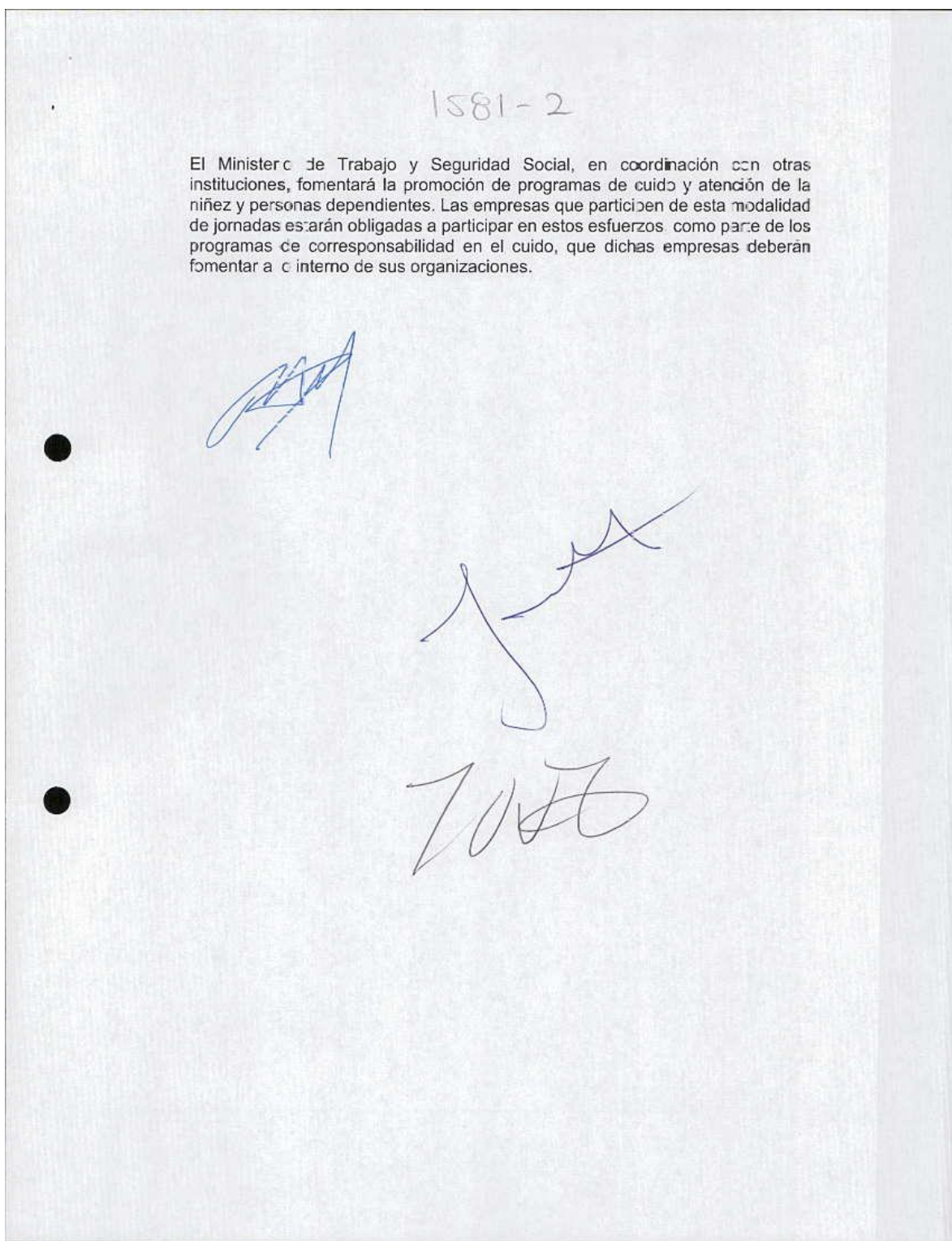
Esta moción fue DESECHADA

Fecha:

17 AGO 2026

Firma:

[Firma manuscrita]



Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1581 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

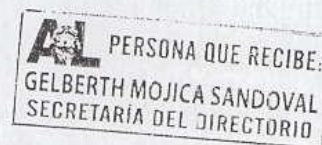
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1582.

1582-1



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM 2:54:31

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso h) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte **(ya sea mediante el pago de un medio de transporte que traslade a todos los empleados o bien por medio del pago del gasto realizado por la persona trabajadora para movilizarse)** cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares, **adicionalmente, las personas empleadoras deberán, en caso de que el cuidado sea fuera del centro de trabajo brindar el transporte a los menores de edad para que sean trasladados hasta los centros de cuidado.** Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 ABO 2026
Firma:

1582-2

reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

En el caso de personas que se encarguen del cuidado de otros familiares, no menores de edad, la persona trabajadora podrá exigir los mismos beneficios señalados en el párrafo anterior.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1582 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

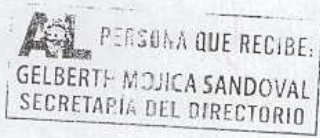
En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1583.



1583-1

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA 25 JUL 3 PM 2:54:39

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso h) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Las personas empleadoras deberán facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares. Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

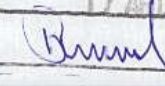
El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los

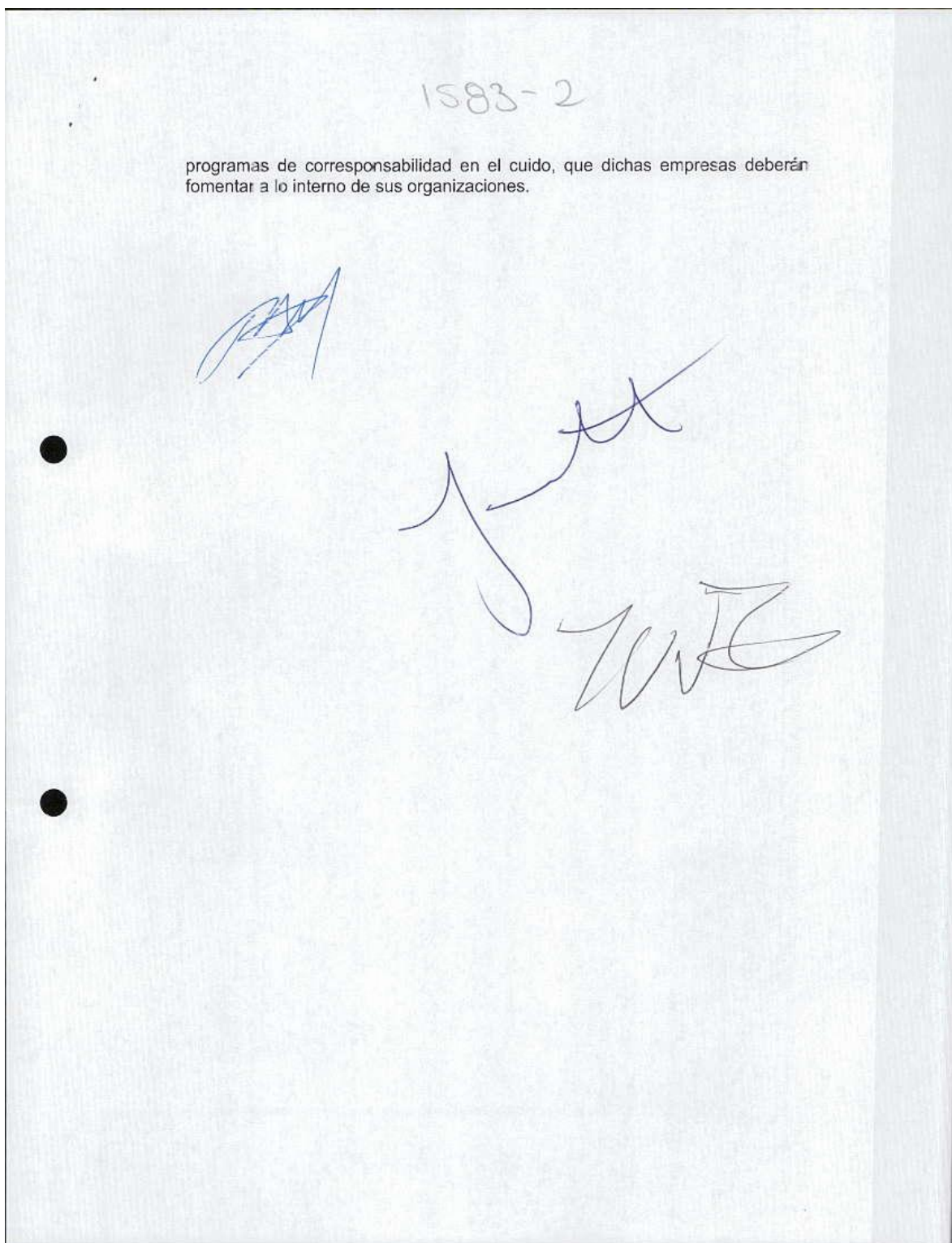
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AYO 2026

Firma: 



Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1583 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

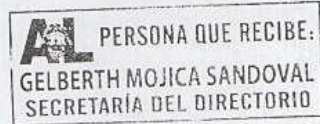
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1584.

1584-1



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 P:25:45

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso h) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte **(ya sea mediante el pago de un medio de transporte que traslade a todos los empleados o bien por medio del pago del gasto realizado por la persona trabajadora para movilizarse)** cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

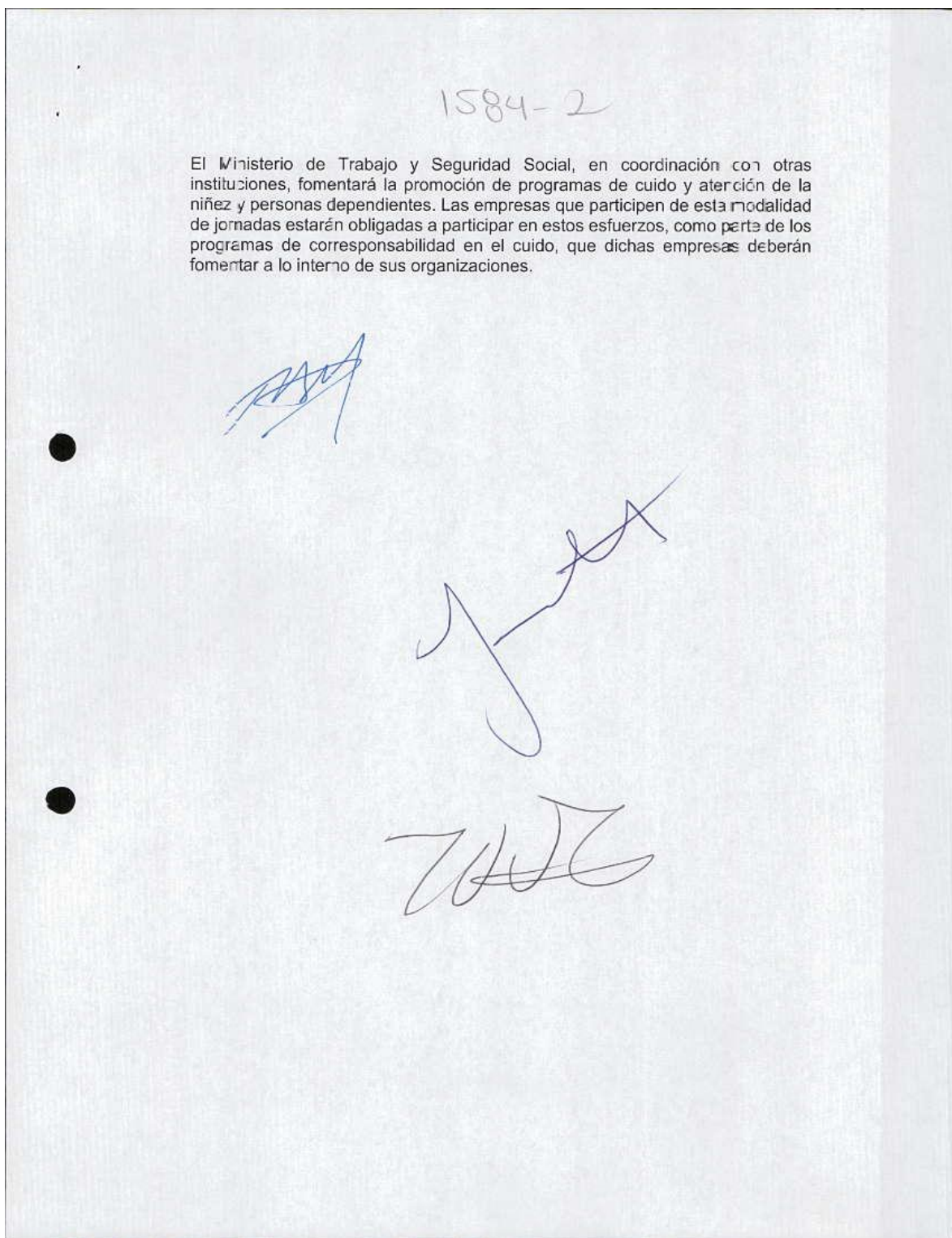
Las personas empleadoras deberán facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares, **adicionalmente, las personas empleadoras deberán, en caso de que el cuidado sea fuera del centro de trabajo brindar el transporte a los menores de edad para que sean trasladados hasta los centros de cuidado.** Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma:



Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1584 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1585.

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1585-1

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA 25 JUL 3 PM 2:54:56

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso h) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte **(ya sea mediante el pago de un medio de transporte que traslade a todos los empleados o bien por medio del pago del gasto realizado por la persona trabajadora para movilizarse)** cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

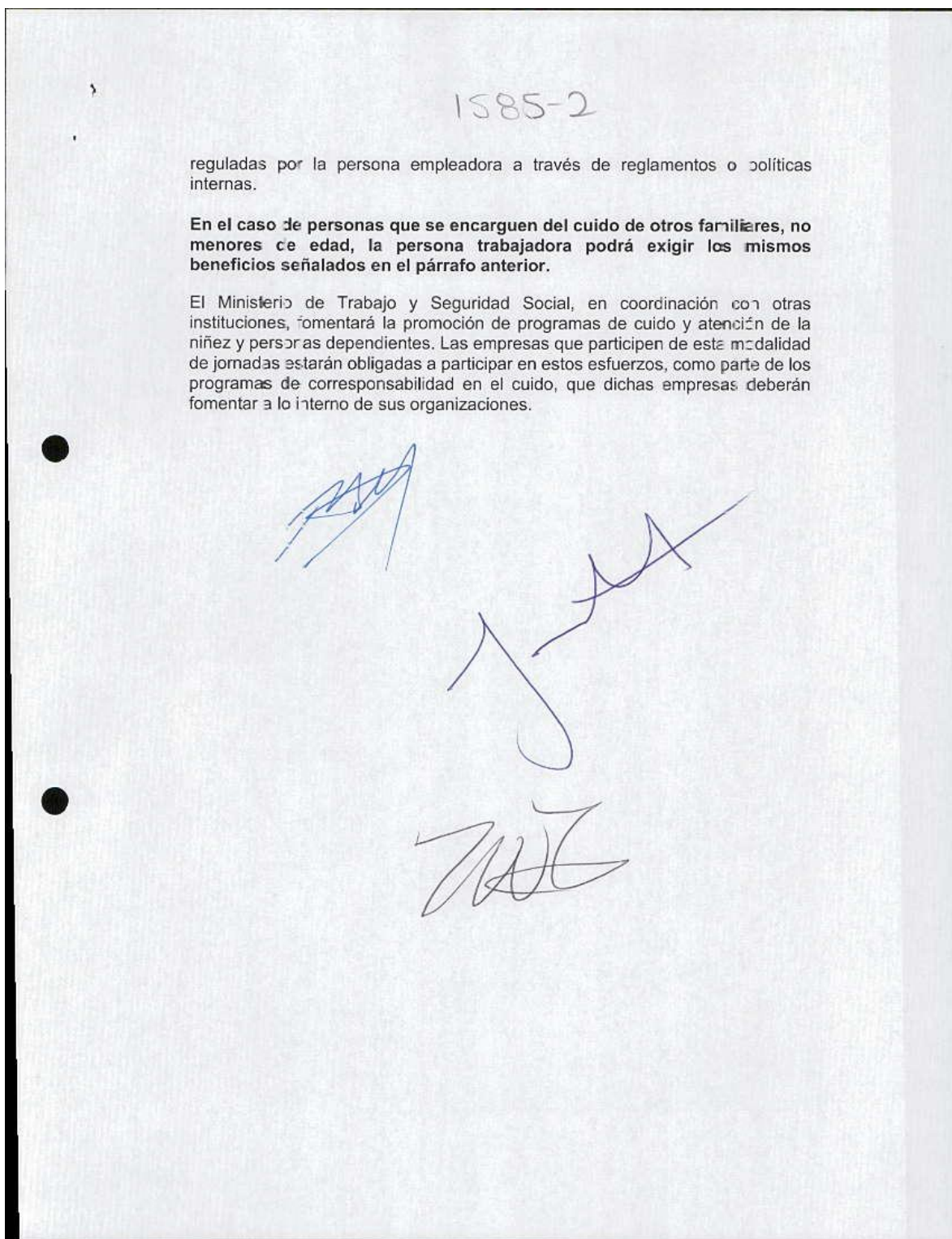
Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares, **adicionalmente, las personas empleadoras podrán, en caso de que el cuidado sea fuera del centro de trabajo brindar el transporte a los menores de edad para que sean trasladados hasta los centros de cuidado.** Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026
Firma: [Firma]

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: [Firma]



Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1585 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1586.



PERSONA QUE RECIBE:
JELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1586-1

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:55:02

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso h) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

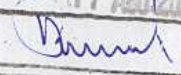
h) Transporte, alimentación y cuidado para las personas trabajadoras: La persona empleadora deberá otorgar facilidades de transporte **(ya sea mediante el pago de un medio de transporte que traslade a todos los empleados o bien por medio del pago del gasto realizado por la persona trabajadora para movilizarse)** cuando, por la hora en que se inicie o concluya la jornada, las personas trabajadoras no dispongan de transporte público regular. Igualmente, deberá contar con infraestructura y recursos para que las personas trabajadoras cuenten con áreas adecuadas para el consumo de sus respectivos alimentos.

Por mutuo acuerdo con las personas trabajadoras, podrá facilitar servicio de cuidado gratuito, dentro o fuera del centro de trabajo, de personas menores de edad para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares, **adicionalmente, las personas empleadoras podrán, en caso de que el cuidado sea fuera del centro de trabajo brindar el transporte a los menores de edad para que sean trasladados hasta los centros de cuidado.** Las facilidades antes mencionadas no serán consideradas de naturaleza salarial y deberán ser

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma: 

1586-2

reguladas por la persona empleadora a través de reglamentos o políticas internas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación con otras instituciones, fomentará la promoción de programas de cuidado y atención de la niñez y personas dependientes. Las empresas que participen de esta modalidad de jornadas estarán obligadas a participar en estos esfuerzos, como parte de los programas de corresponsabilidad en el cuidado, que dichas empresas deberán fomentar a lo interno de sus organizaciones.



Con cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1586 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1587.

1587

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM2:55:11

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen en continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un dieciocho por ciento (18%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.

[Firmas manuscritas]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: *[Firma manuscrita]*

Cincuenta y cuatro diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1587 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1588.

1588

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

25 JUL 3 PM2:55:16

MOCIÓN DE FONDO

**ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"**

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, a menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un **diecinueve** por ciento (19%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Igualmente las disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 JUL 2026

Firma:

Con cincuenta y cuatro diputados, iniciamos votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y siete en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1588 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 47)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Andrea Valverde Palavicini
Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Diana Murillo Murillo	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	Marco Badilla Chavarría
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Rafael Vargas Brenes	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Tiene la palabra la diputada Román Mora.

Diputada María Eugenia Román Mora:

Gracias, señora presidenta.

Para solicitarle un receso para el Frente Amplio de cinco minutos, por favor.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Sí, señora.

Otorgamos el receso de los cinco minutos de Reglamento.

Reanudamos la sesión.

Continuamos. Por favor, ocupar sus curules.

Diputado Ramírez Bogantes.

Diputado Álvaro Ramírez Bogantes:

Muchas gracias, presidenta.

Para pedir el segundo receso reglamentario para la fracción, por favor.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Otorgamos el segundo y último receso del Partido Liberación Nacional.

Reanudamos la sesión, por favor, ocupar sus curules, vamos a continuar.

Moción 1589.

1589

PERSONA QUE RECIBE
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA 25 JUL 3 PM 2:55:22

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un **veinte por ciento (20%)**, de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna.

Iguals disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 JUL 2026
Firma: 

Con cuarenta y ocho diputadas y diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1589 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

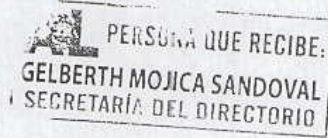
En Contra (Voto: 40)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1590.



1590

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA 25 JUL 3 PM2:55:27

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

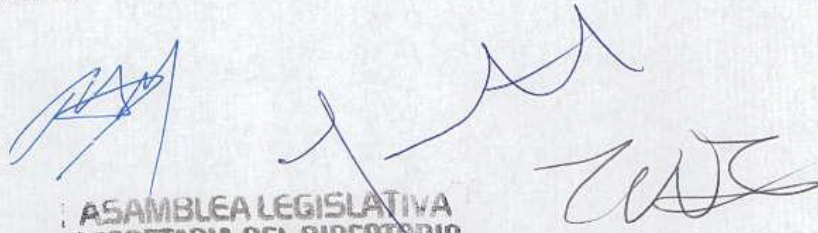
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

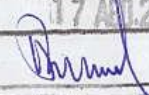
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponer a continuación:

(..)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un **veintiuno por ciento (21%)**, de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Igualess disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladeln voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Con cuarenta y ocho diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1590 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 40)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas
Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva
Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes
Ángela Aguilar Vargas		

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1591.

1591

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 2:55:34

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

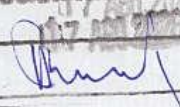
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 1-5 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un **veintidós por ciento (22%)**, de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguales disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 JUL 2026
 Firma: 

Con cuarenta y nueve diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1591 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1592.



1592

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

UL 3 PM2:55:39

25 JUL 3 PM2:55:45

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un **veintitrés por ciento (23%)**, de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.






ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 AGO 2026
 Firma: 

Con cuarenta y nueve diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1592 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 41)

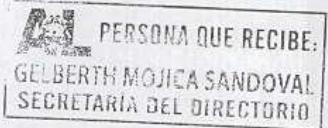
Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1593.

1593



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:55:50

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

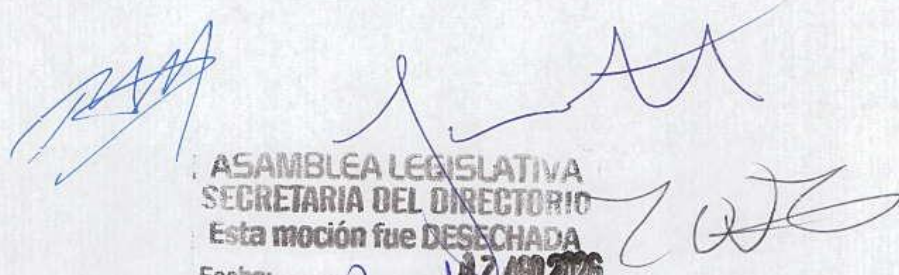
DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un **veinticuatro por ciento (24%)**, de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Igualess disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 27 AGO 2026
 Firma: [Signature]

Con cuarenta y nueve diputados, iniciar votación, cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1593 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas	Royner G. Mora Ruiz
Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1594.

1594

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM2:55:55

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un **veinticinco** por ciento (25%), de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguales disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 07 ABR 2026
Firma: _____

Con cincuenta diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1594 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1595.

1595

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin cortar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un **veintiséis por ciento (26%)**, de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguaes disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 02 AGO 2026
 Firma: [Firma]

Con cincuenta diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1595 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1596.



PERSONA QUE RECIBE:
 GELBERTH MOJICA SANDOVAL
 SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1596

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
 PLENARIO LEGISLATIVO
 MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

DE VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifique el inciso c) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión.

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

(...)

Salario en jornada excepcional ampliada: Toda contratación de personas trabajadoras, para estas jornadas excepcionales ampliadas, deberá pagarse con, al menos, el salario mínimo por hora del perfil ocupacional respectivo más un **veintisiete por ciento (27%)**, de dicho salario mínimo, cuando se trate de trabajos en jornada diurna o mixta, o bien, un veinticinco punto cinco por ciento (25,5%) sobre el salario mínimo por hora ajustado para la jornada nocturna. Iguales disposiciones se aplicarán para el caso de personas trabajadoras que se trasladen voluntariamente de una jornada ordinaria a la jornada excepcional ampliada.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
 SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
 Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 7 AGO 2026
 Firma:

Con cincuenta diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1596 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1597.


PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1597

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:56:13

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el título del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE LA DURACIÓN DE LA JORNADAS DIURNAS, NOCTURNAS Y MIXTAS EN CASOS EXCEPCIONALES MUY CALIFICADOS"





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 AGO 2026
 Firma: 

Con cincuenta diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1597 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1598.

1598

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
GILBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 2:56:20

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se adicione un párrafo al final del artículo 404 del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 1 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

(...)

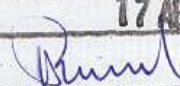
1.5 Refórmese el artículo 404 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas para que indique lo siguiente:

Artículo 404-

(...)

Se considerará un acto de discriminación en el trabajo cualquier amonestación, verbal o escrita realizada contra cualquier persona trabajadora que se manifieste de manera verbal en contra de la implementación de las jornadas excepcionales ampliadas.

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Con cincuenta diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1598 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1599.

1599

25 JUL 13 PM 2:3:29

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

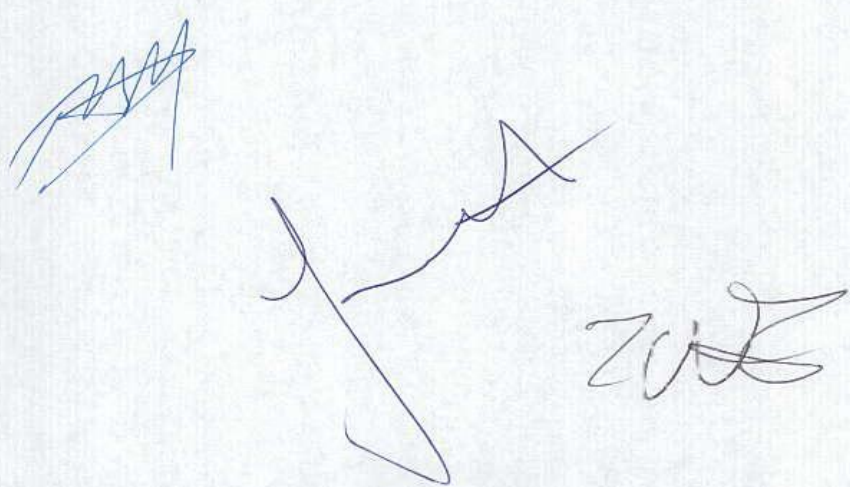
PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el título del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"LEY PARA DELIMITAR LA APLICACIÓN DE LAS JORNADAS ORDINARIAS DIURNAS DE OCHO HORAS Y AUTORIZAR JORNADAS EXCEPCIONALES DE DOCE HORAS"



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABO 2026
Firma: 

Con cincuenta diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1599 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1600.

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

1600

25 JUL 3 PM 2:56:39

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 1 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

(...)

1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente

Artículo 144- Las personas empleadoras deberán consignar en un registro físico y electrónico, las remuneraciones de las personas trabajadoras que se refiera a trabajo ordinario así como por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados.

Esta información se enviará trimestralmente a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

(...)*

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Con cincuenta diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1600 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1601.

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
25 JUL 3 PM 2:56:48

1601

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 1 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

(...)

1.2 Refórmese el artículo 144 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, de 27 de agosto de 1943 para que indique lo siguiente:

Artículo 144- Las personas empleadoras deberán consignar en el registro que corresponda, sea físico o electrónico, debidamente separado de lo que se refiera a trabajo ordinario, lo que a cada una de sus personas trabajadoras paguen por concepto de trabajo extraordinario, feriados y días de descanso laborados

Esta información podrá ser utilizada con fines científicos y estadísticos siempre que se garantice la anonimización. Además, deberá estar disponible para la persona trabajadora o sindicato que lo solicite.

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 07 AGO 2026
Firma: [Firma]

Con cincuenta diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1601 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Kattya Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1602.

1602

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM2:55:53

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Para que se reforme el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 1 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 142-

Todas las empresas privadas que deban utilizar mano de obra continuamente estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por trabajadores distintos, como sea necesario para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que fija el artículo 136, sin que un mismo equipo repita su jornada a no ser alternando con la llevada a cabo por otro.

Todos estos patronos estarán obligados a llevar un registro electrónico o físico y autorizado por la Inspección General de Trabajo, en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de operarios que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos.

Toda persona empleadora contará con al menos un profesional en psicología por cada 12 personas trabajadoras que dará seguimiento y evaluación a la salud mental de cada una de ellas, y enviará informes mensuales con métricas cuantitativas a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

(...)"



Con cincuenta diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1602 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1603.

1603

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 2:56:58

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 1 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

1.1 Reformese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

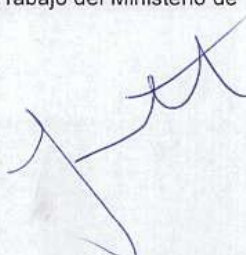
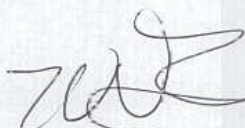
Artículo 142-
 Todas las empresas privadas que brinden servicios esenciales, estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por trabajadores distintos, como sea necesario para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que fija el artículo 136, sin que un mismo equipo repita su jornada a no ser alternando con la llevada a cabo por otro.

Todos estos patronos estarán obligados a llevar un registro electrónico o físico y autorizado por la Inspección General de Trabajo, en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de operarios que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos.

Toda persona empleadora contará con al menos un profesional en psicología por cada 8 personas trabajadoras que dará seguimiento y evaluación a la salud mental de cada una de ellas, y enviará informes mensuales con métricas cuantitativas a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
17 AGO 2026
 Fecha: _____
 Firma: 

Con cuarenta y nueve diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1603 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1604.

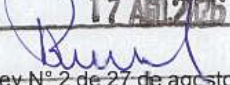
1604

PERSONA QUE RECIBE:
 GELBERTH MOJICA SANDOVAL
 SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:57:05

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
 Esta moción fue **DESECHADA**
 Fecha: 17 ABR 2026
 Firma: 

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 1 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

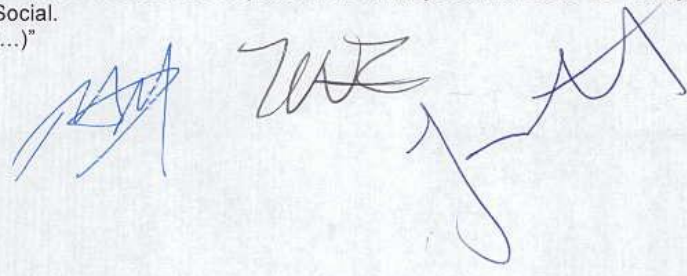
"ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas

1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 142-
 Todas las empresas privadas que gocen de una concesión pública o brinden un servicio público, estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por trabajadores distintos, como sea necesario para realizar el trabajo en turnos que no excedan de los límites que fija el artículo 136, sin que un mismo equipo repita su jornada a no ser alternando con la llevada a cabo por otro.

Todos estos patronos estarán obligados a llevar un registro electrónico o físico y autorizado por la Inspección General de Trabajo, en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de operarios que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos.

Toda persona empleadora contará con al menos un profesional en psicología por cada 15 personas trabajadoras que dará seguimiento y evaluación a la salud mental de cada una de ellas, y enviará informes mensuales con métricas cuantitativas a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 (...) "



Con cuarenta y nueve diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1604 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Kattya Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1605.

1605

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH VOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:57:15

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABO 2026

Para que se reforme el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 1 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

1.1 Refórmase el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

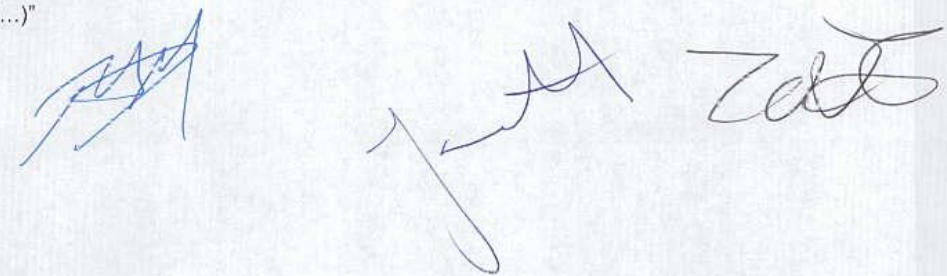
Artículo 142-

Todas las empresas privadas estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por trabajadores distintos, como sea necesario para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que fija el artículo 136, sin que un mismo equipo repita su jornada a no ser alternando con la llevada a cabo por otro.

Todos los patronos estarán obligados a llevar un registro electrónico o físico y autorizado por la Inspección General de Trabajo, en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de operarios que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos.

Toda persona empleadora contará con al menos un profesional en psicología por cada 5 personas trabajadoras que dará seguimiento y evaluación a la salud mental de cada una de ellas, y enviará informes mensuales con métricas cuantitativas a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

(...)"



Con cuarenta y nueve diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1605 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Kattya Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1606.

1606

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

25 JUL 3 PM 2:57:22

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
17 AGO 2020

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se reforme el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 1 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"ARTÍCULO 1- Reformas a los artículos 142, 144, 205, inciso b) del artículo 274 y 404 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 142-

Los empresas privadas que elaboren artículos para el consumo público, estarán obligados a ocupar tantos equipos formados por trabajadores distintos, como sea necesario para realizar el trabajo en jornadas que no excedan de los límites que fija el artículo 136, sin que un mismo equipo repita su jornada a no ser alternando con la llevada a cabo por otro.

Los respectivos patronos estarán obligados a llevar un registro electrónico o físico y autorizado por la Inspección General de Trabajo, en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de operarios que trabajen a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos.

La persona empleadora contará con al menos un profesional en psicología por cada 10 personas trabajadoras que dará seguimiento y evaluación a la salud mental de cada una de ellas, y enviará informes mensuales con métricas cuantitativas a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

(...)"



Con cuarenta y nueve diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1606 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1607.

1607 -1

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:57:28

AL PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

DE: VARIOS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
17 AGO 2026
Fecha: 
Firma: 

Para que se modifique el inciso i) del artículo 145 bis del Código de Trabajo. Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que es adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión, para que en adelante el artículo se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

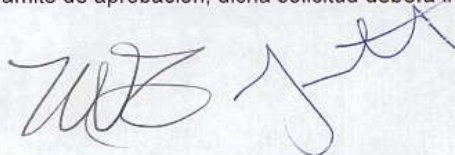
(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

i) **Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:**

La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:



1607 - 2

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.

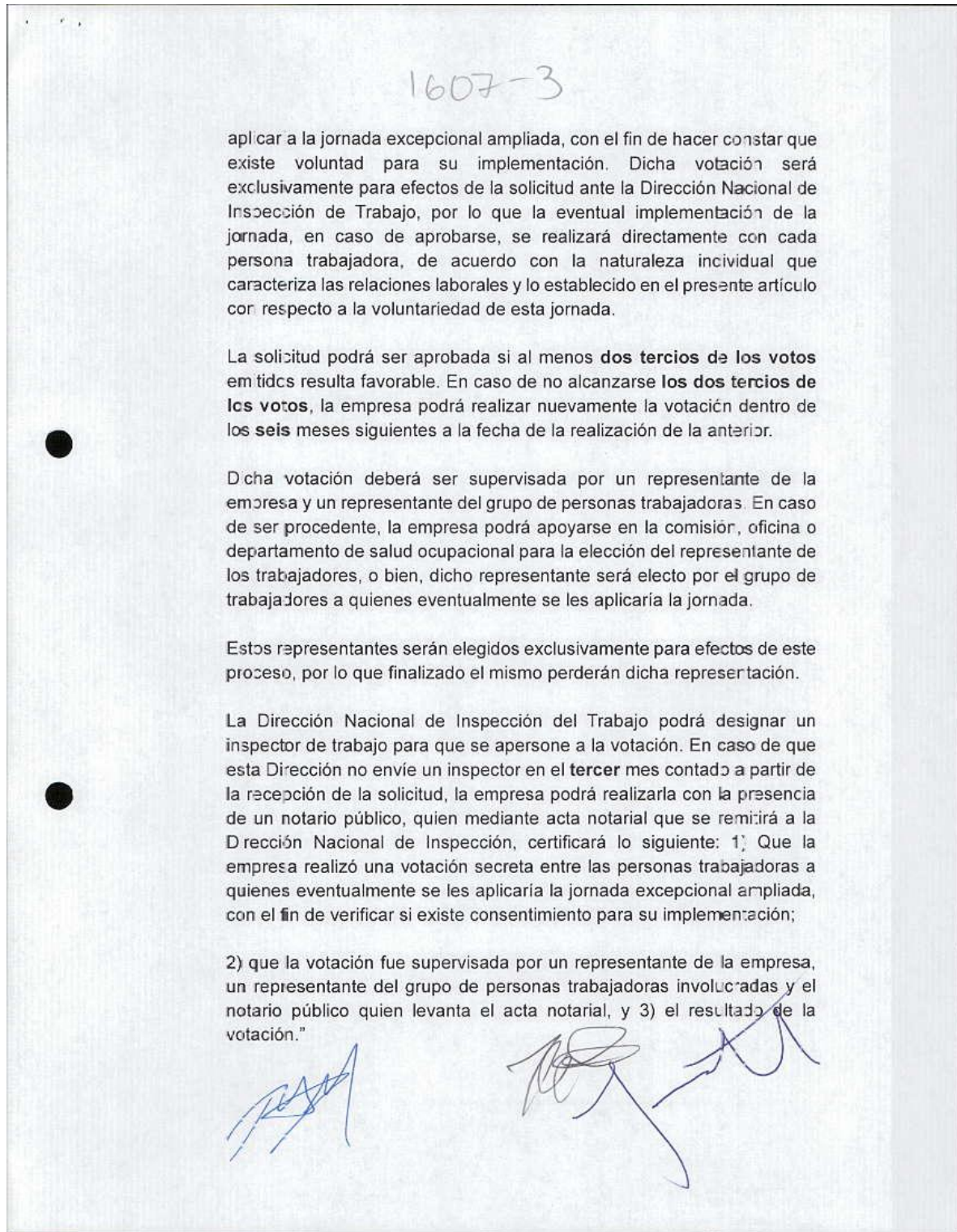
2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliado no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de **cuatro** meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión posterior por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les



Con cuarenta y nueve diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1607 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 42)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Salvador Padilla Villanueva	Stephan Brunner Neibig
Víctor Hidalgo Solís	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1608.

1608-1

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

25 JUL 3 PM 2:57:37

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
BERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

DE: VARIOS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: [Firma]

Para que se modifique el inciso i) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que es adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión, para que en adelante el artículo se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

i) **Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:**

La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:

1608-2

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.

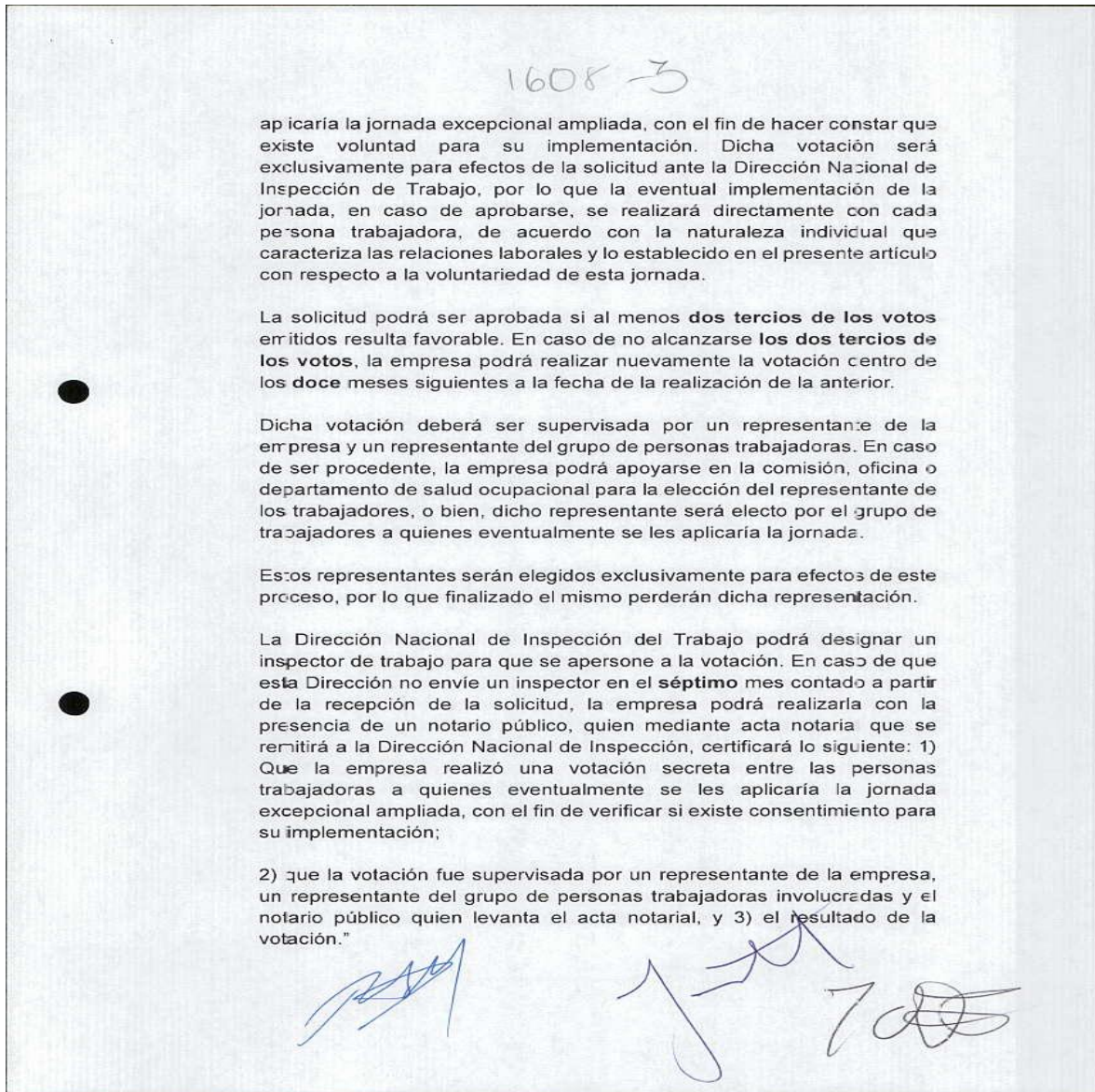
2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía **detallada** para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de **siete** meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión posterior por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les



Gordienko López.

Diputada Abril Gordienko López:

Gracias, presidenta.

Quisiera solicitar un receso de cinco minutos.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Otorgado el segundo receso de su fracción.

Reanudamos la sesión.

Por favor, ocupar sus curules.

Les había anunciado la moción 1608.

Con cuarenta y nueve diputados, iniciamos votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1608 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Oswaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1609.

25 JUL 3 PM2:57:47

1609-1

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

**ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS**

DE: VARIOS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso i) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que es adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión, para que en adelante el artículo se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

i) **Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:**
La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERT MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

1609-2

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.

2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliado no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía detallada para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de cinco meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión posterior por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les

1609-3

aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de hacer constar que existe voluntad para su implementación. Dicha votación será exclusivamente para efectos de la solicitud ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, por lo que la eventual implementación de la jornada, en caso de aprobarse, se realizará directamente con cada persona trabajadora, de acuerdo con la naturaleza individual que caracteriza las relaciones laborales y lo establecido en el presente artículo con respecto a la voluntariedad de esta jornada.

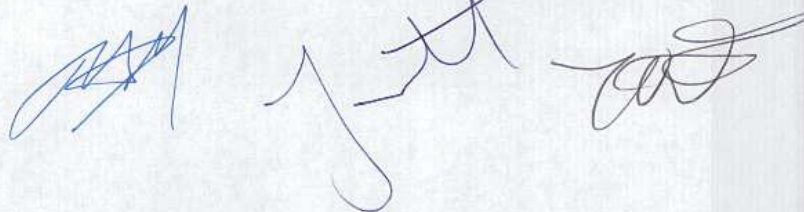
La solicitud podrá ser aprobada si al menos dos tercios de los votos emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse los dos tercios de los votos, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior.

Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa y un representante del grupo de personas trabajadoras. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien, dicho representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada.

Estos representantes serán elegidos exclusivamente para efectos de este proceso, por lo que finalizado el mismo perderán dicha representación.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe un inspector en el sexto mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notarial que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección, certificará lo siguiente: 1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación;

2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa, un representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación."



Con cuarenta y ocho diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1609 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1610.

25 JUL 3 PM2:57:54

1610-1

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

PERSONA QUE RECIBE:
 GELBERTH MOJICA SANDOVAL
 SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

**ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
 LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
 EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS**

DE: VARIOS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
 Esta moción fue DESECHADA
 Fecha: 17 ABO 2026
 Firma: 

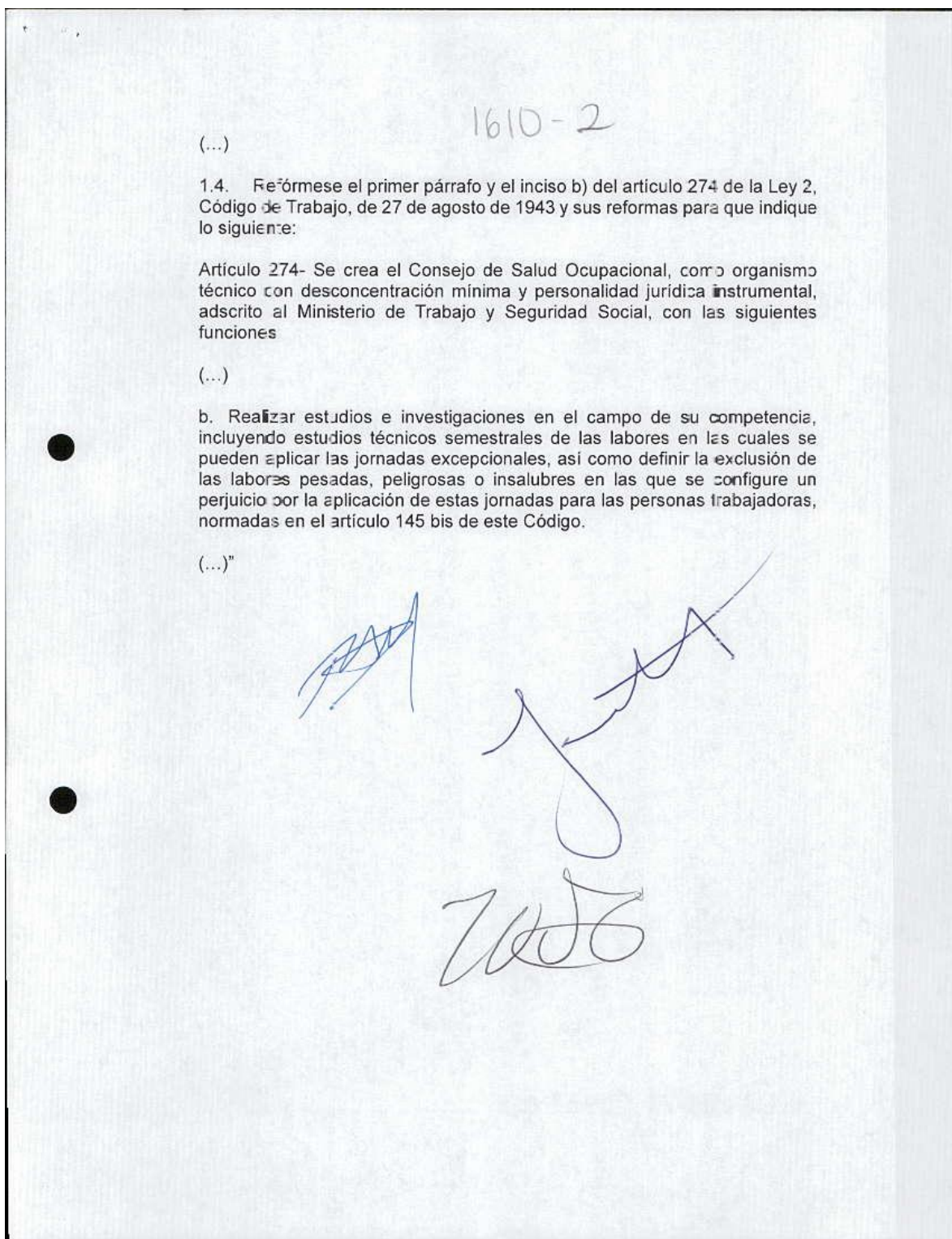
Para que se modifiquen los artículos 142 y 274 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que son modificados por los incisos 1.1 y 1.4 del artículo 1 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión, para que en adelante el artículo se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Reformas a los artículos 142, 144, 205, al inciso b) del artículo 274 y adición de un inciso 6) al Artículo 670 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

1.1 Refórmese el artículo 142 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que indique lo siguiente:

Artículo 142- Las personas empleadoras que, por y para el giro de su actividad empresarial, deban utilizar mano de obra continuamente o por más tiempo del previsto para un tipo de jornada, estarán obligadas a ocupar, a como sea necesario, tantos equipos formados por personas trabajadoras distintas para realizar el trabajo en jornadas ordinarias, o bien en jornadas excepcionales que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social les haya autorizado y homologado, todo según las disposiciones y los límites que se fijan en este capítulo.

Cuando se trate de estas jornadas excepcionales el descanso entre la finalización de una jornada diaria y el inicio de la jornada del día siguiente será de veinticuatro horas como mínimo. Para lo anterior, las personas empleadoras estarán obligadas a llevar un registro electrónico y físico en el que se anotará cada semana la nómina de los equipos de personas que trabajan a sus órdenes, durante los distintos lapsos diurnos, nocturnos o mixtos. Dichos registros deberán estar disponible cuando la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social lo requiera para su revisión.



Con cuarenta y ocho diputados, iniciamos votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1610 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Kattya Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1611.

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

Nº 1611

25 JUL 3 PM 2:58:06

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

PERSONA QUE RECIBE:
ELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el primer párrafo del artículo 221 del Código de Trabajo. Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera

"ARTÍCULO 221.- Todo patrono está obligado a notificar, al Instituto Nacional de Seguros, los riesgos del trabajo que ocurran a los trabajadores bajo su dirección y dependencia. La notificación deberá realizarla en un plazo no mayor de ocho días hábiles, contados a partir del momento en que ocurra el riesgo. En el caso de que el patrono tenga autorizado jornadas excepcionales ampliadas y los riesgos del trabajo que se relacionen con factores del entorno de trabajo que afectaron negativamente la salud mental, emocional y física de las personas trabajadoras, producto de estas jornadas, la notificación deberá realizarla en un plazo máximo de 17 días hábiles a partir del momento en que se detecte la afectación de la persona trabajadora."
(...)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 ABO 2026
Firma: [Firma]

Con cuarenta y ocho diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1611 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1612.

PLENARIO LEGISLATIVO
MOCIÓN DE FONDO
Nº 1612

25 JUL 3 PM 2:58:12

EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS



PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

DE VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y que se ubique en el lugar razonablemente oportuno, que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. – Refórmese el primer párrafo del artículo 221 del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, y en caso de que cambie la numeración el razonablemente equivalente, para que se lea de la siguiente manera:

“ARTICULO 221.- Todo patrono está obligado a notificar, al Instituto Nacional de Seguros, los riesgos del trabajo que ocurran a los trabajadores bajo su dirección y dependencia. La notificación deberá realizarla en un plazo no mayor de ocho días hábiles, contados a partir del momento en que ocurra el riesgo. En el caso de que el patrono tenga autorizado jornadas excepcionales ampliadas y los riesgos del trabajo que se relacionen con factores del entorno de trabajo que afectaron negativamente la salud mental, emocional y física de las personas trabajadoras, producto de estas jornadas, la notificación deberá realizarla en un plazo máximo de 18 días hábiles a partir del momento en que se detecte la afectación de la persona trabajadora.”
(...)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Con cuarenta y ocho diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, siete a favor. Rechazada.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1612 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1613.

1613

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM2:58:20

EXPEDIENTE N.º 24.250 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES
EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

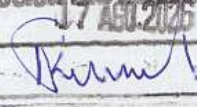
PERSONA QUE RECIBE:
ELBERT F. MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-
(...)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(...)
nuevo) Almacenamiento
(...)"





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Con cuarenta y ocho diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, siete a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1613 EXP 24290

A Favor (Voto: 7)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	Joselyn Sáenz Núñez
José María Villalta Flórez-Estrada	María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia
Vianey Mora Vega		

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1614.

1614

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:58:25

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

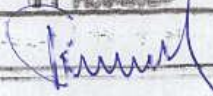
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

A PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-
(..)
2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:
(..)
nuevo) Transporte
(..)"



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: 

Con cuarenta y siete diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1614 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada
María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1615.

1615-1
ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:58:31

PERSONA QUE RECIBE:
JELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: EXPEDIENTE N.º 24.290 ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS
LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN
EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS

DE: VARIOS DIPUTADOS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: [Firma]

Para que se modifique el inciso i) del artículo 145 bis del Código de Trabajo, Ley N.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que es adicionado por el artículo 2 del proyecto de ley, o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto en discusión, para que en adelante el artículo se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

(...)

Artículo 145 bis. - La jornada excepcional ampliada será de aplicación exclusiva en los casos de excepción muy calificados que se determinan en el artículo 143 bis de este Código y que se realicen en el sector privado y sin contar con regulaciones especiales. Dichas labores, sea que se realicen en forma presencial o en teletrabajo, siempre deberán regularse por las disposiciones y límites que se disponen a continuación:

i) Procedimiento ordinario para la aprobación de la jornada excepcional ampliada:

La empresa que se acoja a este tipo de jornada excepcional deberá iniciar el trámite de aprobación de dicha jornada ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Como parte del trámite de aprobación, dicha solicitud deberá incluir:

1615-2

1. Una justificación razonada por parte de la persona empleadora, en la que se acredite que, para los casos que requiere la jornada excepcional, son aplicables este tipo de jornadas, de conformidad con el artículo 143 bis del presente Código.

2. Un estudio técnico de la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional del centro de trabajo según corresponda, en donde se establezca que, para los puestos para los cuales se solicita la aplicación de la jornada excepcional ampliada no contraviene las prohibiciones del artículo 143 bis y demás disposiciones concordantes de este Código, así como un plan de cumplimiento de las condiciones básicas de salud ocupacional establecidas en este Código.

En aquellos casos en que la empresa no cuente con la cantidad necesaria de trabajadores para conformar ya sea una comisión, una oficina o departamento de salud ocupacional, deberá elaborar estudio técnico emitido por una persona profesional en la materia. Esta información se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional al momento de presentar la solicitud para la utilización de dicha jornada excepcional ampliada, para los registros respectivos.

El Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá poner a disposición una guía **detallada** para la elaboración de estos estudios técnicos, así como las exclusiones de labores en las que se configure un perjuicio por la aplicación de estas jornadas para las personas trabajadoras. Dicha guía deberá tener una actualización periódica.

La Dirección Nacional de Inspección deberá dar el aval o rechazo a la solicitud en un plazo máximo de **seis** meses contados a partir de la recepción de la misma. En caso de que la Dirección Nacional de Inspección no resuelva en tiempo la solicitud, la empresa, habiendo cumplido con todo lo establecido en este inciso, podrá aplicar la jornada en su centro de trabajo, encontrándose sujeta a una revisión posterior por parte de dicha Dirección.

Exclusivamente en el caso de empresas que ya se encuentran operando en el país, la empresa deberá realizar una votación, garantizando un voto secreto, entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les

1615-3

aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de hacer constar que existe voluntad para su implementación. Dicha votación será exclusivamente para efectos de la solicitud ante la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, por lo que la eventual implementación de la jornada, en caso de aprobarse, se realizará directamente con cada persona trabajadora, de acuerdo con la naturaleza individual que caracteriza las relaciones laborales y lo establecido en el presente artículo con respecto a la voluntariedad de esta jornada.

La solicitud podrá ser aprobada si al menos **dos tercios de los votos** emitidos resulta favorable. En caso de no alcanzarse **los dos tercios de los votos**, la empresa podrá realizar nuevamente la votación dentro de los **seis** meses siguientes a la fecha de la realización de la anterior.

Dicha votación deberá ser supervisada por un representante de la empresa y un representante del grupo de personas trabajadoras. En caso de ser procedente, la empresa podrá apoyarse en la comisión, oficina o departamento de salud ocupacional para la elección del representante de los trabajadores, o bien, dicho representante será electo por el grupo de trabajadores a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada.

Estos representantes serán elegidos exclusivamente para efectos de este proceso, por lo que finalizado el mismo perderán dicha representación.

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo podrá designar un inspector de trabajo para que se apersona a la votación. En caso de que esta Dirección no envíe un inspector en el **decimo** mes contado a partir de la recepción de la solicitud, la empresa podrá realizarla con la presencia de un notario público, quien mediante acta notarial que se remitirá a la Dirección Nacional de Inspección, certificará lo siguiente: 1) Que la empresa realizó una votación secreta entre las personas trabajadoras a quienes eventualmente se les aplicaría la jornada excepcional ampliada, con el fin de verificar si existe consentimiento para su implementación;

2) que la votación fue supervisada por un representante de la empresa, un representante del grupo de personas trabajadoras involucradas y el notario público quien levanta el acta notarial, y 3) el resultado de la votación."



Con cuarenta y siete diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1615 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

María Eugenia Román Mora

Edgardo Araya Sibaja

Sigrid Segura Artavia

José María Villalta Flórez-Estrada

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López

Antonio Barzuna Thompson

Cindy Murillo Artavia

Esmeralda Britton González

Gréthel María Ávila Vargas

José Miguel Villalobos Umaña

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Katty Mora Montoya

María Isabel Camareno Camareno

Nogui Acosta Jaén

Reynaldo Arias Mora

Royner G. Mora Ruiz

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Álvaro Ramírez Bogantes

Ana Ruth Esquivel Medrano

Ariel Mora Fallas

Daniel Siézar Cárdenas

Fernando Obaldía Álvarez

Janice Sandí Morales

Juan Manuel Quesada Espinoza

Kattia Calvo Cruz

Marco Badilla Chavarría

Mayuli Ortega Guzmán

Norjelens María Lobo Vargas

Roberth Junior Barrantes Camacho

Stephan Brunner Neibig

Yara Jiménez Fallas

Ángela Aguilar Vargas

Anna Katharina Müller Castro

Cindy María Blanco González

Diana Murillo Murillo

Gerald Bogantes Rivera

Jesús Calderón Calderón

Karen Alfaro Jiménez

Kattia María Ulate Alvarado

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

Nayuribe Guadamuz Rosales

Osvaldo Artavia Carballo

Ronald Campos Villegas

Víctor Hidalgo Solís

Zaira Murillo Marín

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1616.

1616
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:58:39

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

PERSONA QUE RECIBE:
JELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Para que se reforme el tercer párrafo de artículo 143 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, en adelante se lea:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis-
(...)"

Los requisitos que deberán cumplir las empresas que desarrollen dichas actividades, así como los perfiles ocupacionales de cada una de ellas, deberán ser establecidos por el Consejo Nacional de Salarios y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previamente revisado por la Organización Internacional del Trabajo, previa sanción del Poder Ejecutivo.
(...)"

[Firma]

[Firma]

[Firma]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: *[Firma]*

Con cuarenta y siete diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1616 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada
María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1617.

1617

25 JUL 3 PM 2:58:44

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 b s del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea:

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Reparación de las motocicletas

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma: [Firma]

Con cuarenta y siete diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1617 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gréthel María Ávila Vargas

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1618.

1618

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 12:58:49

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

PERSONA QUE RECIBE:

BERTH MUJICA SANDOVAL

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Para que se reforme el tercer párrafo de artículo 143 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, en adelante se lea:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis-

(...)"

Los requisitos que deberán cumplir las empresas que desarrollar dichas actividades, así como los perfiles ocupacionales de cada una de ellas, deberán ser establecidos y actualizados en reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previamente revisado por la Organización Internacional del Trabajo, previa sanción del Poder Ejecutivo.

(...)"



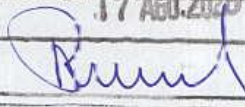


ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 ABO 2026

Firma: 

Con cuarenta y siete diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1618 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gréthel María Ávila Vargas

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Katty Mora Montoya

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1619.

1619

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM2:58:59

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH NOJICA SANDOVAL
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Para que se reforme el subinciso d) del inciso 1) de artículo 143 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943 adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, en adelante se lea:

"ARTÍCULO 2- Adición de los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Adiciónense los artículos 143 bis y 145 bis al Código de Trabajo, Ley N.º 2 de 27 de agosto de 1943, sus textos son los siguientes:

Artículo 143 bis- La persona trabajadora podrá renunciar de manera voluntaria a limitación de ocho horas diarias de la jornada ordinaria de trabajo en aquellos casos de excepción muy calificados que se definen en el presente artículo.

1) Los casos de excepción muy calificados en los que se aplicará la jornada excepcional:

(...)

d) Personas trabajadoras esenciales y estrictamente requeridas para que laboren jornadas excepcionales ampliadas brindando servicios de apoyo que resultan necesarios para atender las actividades dispuestas en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
17 AGO 2026

Fecha: _____
 Firma: _____

Con cuarenta y siete diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1619 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada
María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Moción 1620.

1620

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

25 JUL 3 PM 2:59:09

EXPEDIENTE N.º 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el título del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea:

"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 142, 144, 205, INCISO B) DEL ARTÍCULO 274 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULO 143 BIS Y 145 BIS A LA LEY 2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, CÓDIGO DE TRABAJO, PARA ESTABLECER JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES MUY CALIFICADAS"

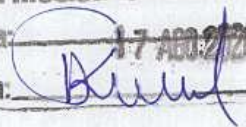




PERSONA QUE RECIBE:
BERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA

Fecha: 17 AGO 2026

Firma: 

Cuarenta y siete diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1620 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos	Edgardo Araya Sibaja	José María Villalta Flórez-Estrada
María Eugenia Román Mora	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López	Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro
Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González
Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas	Diana Murillo Murillo
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Katty Mora Montoya	Marco Badilla Chavarría	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Norjelens María Lobo Vargas	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Ronald Campos Villegas
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Víctor Hidalgo Solís
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Y vamos con la última 1621, moción 1621.

1621

25 JUL 3 PM2:59:14

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

EXPEDIENTE N° 24.290 "ESTABLECIMIENTO DE JORNADAS LABORALES EXCEPCIONALES PARA CASOS DETERMINADOS QUE SEAN EXCEPCIONALES Y MUY CALIFICADOS"

LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS
HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

PERSONA QUE RECIBE:
GELBERTH MOJICA SANDOVAL
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Para que se adicione un nuevo subinciso al inciso 2 del artículo 143 bis del Código de Trabajo, Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943, adicionado mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión o su artículo idéntico o razonablemente equivalente en caso de modificación de la numeración del texto, y en adelante se lea

"Artículo 143 bis-

(...)

2) Casos en que se prohíbe la aplicación de la jornada excepcional ampliada:

(...)

nuevo) Reparación de los vehículos de motor

(...)"

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 17 AGO 2026
Firma: *[Handwritten signature]*

Con cuarenta y siete diputados, iniciar votación.

Cerrar puertas.

Finalizar votación.

Cuarenta y uno en contra, seis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1621 EXP 24290

A Favor (Voto: 6)

Antonio Trejos Mazariegos

Edgardo Araya Sibaja

José María Villalta Flórez-Estrada

María Eugenia Román Mora

Sigrid Segura Artavia

Vianey Mora Vega

En Contra (Voto: 41)

Abril Gordienko López

Ana Ruth Esquivel Medrano

Anna Katharina Müller Castro

Antonio Barzuna Thompson

Ariel Mora Fallas

Cindy María Blanco González

Cindy Murillo Artavia

Daniel Siézar Cárdenas

Diana Murillo Murillo

Esmeralda Britton González

Fernando Obaldía Álvarez

Gerald Bogantes Rivera

Gréthel María Ávila Vargas

Janice Sandí Morales

Jesús Calderón Calderón

José Miguel Villalobos Umaña

Juan Manuel Quesada Espinoza

Karen Alfaro Jiménez

Karol Vanessa Matamoros Montoya

Kattia Calvo Cruz

Kattia María Ulate Alvarado

Kattya Mora Montoya

Marco Badilla Chavarría

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez

María Isabel Camareno Camareno

Mayuli Ortega Guzmán

Nayuribe Guadamuz Rosales

Nogui Acosta Jaén

Norjelens María Lobo Vargas

Osvaldo Artavia Carballo

Reynaldo Arias Mora

Roberth Junior Barrantes Camacho

Ronald Campos Villegas

Royner G. Mora Ruiz

Stephan Brunner Neibig

Víctor Hidalgo Solís

Wilson Alfredo Jiménez Cordero

Yara Jiménez Fallas

Zaira Murillo Marín

Álvaro Ramírez Bogantes

Ángela Aguilar Vargas

No-Votación (Total: 0)

Abrir puertas.

Así las cosas, a las diecinueve horas con tres minutos, sin más temas que tratar, finalizamos la sesión.

Yara Jiménez Fallas
Presidenta

Gerald Bogantes Rivera
Primer secretario

Reynaldo Arias Mora
Segundo secretario

ANEXOS

Anexo 1:

Fecha: 17/ agosto /2026

Hora: 13:37:42

Asamblea Legislativa República de Costa Rica

Sistema Integrado Legislativo

PDCR -Control Interno //Fecha Lectura

Página 1 de 1

Total 2

17/08/2026 al 17/08/2026

Datos entrega			Datos sesión		
Proyecto	Fecha Entrega	Tipo Movimiento	Fecha	Número	Tipo Sesion
17/08/2026	2				
24276	PLENARIO	17/08/2026 Puesta a despacho	51		Ordinaria
	GORDIENKO LOPEZ ABRIL				
24265	PLENARIO	17/08/2026 Puesta a despacho	51		Ordinaria
	GORDIENKO LOPEZ ABRIL				